

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 06 de Octubre del 2023

HORA: 3:03:56 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **FEDERICO MONTES ZAPATA**, con el radicado; 202300217, correo electrónico registrado; montesabogadossas2019@gmail.com, dirigidos al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
ANEXOS.pdf
CONTESTACIONDEMANDA.pdf
PODER.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231006150456-RJC-18409

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

DEFENSORA DE FAMILIA: NATALIA ISAZA ISAZA
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: ANA SOFIA GOMEZ CAÑON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TI 1056126776
HISTORIA DE ATENCION No. 1056126776
SIM No. 1762683325

Manizales, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fijación de fecha y hora para celebrar audiencia de práctica de pruebas y fallo de fecha 13 de diciembre de 2021, la Defensora de Familia se constituye en AUDIENCIA con el fin de definir la situación jurídica de la niña **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**.

Al acto comparecen los señores HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI en calidad de progenitor, NELLY AGUDELO NARANJO, en calidad de abuela materna, JACQUELINE ECHEVERRI GIRALDO en calidad de abuela paterna.

I. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

No se advierte que existan causales que más adelante puedan invalidar lo actuado y que amerite por ahora, tomar medidas de saneamiento.

II. SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

“Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo identificada con C.C. 24311883, en calidad de abuela materna de Ana Sofia Gómez Cañón de 10 años identificada con T.I. 1056126776, indica que esta solicitando la custodia de la niña debido a que la progenitora de la niña falleció; refiere que a la niña no se le pueden mojar los oídos pues se encuentra en un tratamiento porque la niña no oía, le sacaron algo de los oídos y le colocaron unos balines en los oídos y el medico les indico que no se le puede mojar los oídos porque se le pueden llenar de agua los conductos y se le genera una masa blanca que huele muy feo, ese proceso pediátrico lo lleva la niña en su sistema de salud y el progenitor de la niña, el señor Héctor Hernández Gómez, sabiendo del tratamiento y recomendaciones medicas, llevo a la menor de edad a piscina el sábado 10 de Julio de 2021 y que luego la abuela paterna de la niña baño a la niña con Shampoo, por lo cual la peticionaria tuvo que llevar a la niña por urgencias pues la menor de edad no se sentía bien “no me dejo dormir del dolor que ella tenía”, la peticionaria le comento al progenitor que tenían que comprarle un medicamento porque la niña tenía un dolor muy fuerte e los oídos y el progenitor “no se preocupo por verla o llamarla o preguntar por el medicamento, porque no da para nada de la niña” “todos los medicamentos y todo lo del tratamiento lo estoy pagando yo”, “hace bastante le dije que la niña necesitaba unas gotas para los oídos para tratar la humedad, sin embargo el progenitor no lo ha comprado”, refiere que la niña le ha mencionado que no quiere vivir con el papá, porque su mamá antes de morir le dijo que se quedara con la peticionaria y cuando el papá llega por ella, la niña dice que “se va a encerrar en el cuarto para que el papá no se la lleve a la fuerza” “la psicóloga un día le pregunto que si ella se sentía bien con el papá y la niña le dijo que si, pero solo de visita”, la peticionaria brinda como datos de ubicación la Carrera 12 A No. 46 G - 11 barrio Alto Peralonso en Manizales - Caldas (la peticionaria indica que normalmente se encuentra en horas de la tarde en la casa). Por lo anterior se solicita pronta intervención del ICBF”.

Conforme lo contempla el artículo 52 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, se ordenó por parte de la Defensoría de Familia, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de la niña **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**, por lo tanto, el equipo conceptuó lo siguiente:

“Ana Sofia de 10 años es hija del señor Héctor Hernando Gómez Echeverri y de la señora Beatriz Eugenia Cañón Agudelo, quien falleció en el mes de febrero del presente año a causa de un cáncer, siendo así, como la niña Ana Sofia permanece bajo el cuidado de su abuela materna la señora Nelly Agudelo Naranjo, refiriendo “yo le prometí a mi hija antes de que falleciera, que iba a tener la custodia de la niña, yo quiero mucho a la niña y siento que el papá no tiene condiciones para tener a la niña”.

Mediante entrevista con el señor Héctor progenitor, es claro en manifestar que se apoya en la señora Nelly para el cuidado de su hija los 5 días a la semana, en los cuales se encuentra trabajando, y los fines de semana se lleva a su

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 2 de 46

hija Ana Sofía para su hogar, buscando compartir tiempo de calidad con ella. El señor Héctor refirió que vive con su hijo Esteban de 7 años, y su madre Jaqueline Echeverry, quien lo apoya con el cuidado de ambos hijos.

El progenitor manifiesta su deseo de asumir el cuidado personal de su hija, refiriendo que si la niña continúa bajo el cuidado de la abuela materna se debilitaría el vínculo afectivo con su hija, refiriendo que la abuela materna constantemente le habla a la niña mal de él, generando en la niña distanciamiento con el padre.

Por su parte, la abuela materna dio a conocer que ha cuidado de su nieta Ana Sofía la mayor parte de su vida, en razón a que los progenitores trabajan durante todo el día, y la niña al contar con un diagnóstico de síndrome de down requiere de cuidados permanentes, por lo cual la relación con su nieta está mediada por fuertes vínculos afectivos.

Como factor de generatividad, se identifica que la niña cuenta con una red familiar suficiente por línea paterna y materna, con vínculos significativos sólidos, que le permite desarrollarse como sujeto activo de una familia. La niña identifica tanto a su padre y a su abuela materna como un referente de afecto y protección, contando con un vínculo afectivo fuerte hacia estos, sin embargo, el constante conflicto por parte de la abuela materna y el progenitor, generan en la niña un maltrato psicológico, al estar inmersa en una relación conflictiva por parte de los adultos.

Frente a los roles que se desempeñan al interior de la familia; la abuela materna, es la encargada de satisfacer lo cotidiano de la niña, referido a tiempos de alimentación, cuidado, protección, arreglo de ropa y demás funciones del hogar; mientras el progenitor se encarga de la proveeduría económica del hogar y apoya la crianza de su hija los fines de semana.

Frente a la dinámica familiar, se identifica un conflicto permanente entre la abuela materna y el progenitor de la niña, expresando “desde que murió la mamá de mis hijos, la abuela materna de la niña quiere tener a la niña todo el tiempo, y yo soy el papá y tengo todo el derecho en compartir con mi hija todo el tiempo que sea necesario, por eso quiero tener a la niña del todo, porque con la abuela es muy difícil llegar a acuerdos”.

La abuela materna y el progenitor han mantenido una convivencia enmarcada en las discusiones, condiciones que no permiten establecer acuerdos claros para la toma de decisiones que favorezcan el bienestar de niña, siendo evidente la intolerancia y la incapacidad para llegar a acuerdos, específicamente por parte de la abuela materna quien exterioriza sentimientos de rabia y reproche probablemente por situaciones vividas durante la relación afectiva que el señor Héctor estableció con la progenitora de la niña.

El progenitor niega comportamientos violentos de su parte hacia su hija Ana Sofía, refiriendo que cuando comparte con su hija los fines de semana en su hogar, tanto él como la abuela paterna asumen un rol protector y de afecto frente al cuidado personal de la niña. El niño Esteban hermano menor de Ana Sofía cuenta con un vínculo afectivo fuerte con su hermana, comparten juegos.

La familia donde actualmente se encuentran inmersa la niña, muestra capacidad de gestión y apropiación de recursos que el entorno les ofrece, muestra de ello es que la niña presenta afiliación a salud, garantizando una atención en salud oportuna, además cuenta con tarjeta de identidad; en su tiempo libre practica actividades deportivas, cuenta con el apoyo y acompañamiento desde los recursos personales, sociales y familiares de un adulto responsable. Se identifican como factores de generatividad el acceso oportuno al sistema de seguridad social en salud, educación, estabilidad habitacional, cubrimiento oportuno de necesidades básicas y socio afectivas.

Ana Sofía, cursa grado cuarto de básica primaria en la Institución Educativa Liceo Integrado Manizales, modalidad virtual, con clases personalizadas todos los días y contando con el acompañamiento de la abuela materna. Se caracteriza por el cumplimiento de tareas, se muestra organizada y ordenada con sus actividades, prima un pensamiento concreto y con procesos de escritura incipientes. La abuela materna dio a conocer que su nieta cuenta con un buen rendimiento académico, se ha caracterizado por ser una niña responsable, y pese a la emergencia sanitaria covid 19, la niña mantiene sus estudios, le agrada realizar las tareas escolares. El acompañamiento que realiza la abuela materna se evidencia responsable y con alto compromiso, permitiéndole a la niña un favorable proceso de adaptación en el proceso académico en línea que se viene adelantando tras la emergencia sanitaria.

Dentro de lo antecedentes personales, se tiene presente que la progenitora, la reconocía como una niña que desde pequeña ha tenido algunas conductas sexualizadas, contando con orientación profesional, pero negando que sean constante en ellas.

En la exploración física no se observan signos de maltrato físico o por negligencia, ni signos de malnutrición y carencias nutricionales. Teniendo en cuenta lo anterior no se evidencian factores de riesgo que vulneran la garantía de derechos desde la alimentación y nutrición de ANA SOFIA. Desde las atenciones en salud se encuentra, que en el reporte de ADRES, afiliación al sistema de salud, régimen contributivo/ SALUD TOTAL.

A partir de las acciones realizadas durante la verificación inicial de derechos, se establece frente a la garantía y goce pleno de los derechos de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, consagrados en el Código de la Infancia y la Adolescencia que cuenta con T.I, se encuentra vinculada en el medio escolar, donde presenta buen rendimiento académico, afiliada al sistema de seguridad social en salud, cuenta con una red familiar extensa por línea paterna y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 3 de 46

materna suficiente con vínculos significativos sólidos, que le permiten desarrollarse como sujeto activo de una familia. La niña identifica a su abuela materna y progenitor como un referente de afecto y protección, contando con un vínculo afectivo fuerte hacia estos.

Como factor de vulnerabilidad, se identifica una relación conflictiva entre el progenitor y la abuela materna de la niña, refiriendo el señor Héctor progenitor que la señora Nelly ha influenciado de manera negativa a la niña, frente al rol que asume como padre, manifestado “la niña cuando está en mi casa es una niña tierna, manejable, pero cuando está con la abuela la niña se pone distante conmigo, porque la abuela cada rato le dice a la niña cosa malas de mi”. Ni la abuela ni el progenitor logran establecer acuerdos por medio de procesos de comunicación asertivos, exponiendo a la niña a una dinámica familiar permeada por constantes discusiones en presencia de ella, quien asume un rol de evitación del conflicto.

Teniendo en cuenta la verificación de derechos realizada por la profesional en psicología Andrea Gutiérrez, realizada el 8 de noviembre de 2020, se tiene presente lo siguiente para el presente ítem (declaraciones de la señora Beatriz Eugenia Cañón Agudelo, progenitora): “(...) Sobre la dinámica familiar, la señora refiere que por su trabajo debe apoyarse en su madre y suegra, desde que Ana Sofía nació ha estado al cuidado de la abuela materna, la señora Nelly, contando con el apoyo económico de su hija, la niña permanece de lunes a sábado con la abuela y comparte con su madre entre semana algunos espacios y los fines de semana, y Esteban está bajo el cuidado de la abuela paterna, pero si duerme con ella todas las noches. Así mismo afirma que con su madre tiene algunos problemas, ya que no acepta la relación de pareja, lo que ha llevado a malentendidos, lo anterior ha generado un distanciamiento entre ellas; afirmando que tiene una mejor relación con su suegra quien la aconseja y le brinda la confianza para expresar sentimientos. (...) De igual manera refiere que la autoridad sobre Ana Sofía la tiene su madre, pero considera que en ocasiones la señora limita los procesos de socialización de la niña y toma decisiones que no le corresponden a ella (...)”. Con respecto al rol paterno, lo define como una persona cariñosa, tierna con ellos, aunque reconoce que el señor por su trabajo no comparte mucho tiempo con ellos, aunque afirma que ambos tienen una vinculación afectiva fuerte con él”.

Frente al motivo de ingreso, el progenitor refirió que siente agobio por el constante asedio y reportes en distintas instancias por parte de la señora Nelly abuela materna de la niña, cuestionamientos e inconformidades a lo largo de la existencia de Sofía. La abuela y el progenitor no cuentan con capacidad de negociación para tomar conjuntamente las decisiones frente a la crianza y educación de la niña, incluyendo los temas referentes a las normas, límites y disciplina, entrando en discusión sobre quién está más preparado para ejercer las funciones parentales, además que cuentan con patrones de crianza diferentes lo que agudiza la problemática entre ambos.

El progenitor muestra evidencia de recibos de pago que ha realizado a la abuela materna frente a la manutención de la niña, niega que le da besos en la boca a la niña, refiriendo “estoy cansado de que doña Nelly cada rato invente cosas mías, no aguanto más y por eso reclamo la custodia de mi hija, así me tenga que salir de trabajar”. El progenitor refiere que cuenta con el apoyo de su madre para el cuidado de la niña.

Ana Sofía, cuenta con un diagnóstico de síndrome de Down, frente a lo cual se están brindando las atenciones en salud requeridas, permitiendo así un proceso funcional en cada una de sus áreas de desarrollo. Es una niña que desde el su nacimiento ha estado bajo el cuidado de la abuela materna señora Nelly Agudelo Naranjo, quien ha velado por su cuidado y protección, cuando vivía la progenitora, compartía con ella los fines de semana algunas actividades lúdicas junto a su padre, en el presente y posterior al deceso de la misma, es la abuela materna, quien continúa con el proceso de formación y crianza de la niña, manteniéndose las visitas con el padre, según los tiempos establecidos para ello, teniendo en cuenta su vinculación laboral como vigilante.

Es importante dar a conocer que la relación entre la abuela materna y el padre continúa siendo distante, conflictiva, obedeciendo a diversas razones, obstaculizando el compartir entre Ana Sofía y el progenitor la niña manifiesta no ser posible saludar al progenitor, en tanto la abuela no se lo permite, expresión que marca un comportamiento evitativo que no favorece el proceso de fortalecimiento entre padre e hija, además de indagarle por posibles situaciones de maltrato físico o verbal ante lo cual Ana Sofía no brinda información.

Si bien en el pasado, se presumió de una situación asociada con conductas sexualizadas y posible tocamiento por parte del hermano menor, Ana Sofía no las identifica en el presente.

En torno al curso de vida en el cual se encuentra Ana Sofía, se encuentra en niñez intermedia, contando con un comportamiento favorable, ajustándose a las normas evitando sanciones, respetando las figuras de autoridad junto a realizar compromisos. Frente a su dimensión comunicativa, presenta dificultad para articular fonemas, su lenguaje comprensivo, le permite responder ante las solicitudes; por su diagnóstico de síndrome de Down, requiere de un proceso de enseñanza acorde a sus necesidades educativas, en las cuales se brinde orientaciones cortas, puntuales y precisas que le faciliten llevar a cabo una acción y por ende se identifiquen en ella las habilidades y destrezas.

Dentro del cambio de estado, se tiene presente el fallecimiento de la progenitora de Ana Sofía hace un mes, con quien no compartía mucho tiempo con ella debido a su vinculación laboral, permaneciendo con la abuela materna, quien en el presente desea asumir el cuidado personal de la misma, continuando con la garantía de derechos requerida.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

A partir de las diversas situaciones de conflicto entre los adultos (abuela materna y progenitor), no ha sido posible retomar los encuentros para compartir con este último, dado las reacciones de evitación que realiza la niña y por ende su negativa en permitir el acercamiento del mismo, razón por la cual el progenitor manifiesta la necesidad de asumir el cuidado de su niña, teniendo en cuenta la asunción de su cuidado y responsabilidad posterior al deceso de su progenitora.

Es necesario que la abuela materna y progenitor establezcan acuerdos sanos frente al cuidado personal de la niña, sobre todo para que prevalezca su interés superior, de brindarle calidad de vida y un ambiente sano, libre de entornos conflictivos y donde se descalifica de manera recurrente la imagen del progenitor, donde la niña expresa abiertamente “mi abuela no me deja estar con mi papá”.

La niña, ha manifestado cambios en su comportamiento al momento de presentarse el progenitor en casa de la abuela para compartir con ella, los cuales se relacionan con evitarlo y por ende no permitir su acercamiento físico junto a llorar, según expone la abuela materna, reacción que llama la atención del padre, dado que en otras ocasiones reaccionaba con efusividad.

En la entrevista llevada a cabo con el progenitor y la abuela materna, es contundente y permanente las dificultades en la comunicación, lo cual está entorpeciendo la interacción de la niña con él, además de crearse una separación no solo física sino representativa, en tanto evita la presencia del padre y por ende expone ser influenciada por la abuela para asumir otra identidad restando importancia a sus apellidos.

Son dos figuras representativas para Ana Sofía, quienes en el momento no logran comprender el impacto que ello genera en el comportamiento de la niña y por ende en la creación de percepciones en torno al rol que cada uno asume, por tanto, es necesario identificar la figura que asumirá el cuidado de niña mientras se surte el proceso extraprocetal para mediar en torno a las demás obligaciones y atenciones requeridas.

Ana Sofía Gómez Cañón cuenta con vulneración de derechos relacionados con el cuidado personal, en tanto se presentan discusiones entre sus referentes de familia como abuela materna y padre, las cuales están incidiendo en la construcción de roles y percepciones en torno a sus cuidadores, así mismo con el derecho a integridad personal, toda vez que la exponen a constante violencia psicológica, permaneciendo en constante alerta ante las discusiones de sus cuidadores, experiencias no acordes a su edad.

Por lo anterior se recomienda:

- Realizar apertura proceso administrativo de restablecimiento de derechos, a favor de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, con medida de ubicación en medio familiar de la señora Nelly Agudelo Naranjo en calidad de abuela materna, donde actualmente la niña se encuentra ubicada, hasta tanto se realicen las respectivas valoraciones socio familiares y psicológicas al señor Héctor progenitor y a la señora Nelly abuela materna, que permitan conocer la idoneidad de cada uno y de esta manera determinar la ubicación de la niña en el respectivo medio familiar, toda vez que el progenitor y la abuela materna expresaron abiertamente su deseo e interés de asumir el cuidado personal de la niña”.

En virtud de lo anterior, la Defensoría de Familia dio apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la niña **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**, mediante auto No. 2391 del 05 de agosto de 2021, adoptando como medida de protección la ubicación de la niña en el medio familiar extenso al lado de su abuela materna **NELLY AGUDELO NARANJO**, a quien se le asigna de manera provisional el cuidado personal de la niña, de conformidad con el artículo 56 del Código de la Infancia y Adolescencia, hasta tanto se realicen las respectivas valoraciones de idoneidad tanto al progenitor como a la abuela materna.

III. PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

POR LA DEFENSORIA DE FAMILIA.

1. Documentales: Téngase como pruebas las aportadas, incorporadas o las recaudas con base en el decreto del auto de apertura de investigación por los integrantes de esta Defensoría de Familia, así:
 - 1.1. Obra solicitud de verificación garantía de derechos, de fecha 19 de julio de 2021.
 - 1.2. Obra impresión de correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021, mediante el cual se recibe el direccionamiento de la petición, con el informe de constatación de fecha 22 de julio de 2021 como anexo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 5 de 46

- 1.3. Obra anexo a la petición de fecha 27 de julio de 2021 y direccionado el 28 de julio de 2021: *“Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo identificada con cédula de ciudadanía No. 24311883, en calidad de abuela materna de Ana Sofía Gómez Cañón de 10 años, refiere que el progenitor de la menor el señor Héctor Gómez Echeverry es negligente con el cuidado de la menor y no esta pendiente de las citas medicas de la infante, agrega que la menor siempre ha vivido con ella y tiene su cuidado completo hace seis meses que la progenitora la señora Beatriz Eugenia Cañón Agudelo falleció, relata que el progenitor se lleva de visita a la niña cada vez que puede “unas dos veces a la semana”, agrega que cuando se encuentra bajo su cuidado la menor permanece en malas condiciones de salud e higiene, menciona que la menor no quiere irse con él y llora cuando él se la va a llevar de visita, refiere que esto se debe a que el señor Héctor intento agredirla a ella de manera física y la menor le tiene temor al progenitor, debido a que el es una persona agresiva y también agrede a la menor de manera física, agrega que el señor Héctor le indico que el día de mañana se acercaría a su vivienda para llevarse a la menor por lo cual la infante se encuentra llorando y dice que se va a esconder para que el no se la lleve, menciona que el señor Héctor no le ayuda con los gastos ni los cuidados de la menor. Por lo anterior solicita pronta intervención por parte del ICBF”.*
- 1.4. Obra registro de actuación en el sistema de Información Misional del ICBF, de fecha 29 de julio de 2021: *“Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo identificada con C.C. 24311883, en calidad de abuela materna de Ana Sofía Gómez Cañón de 10 años indica que desea saber si el progenitor de su nieta puede iniciar el proceso de custodia dado a que un agente de policía le indico que el podía iniciarlo para poder llevarse a la infante. Además informa que el progenitor no ha sido buen papá y refiere que ella reporto toda la situación ante ICBF. Menciona que ella tiene una citación para iniciar la custodia y la menor de edad le manifiesta que no quiere vivir con su papá. Indica que reside en Manizales”.*
- 1.5. Obra registro de actuación en el Sistema de Información Misional del ICBF de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual se emite repuesta a los respectivos anexos presentados por la señora NELLY AGUDELO NARANJO.
- 1.6. Obran folios de verificación de garantía de derechos, con los conceptos emitidos por el equipo interdisciplinario adscrito a la Defensoría de Familia.
- 1.7. Obra formato de verificación de garantía de derechos alimentación, nutrición y vacunación, de fecha 03 de agosto de 2021.
- 1.8. Obra impresión de manuscrito de fecha 04 de agosto de 2021, firmado por la Docente Paula Marcela Ochoa.
- 1.9. Obra impresión de manuscrito de fecha 05 de agosto de 2021, firmado por las Docentes Paula Marcela Ochoa, Alba Bibiana Castaño y por las señoras Nelly Agudelo Naranjo y Jacqueline Echeverri Giraldo, en calidad de abuelas de la niña.
- 1.10. Obra Auto de Apertura de Investigación No. 2391 del 05 de agosto de 2021.
- 1.11. Obra impresión de correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2021, mediante el cual se comunica al Procurador Quince Judicial II de Familia de Manizales, sobre la apertura del PARD.
- 1.12. Obra acta de notificación personal a la señora NELLY AGUDELO NARAJO, de fecha 12 de agosto de 2021.
- 1.13. Obra acta de notificación personal al señor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI, de fecha 12 de agosto de 2021.
- 1.14. Obra impresión de anexo registrado en el sistema de Información Misional del ICBF, de fecha 13 de agosto de 2021: *“Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo identificada con cédula de ciudadanía No. 24311883, con datos de contacto: 3113041245 y tatisluisa4@gmail.com; en calidad de abuela materna de la menor de edad Ana Sofía Gómez Cañón de 10 años. Refiere que hace poco la llevo a la nutricionista en donde la reviso y en ese instante la menor se sinceró con ella y le dijo “papá toca aquí” señalando sus partes íntimas, además narro que el padre la obligó a besarlo, indica que se sigue presentando la situación en donde el progenitor, el señor Héctor Hernando Gómez Echeverry llega a la vivienda con el fin de llevarse a la menor, comenta que la niña “no quiere irse con él”, quizá por lo sucedido y comienza a llorar, a decir que la encierren y en el evento se orina en la ropa; manifiesta que el padre amenaza con llevársela a la fuerza pues la progenitora falleció, pero la niña se niega a ello y presenta dichos comportamientos. Como datos de ubicación brinda la Carrera 12ª No. 46g – 11, barrio Alto Peralonso, Manizales – Caldas. Por lo anterior solicita pronta intervención del ICBF”.*
- 1.15. Obran consentimientos informados para realización de valoraciones psicológicas, de fechas 18 de agosto de 2021.
- 1.16. Obra impresión de correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2021, mediante el

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

cual se solicita cancelación de audiencia de conciliación: “Me permito informar que en el despacho bajo mi cargo se adelanta actualmente Proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, de 10 años de edad, identificada con TI 1056126776, debido a que se identificó vulneración en sus derechos fundamentales: Derecho a la integridad personal, Derecho a la custodia y cuidado personal, consagrados en los artículos 18 y 23 del Código de la Infancia y Adolescencia. En Auto de Apertura de Investigación No. 2391 del 05 de agosto de 2021, se ordenó como medida provisional de restablecimiento de derechos a su favor la ubicación en el medio familiar extenso al lado de su abuela materna NELLY AGUDELO NARANJO, de conformidad con el artículo 56 del Código de la Infancia y Adolescencia, hasta tanto se realicen las respectivas valoraciones de idoneidad tanto al progenitor como a la abuela materna, con el fin de determinar la ubicación permanente de la menor. Remito la anterior información, con el fin de que se cancele la audiencia de conciliación citada para el día de mañana entre el progenitor y abuela materna, en razón a que dentro del Proceso de Restablecimiento de Derechos adelantado a la fecha, se establecerán los asuntos objeto de conciliación (custodia, alimentos, visitas)”.

- 1.17. Obra Acta de Asuntos Conciliables y No Conciliables, de fecha 19 de agosto de 2021, mediante la cual la Defensora de Familia ERIKA MONTOYA BENITEZ, cancela la audiencia de conciliación.
- 1.18. Obra impresión de anexo registrado en el sistema de Información Misional del ICBF, de fecha 19 de agosto de 2021: “Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía número 24311883, en calidad de abuela materna de Ana Sofía Gómez Cañón de 10 años, refiere que desea saber que hacer porque ella tiene la custodia de la menor y el progenitor la recogió hoy al colegio sin su consentimiento y desea saber si puede ir por la niña, ya que no esta de acuerdo que el señor no le avise”.
- 1.19. Obra impresión de anexo registrado en el sistema de Información Misional del ICBF, de fecha 19 de agosto de 2021: “Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo identificada con C.C No. 24311883, en calidad de abuela de Ana Sofia Gomez Caños de 10 años, brinda número de radicado 1762683325, y manifiesta que el día de hoy el progenitor de la niña se la llevo de manera abusiva del colegio sin pedir permiso, refiere que ella es quien ostenta la custodia temporal de la niña y agrega que ya solicito apoyo de policía de infancia y adolescencia en donde le indicaron que debía esperar la comunicación previa de ellos nuevamente. Por lo cual pregunta que debe hacer”.
- 1.20. Obra impresión de actuación registrada en SIM por parte de la Psicóloga de la Defensoría de Familia, de fecha 19 de agosto de 2021: “Teniendo en cuenta los anexos reportados por la señora Nelly Agudelo Naranjo, abuela materna de Ana Sofía Gómez Cañón en fecha 17, 18 y 19 de agosto de 2021, se le brinda la claridad de no contar con la custodia de la niña sino un cuidado temporal mientras se llevan a cabo las valoraciones respectivas al progenitor. De igual manera al indagar sobre los presuntos tocamientos referidos por la niña por parte del padre, se tiene información por parte de la señora, llevarse a cabo hace seis años, para los cuales se llevo a cabo verificación de derechos y arrojando como resultado fortalecer los factores protectivos en la niña y por ende evitar situaciones de riesgo, en tanto se presentó la existencia de ser la progenitora quien llevaba a cabo relaciones sexuales en presencia de la misma, y en los cuales la niña repite en el presente, de igual manera el progenitor no acepta y desea asumir el cuidado de su hija, quien fue asumida por la abuela materna desde temprana edad no permitiendo que sus padres en el momento ejercieran su parentalidad. Aunado a lo anterior, se les da a conocer iniciar con las valoraciones respectivas a nivel familiar y psicológico para la abuela materna y el progenitor, por tanto el cuidado temporal continúa al lado de la señora Nelly Agudelo abuela materna. Cabe aclarar que mediante comunicación telefónica con la docente Maria Teresa Valencia del Liceo Integrado, expone no contar con audios o videos relacionados con violencia sexual hacia la niña ni observa en ella manifestaciones de auto agresión, contrario a ello ha observado que es expresiva con el padre, lo identifica como figura protectora, junto a contar con actividades relacionadas con la familia y llevar a cabo el esquema corporal, donde la docente no indica criterios que le llamen la atención”.
- 1.21. Obra impresión de anexo registrado en el sistema de Información Misional del ICBF, de fecha 19 de agosto de 2021: “Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo con cédula 24311883, en calidad abuela materna de la menor Ana Sofia Gomez Cañón de 10 años, quien brinda el número de radicado 1762683325 y desea informar que el progenitor de la menor la ya permitió que volviera a la vivienda con ella, sin embargo comenta que la situación se dio porque se presentaron en el colegio de la menor y la abuela paterna Jaqueline Echeverry, se la llevo a la fuerza a pesar de que la menor le expresara que no se quería ir con ella, sumado a que tambien le pego. Por otro lado, la peticionaria indica que la menor llevo en condiciones de aseo personal no adecuadas “sucía, la ropa negra, la carita y manos sucias”.
- 1.22. Obra oficio de fecha 18 de agosto de 2021, recibido el 23 de agosto de 2021, mediante el cual la señora NELLY AGUDELO NARANJO, realiza observaciones al auto de apertura de investigación No. 2391 del 05 de agosto de 2021, y presenta

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

- 11 testigos.
- 1.23.** Obra impresión de correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual, el señor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI presenta observaciones al auto de apertura de investigación No. 2391 del 05 de agosto de 2021 y adjunta las respectivas pruebas.
- 1.24.** Obra impresión de actuación registrada en SIM por parte de la Profesional en Desarrollo Familiar de la Defensoría de Familia, de fecha 27 de agosto de 2021: *“En fecha 19 de agosto de 2021, el equipo técnico de la Defensoría de Familia establece entrevista con el señor Héctor Hernando padre de la niña Sofía, con el fin de dar respuesta al siguiente anexo: " Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo con cédula 24311883, en calidad abuela materna de la menor Ana Sofia Gomez Cañón de 10 años, quien brinda el número de radicado 1762683325 y desea informar que el progenitor de la menor la ya permitió que volviera a la vivienda con ella, sin embargo comenta que la situación se dio porque se presentaron en el colegio de la menor y la abuela paterna Jaqueline Echeverry, se la llevo a la fuerza a pesar de que la menor le expresara que no se quería ir con ella, sumado a que tambien le pego. Por otro lado, la peticionaria indica que la menor llevo en condiciones de aseo personal no adecuadas "sucia, la ropa negra, la carita y manos sucias". Brinda como datos de ubicación de la menor la Kra 12 A # 46 G -11, barrio alto Peralonzo, Manizales, Caldas. Brinda como datos de contacto los números (6) 8762493, 3113041245. Por lo anterior se solicita pronta intervención del ICBF. De acuerdo a la anterior información, el señor Héctor padre de la niña, dio a conocer lo siguiente "mi mamá fue a recoger a la niña como lo ha hecho muchas veces, ella es la abuela paterna de la niña y también tiene derecho a compartir con la niña, nunca la saco a la fuerza, la niña se antojo de irse con mi mamá, yo llame a doña Nelly a informarle que la niña se había ido con mi mamá y que se la iba a llevar finalizando la tarde, pero doña Nelly nunca contesto, además hable con la hija de doña Nelly y le pedí el favor de que le diera la razón a doña Nelly y ella me dijo que la mama tampoco le contestaba el teléfono", el señor Héctor manifestó preocupación por el constante asedio por parte de la señora Nelly hacia él, refiriendo ser el padre y tener todos los derechos sobre su hija. Cabe mencionar que el señor Héctor progenitor apor to las evidencias de las llamadas telefónicas y audios enviados a la señora Nelly abuela materna de la niña. (se anexan en la historia)”.*
- 1.25.** Obra acta de notificación personal a la señora JACQUELINE ECHEVERRI GIRALDO, de fecha 08 de septiembre de 2021.
- 1.26.** Obra impresión de anexo registrado en el sistema de Información Misional del ICBF, de fecha 06 de septiembre de 2021: *“Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo identificada con cédula de ciudadanía No. 24311883, en calidad de abuela materna y quien ostenta la custodia de Ana Sofía Gómez Cañón de 10 años, manifiesta que la situación de abuso sexual por parte del progenitor, el señor Hector Hernando Gómez, se sigue presentando, debido a que “cada vez que la niña se va de visita los fines de semana con él, llega diciendo “mi papá me obliga a besarlo en la boca y me toca aquí”, señalándose las partes íntimas, por ejemplo, el pasado domingo 5 de septiembre se la llevó y la niña llegó “pálida y muy callada”, por lo que le pregunté que le había pasado y se señaló las partes íntimas y me dijo que el papá la había tocado”. Menciona que ante la situación la niña llora y expresa no quererse ir con el papá, sin embargo, el señor Gómez la convence poniendo al hermano a llamarla para que vaya. Solicita que no se le permita a el progenitor llevársela durante las visitas debido a que la situación se sigue presentando”.*
- 1.27.** Obra impresión de correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2021, con reporte adjunto remitido por la docente de la niña, la señora MARIA TERESA VALENCIA PEREZ: *“REPORTE DE LA ESTUDIANTE ANA SOFIA GOMEZ CAÑON del grado cuarto de primaria del Liceo Integrado Manizales, a cargo de la docente Maria Teresa Valencia Pérez. La estudiante en el aula es una niña muy sociable dentro de sus capacidades, habla con sus compañeros, les cuenta lo que vivió en familia, canta diferentes canciones infantiles y se ríe con sus pares. Tiene días en los que se le nota triste pero por la muerte de su mamá, habla de ella, la dibuja se le ve nostálgica; pero los compañeros tratan por animarla ya que cuidan de ella y la respetan. Personalmente llevo conociendo la niña hace 4 años y este año la tengo como mi estudiante; en todo este periodo jamás he evidenciado abusos por parte de su familia, y especialmente este año en el que he podido interactuar con ella y llevado su proceso he visto que la niña aprecia demasiado a su papá y que es una persona que la quiere demasiado, nunca he visto muestras de abuso o maltrato por parte de él, en los dibujos que hace de su familia y de su padre ella lo muestra como un ser amoroso, lo llena de corazones, habla de lo que hacen cuando pasa tiempo con él, canta y se le ve feliz. A mí nunca me ha hablado de situaciones incómodas o maltrato, yo la pongo a narrarme lo que hacen cuando está en la casa o con el padre y ella me habla de comidas, juegos, risas, chistes y cantidad de situaciones amenas y del tiempo de calidad que pasa con él. Como docente soy testigo del proceso de la niña, estoy atenta a su forma de actuar, de pensar, de sentir, de sus acciones en cada momento que la tengo conmigo, y me hace feliz ver el progreso que académicamente ha tenido, que a pesar de esta situación tan agobiante para ella sigue con una sonrisa en el rostro. Por ultimo*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

cabe anotar que a mí la niña jamás me ha contado que el papá la toca, abusa o la maltrata, no tengo audios ni videos que sean prueba de esa situación, la niña nunca me ha mostrado situaciones de peligro a su dignidad y en la institución ni la rectora ni otra docente puede afirmar dicha situación”.

1.28. Obra Oficio de fecha 08 de septiembre de 2021, elaborado por las profesionales del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, en el cual se indica lo siguiente:
“Asunto: Acto urgente – Respuesta anexo.

En fecha 08 de septiembre de 2021, el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia realiza reunión presencial como un acto urgente con el señor HÉCTOR HERNANDO GÓMEZ ECHEVERRI en calidad de progenitor, la señora NELLY AGUDELO NARANJO abuela materna y la señora JAQUELINE ECHEVERRI GIRALDO abuela paterna de la niña ANA SOFÍA GÓMEZ CAÑÓN, con el fin de dar respuesta al siguiente anexo SIM: 1762683325, registrado el día 06 de septiembre de 2021 en el sistema de información misional del ICBF: “Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo identificada con cédula de ciudadanía No. 24311883, en calidad de abuela materna y quien ostenta la custodia de Ana Sofía Gómez Cañón de 10 años, manifiesta que la situación de abuso sexual por parte del progenitor, el señor Hector Hernando Gómez, se sigue presentando, debido a que “cada vez que la niña se va de visita los fines de semana con él, llega diciendo “mi papá me obliga a besarlo en la boca y me toca aquí”, señalándose las partes íntimas, por ejemplo, el pasado domingo 5 de septiembre se la llevó y la niña llegó “pálida y muy callada”, por lo que le pregunté que le había pasado y se señaló las partes íntimas y me dijo que el papá la había tocado”. Menciona que ante la situación la niña llora y expresa no querer ir con el papá, sin embargo, el señor Gómez la convence poniendo al hermano a llamarla para que vaya. Solicita que no se le permita a el progenitor llevársela durante las visitas debido a que la situación se sigue presentando. Brinda como datos de contacto el 3113041245. Brinda como datos de ubicación la Carrera 12 A # 46G -11, barrio Alto Peralonso, municipio de Manizales – Caldas”. Mediante entrevista, el señor Héctor progenitor manifestó que se siente asediado por la señora Nelly abuela materna de la niña, refiriendo agotamiento y tensión emocional por las constantes “calumnias de la señora Nelly, yo le hice una promesa a la mamá de los niños antes de que muriera, pero no soporto más las mentiras y manipulación por parte de la señora Nelly para quedarse con mi hija, la voy a demandar en fiscalía por calumnia, me canse de que cada que le dé la gana diga cosas tan delicadas sobre mí, me tiene por el piso y no lo voy a permitir más”. Frente al anexo, el progenitor refirió: “yo estuve con mi hija el domingo 05 de septiembre de 2021, pero no estuve con ella solo, me la llevé para Chipre junto con mi mamá y con mi otro hijo de 6 años, nunca estuve solo con mi hija, es una canallada lo que la señora Nelly dice, ella manipula a mi hija como le da la gana, y así era con la mamá de la niña, la manipulaba como quería”. El señor Héctor refiere que la señora Nelly constantemente lo está anulando como padre, y desde que falleció la madre de la niña, la señora Nelly lo está calumniando, “en abril y en junio de este año doña Nelly vino a decir a Bienestar Familiar que mi mamá y yo maltratábamos a la niña y como vio que ustedes cerraron el caso no quedo contenta y se metió por la parte del abuso sexual, eso no es justo”, (SIM 173109323 - 1762611107). Sumado a ello, asegura que en el año 2020, la señora Nelly presentó una denuncia anónima refiriendo que él y la mamá de los niños tenían relaciones sexuales en presencia de la niña (SIM 1762199320), “Yo estoy seguro de que doña Nelly fue la que llamó a decir estas cosas, pero también cerraron el caso porque nada era cierto, doña Nelly desde que Sofía nació se ha querido quedar con ella, por eso manipulaba a la mamá de la niña como quería, a mí también me distanció de mi hija, y desde que la mamá de la niña murió, doña Nelly me ha hecho la vida imposible”. Cabe mencionar que de la verificación de derechos realizada el 28 de octubre de 2020, se transcribe lo siguiente “la señora Beatriz (progenitora) considera que muchas veces su madre asume posturas que no le corresponden y la niña permanece muy encerrada en la casa, ya que a ella no le gusta que Ana Sofía se ensucie y realice actividades propias de su edad.... Como factores de vulnerabilidad se identifica las fricciones que han surgido en la interacción de la abuela materna con la progenitora”. Por su parte la señora JAQUELINE abuela paterna, por medio del llanto refirió lo siguiente “yo estuve con mi nieta Ana Sofía, con mi nieto Esteban de 6 años y con mi hijo Héctor el día domingo 05 de septiembre en todo el día, mi hijo nunca estuvo solo con la niña, mi hijo es un buen padre, es respetuoso y amoroso con la niña, doña Nelly está diciendo cosas muy delicadas, es por quedarse con la niña, ella está haciendo todo lo que pueda para quedarse con la niña. Me preocupa que la niña cuando llegan las 6 de la tarde se empieza a desesperar y a decir que la abuelita Nelly la necesita y que la abuelita Nelly está sola, es tanto el desespero de la niña que yo entro en una angustia y la llevamos de inmediato para donde doña Nelly, esa señora está enfermando a mi nieta”. De otro lado, la señora NELLY abuela materna expresó lo siguiente “la rectora del colegio donde estudia la niña tiene un video que demuestra que el papá si está tocando a la niña, además en el colegio me dijeron que la niña quería morirse y que la niña le había contado a la profesora Teresa que el papá le tocaba la vagina”. Frente a esta situación, se estableció comunicación telefónica con la docente Maria Teresa Valencia Pérez, directora de grupo de la niña ANA SOFIA, en presencia de la señora NELLY, la señora JAQUELINE, el señor HECTOR, la Defensora de Familia y el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, y se activó el “altavoz”. La docente refirió: “es totalmente falso lo que está diciendo la señora NELLY, la niña nunca nos ha contado esas situaciones, y tampoco tenemos videos de ninguna clase, además la niña no ha

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 9 de 46

presentado indicadores de presunto abuso sexual ni de autoagresiones”. Por lo anterior, se solicitó a la docente enviar por escrito esta información, siendo así como por medio del correo electrónico la docente Maria Teresa reporta lo siguiente: “**REPORTE DE LA ESTUDIANTE ANA SOFIA GOMEZ CAÑON** del grado cuarto de primaria del Liceo Integrado Manizales, a cargo de la docente Maria Teresa Valencia Pérez. La estudiante en el aula es una niña muy sociable dentro de sus capacidades, habla con sus compañeros, les cuenta lo que vivió en familia, canta diferentes canciones infantiles y se ríe con sus pares. Tiene días en los que se le nota triste, pero por la muerte de su mamá, habla de ella, la dibuja y se le ve nostálgica; pero los compañeros tratan por animarla ya que cuidan de ella y la respetan. Personalmente llevo conociendo la niña hace 4 años y este año la tengo como mi estudiante; en todo este periodo jamás he evidenciado abusos por parte de su familia, y especialmente este año en el que he podido interactuar con ella y llevado su proceso he visto que la niña aprecia demasiado a su papá y que es una persona que la quiere demasiado, nunca he visto muestras de abuso o maltrato por parte de él, en los dibujos que hace de su familia y de su padre ella lo muestra como un ser amoroso, lo llena de corazones, habla de lo que hacen cuando pasa tiempo con él, canta y se le ve feliz. A mí nunca me ha hablado de situaciones incómodas o maltrato, yo la pongo a narrarme lo que hacen cuando está en la casa o con el padre y ella me habla de comidas, juegos, risas, chistes y cantidad de situaciones amenas y del tiempo de calidad que pasa con él. Como docente soy testigo del proceso de la niña, estoy atenta a su forma de actuar, de pensar, de sentir, de sus acciones en cada momento que la tengo conmigo, y me hace feliz ver el progreso que académicamente ha tenido, que a pesar de esta situación tan agobiante para ella sigue con una sonrisa en el rostro. Por último, cabe anotar que a mí la niña jamás me ha contado que el papá la toca, abusa o la maltrata, no tengo audios ni videos que sean prueba de esa situación, la niña nunca me ha mostrado situaciones de peligro a su dignidad y en la institución ni la rectora ni otra docente puede afirmar dicha situación”. (elaborado por Maria teresa valencia Pérez cc. 1053794142 docente de primaria). Finalmente la señora NELLY insistentemente refiere “es que yo le pregunto a la niña que porque esta aburrida y le digo “papá toco aquí (señalando la vagina)” y la niña me dice que sí, y también le pregunto “papá le da besos aquí (señala la boca)” y la niña me dice que sí, la niña a todo el que ve le dice “papá tocó aquí (señala la vagina), esta semana unas vecinas mías le preguntaron a la niña que porque estaba triste y la niña les dijo lo mismo, pueden ir a hablar con mis vecinas y ellas saben todo”. La Defensora de Familia pregunta a la señora NELLY si es cierto que ella le dice a la niña que “no se puede ver con el papá”, a lo que la señora NELLY responde que eso es falso, que ella nunca le ha dicho eso a la menor. Por tanto, la Defensora de familia le manifiesta que la niña ha expresado al equipo psicosocial “mi abuela me dice que no me puedo ver con mi papá”, la señora NELLY insiste en que eso es mentira, que ella nunca le dice eso a la niña. Por tanto, se le cuestiona el hecho de que ella le de credibilidad a un supuesto relato de la niña sobre los tocamientos de su papá, pero indique que la niña miente sobre las cosas que ella supuestamente le dice. A lo que la señora NELLY solo responde: “yo no sé, la niña me dice eso”. De igual manera, se le solicita a la señora NELLY que exprese si es cierto que ella acudió al Colegio donde estudia ANA SOFIA y expresó a los docentes y directivos que ningún miembro de la familia paterna podía recoger a la niña o retirarse con ella, que desde el ICBF se lo habían prohibido. La señora NELLY respondió que era cierto, que lo había hecho “la otra vez que tuvimos un problema”. A lo que se le indicó que desde el ICBF jamás se había emitido dicha directriz, que en caso de adoptarse esa decisión se informaría directamente a la institución educativa, y que el progenitor y su familia tenían todo el derecho de compartir con la niña. También se confronta a la señora NELLY sobre el suceso presentado el pasado 19 de agosto de 2021, donde la abuela paterna recoge a la niña en el colegio y la señora NELLY acude inmediatamente a la Policía, indicando que la señora JAQUELINE se había llevado a la niña a la fuerza sin su consentimiento y que también le pegó, desconociendo que el progenitor de la niña le había realizado múltiples llamadas telefónicas y le había escrito mensajes por la aplicación wathsapp, haciéndole saber que la niña estaba con la señora JAQUELINE porque la menor le había indicado que se quería ir con ella para su casa (como consta en fotografías aportadas por el señor HECTOR como pruebas dentro del presente proceso). A lo anterior, la señora NELLY indicó que no miró el celular, que lo único que se le ocurrió fue llamar a la policía. Por tanto, la Defensora de Familia le indica a la señora NELLY que su proceder no está siendo el correcto, ya que al acudir a las autoridades o presentar múltiples solicitudes ante ICBF, sin adelantar el conducto regular o sin contar con la debida evidencia probatoria de las acusaciones tan delicadas en contra del señor HECTOR HERNANDO, está congestionando el sistema de protección, generando un desgaste administrativo innecesario y lo más importante, causando una afectación emocional grave en la niña ANA SOFIA. Sin contar además, en que puede estar incurriendo en el posible delito de “Calumnia”, establecido en el artículo 221 del Código Colombiano, por lo que el señor HECTOR informa que acudirá a las autoridades competentes a fin de presentar la respectiva denuncia. La señora NELLY manifiesta que también acudirá ante la Fiscalía. Mediante entrevista con la niña ANA SOFIA, la cual se adelantó de manera simultánea a la reunión que nos ocupa, por parte de la Psicóloga de la Defensoría de Familia en un lugar tranquilo y aparte de su red familiar, refiere de manera espontánea las acciones realizadas el pasado domingo 05 de septiembre de 2021, de las cuales al final expresa sentirse feliz; sin embargo, de un momento a otro expresa: “abuela NELLY no me dice nada, papá pegó en las piernas, papá me toca aquí” señalando la vagina, nuevamente se centra en la actividad por medio del juego, donde refiere disfrutar con su hermano

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

de 6 años a las escondidas, donde nuevamente expone: “no me quiero ir con mi papá, el pegó, él me toco aquí, la abuela Jaque me aruñó y me hala el pelo”. Cuando ingresa la Defensora de Familia al lugar donde se encuentra la niña reunida con la Psicóloga, y le dice: “ANA SOFIA, te vas a ir con papá y abuelita Jaque”, la niña inmediatamente reacciona y expresa: “no, yo no me puedo ir con ellos”. Es importante mencionar que por su diagnóstico de síndrome de Down, se presenta una discapacidad intelectual, la cual conlleva dificultades para retener información, tanto por limitaciones al recibirla como para procesarla, por tanto la manera de actuar, de formar, de percibir, acompañar y de entender, se relaciona en la manera en que los adultos se la orientan, y para el presente caso, se presume ser la abuela quien le brinda información de acuerdo a lo que ella interpreta de acuerdo a las condiciones en que se presenten, siendo así una forma de limitarla de acuerdo a sus posibilidades y negarle la posibilidad de ser la niña en el contexto con los demás.

De igual manera, se presenta una tendencia a influenciar el comportamiento por parte de la abuela materna, la señora NELLY AGUDELO NARANJO para con ANA SOFÍA, quien representa para la señora una propiedad, la persona que está supliendo posibles carencias afectivas y asunción de interacciones posterior a las pérdidas afectivas vividas tiempo atrás por parte de su pareja e hija hace apenas 7 meses. Y frente a ANA SOFÍA, se presenta mensajes ambiguos, creando confusión entre su actuar con las personas que ella ha construido relaciones cotidianas en las cuales se siente segura, siendo así que con el padre al momento de estar en el colegio sin la presencia de la abuela o en otros escenarios, interactúa de manera espontánea, permite el acercamiento del padre, interactúa con la abuela paterna y por ende querer realizar alguna actividad con ellos, pero al tener la presencia de la abuela materna, asume otro comportamiento y se ajusta a lo orientado por ella. En torno a la exploración de la presunta situación de abuso sexual, la niña señala ser tocada la vagina, sin referir otros datos o comportamientos relacionados con el tema, tampoco aporta información emocional relacionada (papá tocó aquí mañana), no existe otros comportamientos relacionados con la presunta vulneración al momento de la entrevista, aspecto del cual es necesario continuar atendiendo, no solo conociendo el curso de la sexualidad en las personas con síndrome de Down, sino como parte del proceso de atención a brindar. ANA SOFÍA se muestra alegre, activa, centra su atención por periodos cortos de tiempo, interactúa de manera espontánea con las personas con las que se sienta en confianza, impresiona repetir frases relacionadas con la posible vulneración que le genera el padre y al indagarle sobre la imposibilidad de no saludarlo refiere: “abuela NELLY no deja”. Recomendaciones:

- Modificar medida PARD de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, de ubicación en medio familiar de la señora NELLY AGUDELO NARANJO en calidad de abuela materna, por la de ubicación en el medio familiar del señor HÉCTOR HERNANDO GÓMEZ ECHEVERRI, en calidad de progenitor.
- Vincular a la niña, a su red familiar paterna y a su abuela materna al servicio complementario de intervención de apoyo, apoyo psicológico especializado.
- En presencia de las partes, se entregó a la señora NELLY, abuela materna, remisión a su EPS para solicitar atención psicológica frente a eventos traumáticos que no ha logrado resolver.
- De igual manera se brinda remisión para la niña ANA SOFIA, a fin de iniciar atención psicológica por parte de la EPS, teniendo en cuenta el proceso de acomodación al grupo familiar paterno, las expresiones de una posible situación de abuso sexual por parte del padre y requerir la atención psicológica a todas aquellas situaciones que emerjan durante el proceso de atención”.

- 1.29. Obra oficio de fecha 08 de septiembre de 2021, mediante el cual se entrega remisión a la señora NELLY AGUDELO NARANJO, para que la presente ante su EPS e inicie un proceso de atención terapéutica por Psicología.
- 1.30. Obra oficio de fecha 08 de septiembre de 2021, mediante el cual se entrega remisión a la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, para que su familia la presente ante la EPS SALUDTOTAL y la niña inicie un proceso de atención terapéutica por Psicología.
- 1.31. Obra Auto No. 2859 del 08 de septiembre de 2021, mediante el cual se modifica la medida de restablecimiento de derechos inicialmente adoptada a favor de la niña mediante auto de apertura de investigación No. 2391 del 05 de agosto de 2021, de ubicación en el medio familiar extenso materno al lado de su abuela NELLY AGUDELO NARANJO, por la de ubicación en el medio familiar de origen al lado de su progenitor y la vinculación al Servicio Complementario de Intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado.
- 1.32. Obra impresión de correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual se remiten indicaciones a la donde Maria Teresa Valencia Perez, de la Institución Educativa Liceo Integrado Manizales.
- 1.33. Obra impresión de correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual se solicita la asignación de cupo en el servicio complementario

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

- de Intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado, a favor de la niña.
- 1.34.** Obra fotocopia de formato único de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación, de fecha 09 de septiembre de 2021, mediante el cual se evidencia que el señor HECTOR HERNANDO GOMEZ presenta denuncia por el delito de calumnia en contra de la señora NELLY AGUDELO NARANJO.
- 1.35.** Obra impresión de correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se asigna cupo a favor de la niña en el Servicio Complementario de Intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado y la respectiva boleta de ingreso.
- 1.36.** Obra fotocopia de historia clínica de atención por Psicología de la señora Nelly Agudelo Naranjo, de fechas agosto y de septiembre de 2021, emitida por PLENAMENTE IPS.
- 1.37.** Obra fotocopia de Informe Pedagógico de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, emitido por la Institución Educativa Liceo Integrado Manizales, de fecha 24 de septiembre de 2021.
- 1.38.** Obra oficio de fecha 01 de octubre de 2021, presentado por la señora LUZMILA SANTA DE MANCERA, en calidad de vecina y amiga de la red familiar paterna, en el cual indica: *“Conozco a Jaqueline desde el año 1989 que me fui a vivir a San Cayetano, puedo dar fe de que es una persona buena, para mi es la mejor vecina y amiga que tengo y con la que comparto. Frente al cuidado con la niña ANA SOFIA GOMEZ y ESTEBAN GOMEZ, ella se maneja muy bien con ellos, los cuida muy bien. La niña por el problema que tiene, pero la niña la ve a ella o al papá y les dice que los ama, no sabe que hacer con el papá de la felicidad. Jaqueline toda la vida ha criado al niño, y es muy buen estudiante y juicioso. Respecto a Héctor Hernando lo conozco hace 30 años, puedo dar fe de que es una excelente persona, de lo buena persona se pasa es de “menso”. Cuando le pasa todo lo que le pasa lo que hace es llorar. Es muy buen papá, desde que esté con esos niños es cada ratito con ellos, los lleva a todas partes. Los niños son felices cuando están con él. Héctor Hernando por cumplir la voluntad de Bety prácticamente se dejó quitar la niña, pero eso no debió haber sido así, porque los niños tienen papá y muy buen papá. Mas honesto y serio que Héctor Hernando no hay nadie, no tiene problemas con nadie. Frente a lo que tuve conocimiento respecto a que alguien dijo que Héctor estaba realizando tocamientos a la niña ANA SOFIA, es muy falso, es la persona más seria que existe, es un gran papá, nunca haría eso. Opino que si la señora que dijo eso fue capaz de decirle en vida de la hija (Bety) ante el ICBF que ella estaba abusando de su propio hijo (Esteban) y la denunció acá, no me imagino que más puede decir o hacer. Agradezco su atención y estoy dispuesta a rendir testimonio cuando se requiera”.*
- 1.39.** Obra derecho de petición recibido el 18 de noviembre de 2021, presentado por la Señora Nelly Agudelo Naranjo.
- 1.40.** Obra oficio de fecha 30 de noviembre de 2021, con radicado 202137002000163741, mediante el cual se emite respuesta al derecho de petición presentado por la señora Nelly Agudelo Naranjo.
- 1.41.** Obra fotocopia de historia clínica de atención por Psicología de la señora Nelly Agudelo Naranjo, de fechas septiembre y octubre de 2021, emitida por PLENAMENTE IPS.
- 1.42.** Obra Acta de Reunión entre la Terapeuta Natalia Ángel Usuga del servicio Complementario de Intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado y la Defensora de Familia, de fecha 01 de diciembre de 2021, en la cual se destaca: *“El 01 de diciembre de 2021, siendo las 08:30 a.m., se reúnen la Defensora de Familia NATALIA ISAZA ISAZA y la Terapeuta del Servicio Complementario de Intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado NATALIA ANGEL USUGA; a fin de analizar el proceso de atención brindado en el servicio a la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON.*

Posterior a hacer un recuento de los hechos que dieron origen al proceso de restablecimiento de derechos por parte de la autoridad administrativa, y de indagar a la Terapeuta por ciertos aspectos puntuales y de gran importancia para adoptar decisiones a favor de la niña ANA SOFIA, se concluye lo siguiente:

1. ANA SOFIA en el medio familiar paterno, se ha encontrado con un sistema normativo más consolidado y ajustado a las necesidades de la misma, reconociendo según las verbalizaciones de los cuidadores actuales, diferencias con el implementado por su abuela materna, puesto que en relación a ello, se ha reconocido en la señora Nelly Agudelo (abuela materna) un estilo de autoridad posiblemente permisivo y sobreprotector, la señora Jacqueline (abuela paterna) ejerce un estilo de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 12 de 46

autoridad un poco más estricto debido a que considera que a pesar del diagnóstico, la niña cuenta con las capacidades para ejercer sus funciones y actividades con normalidad, dándole vital importancia a la consolidación de hábitos en la cotidianidad.

2. Se identifica una red cuidadora activa representada en el progenitor y abuela paterna, quienes se encuentran totalmente comprometidos con el proceso de atención de la niña, asisten de manera cumplida a las sesiones programadas.

3. Se evidencian avances y mayor fluidez verbal en el lenguaje de la niña, aunque se recomienda intervención por Fonoaudiología.

4. La niña requiere de estrategias de estimulación, siendo recomendable que pueda ingresar a una institución donde se le realice un acompañamiento diferencial en razón a su diagnóstico.

5. Se ha considerado la posibilidad de realizar una remisión a la especialidad de Psiquiatría, ya que la menor presenta enuresis y encopresis, situación que se viene presentando hace mucho tiempo según las narrativas de sus cuidadores actuales. Se ha identificado que no es determinante a nivel emocional, sino conductual, donde ANA SOFIA ejerce una probable manipulación ante la negativa de algo que desea. (ejemplo: el progenitor le dice que no haga algo y ella responde: “si no me dejas hacer eso me orino”).

6. La niña ANA SOFIA demuestra un vínculo afectivo muy significativo, estrecho y cercano con el hermano ESTEBAN.

7. Se identifica en el progenitor un duelo no elaborado por la muerte de la señora BEATRIZ EUGENIA CAÑON AGUDELO, progenitora de ANA SOFIA, requiriendo de acompañamiento para el cuidado de su salud emocional.

8. Con la abuela materna se ha adelantado una intervención, donde se ha identificado una probable inflexibilidad y rigidez cognitiva, reconociendo como única motivación la obtención del cuidado personal de la niña, el retorno a casa y el manejo de la situación actual, sin embargo, ha referido que de no ser así, que se le permitan las respectivas visitas.

9. Respecto al presunto abuso sexual que refiere la señora Nelly, donde asevera que el progenitor realizó tocamientos a la niña en sus partes íntimas, se tiene:

- Se reconoce un posible lenguaje aprendido, ya que la niña realizó dicha manifestación a la Terapeuta, pero como una verbalización inmediata y espontánea, no fue una narrativa sujeta a una entrevista que se le haya realizado.

- En el dibujo proyectivo de la personalidad, no se reconocen rasgos ni indicadores de una presunta exposición a un abuso sexual, tampoco se identificaron figuras fálicas (genitales masculinos).

- Cuando una persona es víctima de abuso, puede generar algún tipo de rechazo hacia el agresor, ANA SOFIA es cercana y afectuosa, no se evidencia temor en el estilo relacional con el progenitor.

- Desde que la niña está ubicada en el medio familiar paterno, el discurso del supuesto abuso no se volvió a presentar o repetir en el desarrollo de las sesiones.

10. La solución que expresa ANA SOFIA para su situación actual es que todos, tanto familia paterna como materna vivieran juntos, lo que evidencia que todas sus figuras son importantes para la niña.

11. La menor ha contado con visitas de la red familiar materna, quienes han manifestado su inconformidad con que dichas visitas sean en presencia de la red familiar paterna.

12. El progenitor y abuela paterna han indicado que cuando la niña se comunica con la familia materna, les expresa tener uno u otro síntoma de alguna enfermedad, lo cual manifiesta la familia paterna que no es cierto.

13. Respecto a las visitas con la abuela materna, es recomendable que se realicen atendiendo el vínculo afectivo significativo; sin embargo, se sugiere que sean supervisadas”.

1.43. Obra fotocopia de historia clínica de atención por Psicología de la señora Nelly Agudelo Naranjo, de fecha diciembre de 2021, emitida por PLENAMENTE IPS.

1.44. Obra derecho de petición de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por la Personería de Manizales, en nombre de la Señora Nelly Agudelo Naranjo.

1.45. Obra oficio de fecha 15 de diciembre de 2021, con radicado 202137002000172131, mediante el cual se emite respuesta al derecho de petición presentado por la Personería de Manizales en representación de la señora Nelly Agudelo Naranjo.

1.46. Obra auto fija fecha y hora para audiencia de práctica de pruebas y fallo, de fecha 13 de diciembre de 2021.

1.47. Obra constancia de fecha 15 de diciembre de 2021, elaborada por la Defensora de Familia, mediante la cual indica: “El día de hoy 15 de diciembre de 2021, siendo las 03:10 p.m. se estableció comunicación telefónica con la señora MARIA TERESA VALENCIA PEREZ, identificada con CC 1.053.794.142 quien fue docente de primaria de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON en la Institución Educativa Liceo Integrado Manizales, hasta la reciente culminación del segundo periodo académico del año 2021. Se procedió a solicitarle información respecto a si la menor había presentado alguna afectación emocional o se había mostrado decaída desde que fue ubicada en el medio familiar paterno, ante lo cual se recibió la siguiente respuesta: “Para nada, por el contrario, notamos el cambio tan positivo que tuvo la niña. Al principio si se notaba triste porque

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

extrañaba a la abuela Nelly, pero luego empezó a rendir mejor académicamente, bailaba, se notaba feliz e interactuaba más con los compañeros. Además ha demostrado su felicidad por estar compartiendo más al lado de su hermano Esteban, con quien tiene un vínculo muy fuerte. De verdad que sí, todas en el colegio lo notamos y hablamos de eso, el cambio fue inmenso y notorio”.

- 1.48. Obran boletas de citación a las partes interesadas a audiencia de práctica de pruebas y fallo, de fechas 15 de diciembre de 2021.
- 1.49. Obra oficio de fecha 21 de diciembre de 2021, recibido el 22 de diciembre de 2021, mediante el cual la señora TERESA DEL ROCIO GALLEGU AGUDELO, presenta excusa para asistir en calidad de testigo a audiencia de práctica de pruebas y fallo,

2. Interrogatorio de parte.

Téngase en cuenta.

2.1 Declaración juramentada rendida por el señor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI, en calidad de progenitor, el día 02 de septiembre de 2021 ante la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos.

“Mis nombres, apellidos e identificación son como quedan escritos, natural de Manizales, nacido el 07 de julio de 1986, tengo 35 años, de estado civil viudo hace 7 meses, tengo 2 hijos ANA SOFIA GOMEZ CAÑON de 11 años y ESTEBAN GOMEZ CAÑON de 6 años, trabajo en vigilancia, escolaridad bachiller. **PREGUNTADO:** Informe al Despacho si conoce los motivos por los cuales se le citó a esta diligencia. **CONTESTO:** si, porque la abuela materna de ANA SOFIA, después de haber llegado a un acuerdo después del fallecimiento de mi señora, viene a ICBF a solicitar la custodia total de la niña. Las Trabajadoras Sociales del ICBF me dijeron que a ella le iban a entregar un cuidado pero que yo no había perdido la custodia. Yo les dije que no había ningún problema, que mejor que todo se hiciera por ley para yo librarme de asuntos legales. A los días la señora Nelly en una ocasión me entregó la citación de conciliación en ICBF, yo le dije que listo que mejor que sea legal, pero hubo un inconveniente que la niña se quería ir ese día conmigo, entonces la señora comenzó a mentir, a inventar cosas, que yo le alcé la mano. Ese mismo día pusieron una queja de maltrato infantil en ICBF, y a los días nos citaron para contrastar información con doña Nelly, nos pusieron a dar las versiones de lo que había pasado porque la señora ya lo que estaba pidiendo era la custodia. Ya se dieron cuenta que la niña estaba siendo manipulada por la abuela. Ella puso la queja de que monetariamente yo no le estaba colaborando y que yo maltrataba a la niña que por una palmada que yo le pegué. Cuando ya solicité la custodia de mi niña, ella me metió una demanda por abuso sexual y la última fue una denuncia que porque un domingo yo abusé nuevamente de mi niña y que ella ya no se aguantaba más eso. **PREGUNTADO:** Hace cuanto falleció la progenitora de ANA SOFIA GOMEZ CAÑON. **CONTESTO:** hace 7 meses exactamente, falleció de un cáncer de estómago. Yo vivía con ella, cuando se enfermó se fue para donde la mamá. La relación de nosotros como equipo era muy buena, como padres era excelente, como pareja teníamos inconvenientes, tuvimos una convivencia muy intermitente. Cuando las mujeres tienen un poco de poder más que el hombre lo quieren arremeter a uno, ella me peleaba por todo. **PREGUNTADO:** Con quien vivía la niña cuando la progenitora falleció. **CONTESTO:** con la abuela materna NELLY AGUDELO NARANJO. La mayor parte del tiempo la niña vivió con la abuela materna, era uno de los problemas que yo tenía con Bety, le decía que llevara a la niña para la casa de nosotros, por motivos laborales vivía con la abuela materna, los fines de semana los pasaba con Bety y conmigo. **PREGUNTADO:** Como es la relación de su hija con la abuela materna. **CONTESTO:** en mi concepto muy buena, aunque permisiva en todo. **PREGUNTADO:** Como es su relación con la abuela materna de la niña ANA SOFIA. **CONTESTO:** nunca ha sido buena, porque nunca aceptó la relación de la hija conmigo, ni antes, ni durante ni después. En este caso Bety muchas veces era influenciada por la mamá también, entonces ahora uno se da cuenta porque Bety arremetía contra mi también. **PREGUNTADO:** Como es la relación de ANA SOFIA con la familia paterna. **CONTESTO:** excelente, la relación de mis niños con la familia paterna es muy completa, todos estamos pendientes de ellos, al cuidado de ellos, todos trabajamos se puede decir que para ellos. **PREGUNTADO:** Como es la relación de ANA SOFIA con la familia materna. **CONTESTO:** buena. Con Luisa es la tía que mas quiere y Rocio es la tía que también mas quiere pero porque es la tía alcahueta, la que le da muchos regalos y juguetes. **PREGUNTADO:** Que opinión le merece a usted la señora NELLY. **CONTESTO:** Que ha hecho y dicho cosas que no debió haber dicho ni hecho. **PREGUNTADO:** Usted considera que su hija ANA SOFIA estaba bien en el medio familiar de la abuela materna. **CONTESTO:** no, porque mi niña no cumplía con las actividades del colegio, se la pasaba pegada del celular, viendo tv, la abuela Nelly decía que no la iba a obligar a nada que era decisión de ella, en el colegio la niña no estaba trabajando, se la pasaba cari bajita, triste. **PREGUNTADO:** Que cambios ha tenido la niña desde que esta ubicada en su medio familiar. **CONTESTO:** Como lo dicen en el mismo colegio, evidenciado por ellos, que la niña esta trabajando, que se ve mas alegre, que conversa más, que su vocablo ha mejorado, que ya no se arrincona a llorar, yo llego y se pone juiciosa a hacer las tareas, ella se alegra mucho cuando yo llego. El día que me la entregaron si estábamos muy preocupados por la reacción de ella, pero la niña preguntó por la abuela esa noche y ya, estaba feliz, de un momento a otro se le cambió totalmente el chip. Está durmiendo sola que es otra cosa que con la abuela Nelly no hacía, no se ha vuelto a enfermar del estómago, a congestionar (que ella cada vez que estaba conmigo llegaba enferma decía la abuela). **PREGUNTADO:** Usted ha aportado siempre a los gastos ANA SOFIA.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

CONTESTO: si señora, toda la vida. Yo estoy pagando el colegio mensual, a doña nelly no le di dinero porque le pedí un recibo y ella se negó, como ahí estaba el arriendo de la casa que cuando falleció Bety la casa la arreglé toda, la casa quedó a manos de la señora donde se la alquilaron a unos conocidos, de ese dinero del alquiler nunca le pedí nada. Estoy llevando la parte de sucesión de los niños, la familia de Bety ha puesto problema para eso, estamos con un abogado. **PREGUNTADO:** Usted está de acuerdo con la medida adoptada a favor de ANA SOFIA, de ubicación en su medio familiar. **CONTESTO:** totalmente de acuerdo, felizmente de acuerdo, hablo por mi niño y por todo el mundo que estamos felices, como evidencia puedo pedir el colegio para investigación, mis vecinos. **PREGUNTADO:** Usted desea continuar asumiendo el cuidado personal de su hija. **CONTESTO:** si, total y hasta que el de arriba me llame. **PREGUNTADO:** Tiene algo más para manifestar, aclarar, enmendar o corregir en la presente. **CONTESTO:** Este es el momento que yo no se quien es la Psicóloga que atendió a la niña por CONFA, porque la señora Nelly siempre me mantuvo al margen de eso, entonces si quisiera saber”.

2.2 Declaración juramentada rendida por la señora NELLY AGUDELO NARANJO, en calidad de abuela materna, el día 28 de septiembre de 2021 ante la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos.

“Mis nombres, apellidos e identificación son como quedan escritos, natural de Manizales (Caldas), nacida el 01 de junio de 1950, tengo 71 años, de estado civil viuda, tengo 2 hijos vivos y 1 fallecida, soy fotógrafa, escolaridad quinto primaria. **PREGUNTADA:** Informe al Despacho si conoce los motivos por los cuales se le citó a esta diligencia. **CONTESTO:** si, yo vine a Bienestar Familiar porque ANA SOFIA mi nieta llegó con una agresión, con el pelito reventado de donde la abuela paterna, un día le quité los resortes y salió el pelito pegado, la niña me decía que la abuela le halaba el pelo muy duro, entonces ella llegaba reloca que se los quitara. Decía la niña que la abuela paterna le pegaba, yo tengo un audio que ella le mandó a la hija mía diciéndole eso. Entonces mi hija mayor me dijo que viniera, porque la niña decía “la abuelita Jaqueline me hala el pelo y me pega”. **PREGUNTADA:** Usted con quien vive. **CONTESTO:** sola. Mis hijas se mantienen muy pendientes de mí. **PREGUNTADA:** Quiénes son los progenitores de ANA SOFIA GOMEZ CAÑON. **CONTESTO:** BEATRIZ EUGENIA CAÑON AGUDELO, mi hija, falleció hace 7 meses exactamente de cáncer de estómago de 46 años. El papá se llama HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI. **PREGUNTADA:** Con quien vivía la niña cuando la progenitora falleció. **CONTESTO:** Ella siempre ha vivido conmigo, desde que estaba en el vientre. Cuando la niña ya estaba caminadorcita, estaba en el jardín Santabernadita y mi hija se fue a vivir a la casita de ella y me dejó la niña. **PREGUNTADA:** Como era la relación de su hija con el papá de la niña. **CONTESTO:** Muy regular, ellos nunca vivieron juntos, no se preocupó con el embarazo, nunca le dio un pañal a la niña, mi hija le hacía los baby shower, de estados unidos le mandaban cosas. El papá nunca le dio nada, nunca se ha preocupado por darle algo a la niña, tanto mi hija como el papá rechazaron a mi nieta. **PREGUNTADA:** Como es su relación con el progenitor de la niña ANA SOFIA. **CONTESTO:** nosotros tuvimos un problema cuando la hija mía cumplió la dieta del niño ESTEBAN, ella me pegó a mí, ella nos pegaba a mi esposo y a mí. La niña ANA SOFIA ya hablaba y me dijo “papá tocó aquí” y se señaló las partes íntimas. Yo le dije a la mamá y ella dijo que no creía, que iba a hablar con él. El iba a visitarla por la mañana y por la tarde y yo le dije a mi hija que no podía sostener a Héctor, que él tenía su casa. Mi hija me cogió, me tiró al suelo y me pateó y me tiró la ley. Se llevó la niña 15 días, Héctor también me fue a agredir a mí, él iba a entrar a pegarme y llamaron la ley y dijeron que yo tenía cuchillos. Yo no formulé denuncias porque mi familia me dijo que no lo hiciera. Hector luego volvió a mi casa con mi hija y yo les abrí las puertas, él comía en mi casa, yo lo atendía bien, charlábamos y todo. A veces iba con mi hija los 24, seguimos con una buena relación, hasta que ya mi hija se enfermó y seguimos buena relación, y cuando el iba a ver la niña se ponían a jugar en la cama de Sofia con el hermanito hasta que un día Sofia dijo que iba seguir atendiendo a papá y a Esteban en la sala. Luego ya llegó la citación de acá y se fue para mi casa con la niña, yo le entregué el papel, se sentó en la sala y me trató muy mal y me levantó la mano, yo le dije: Héctor esto lo tenía que hacer yo, usted viene a reclamar aquí sabiendo que usted nunca le ha dado unos zapatos a la niña. Y el me dijo: yo no le puedo comprar zapatos porque yo tengo que mantener a mi mamá. **PREGUNTADA:** Como es la relación de ANA SOFIA con el papá. **CONTESTO:** Pues yo no se ahora, cuando él iba a la casa por ella, ella a veces no se quería ir con él, yo nunca le dije que no se fuera con él, antes le decíamos que se fuera con el papá. **PREGUNTADA:** Con quien vive el niño ESTEBAN GOMEZ, hermano de ANA SOFIA. **CONTESTO:** Con el papá, los abuelos paternos y con un tío. **PREGUNTADA:** Que opinión le merece a usted los abuelos paternos de la niña. **CONTESTO:** Yo con Hernando el abuelo no he tenido problemas, con la señora Jaqueline no hemos tenido buena relación porque a veces se porta bien y otras veces habla cosas que no son. Si ella va a mi casa se toma un tinto y yo la recibo bien cuando va. **PREGUNTADA:** Usted considera que sus nietos están bien con el papá y la familia paterna. **CONTESTO:** Yo creo que no, porque yo me iba a quedar con los 2 niños, mi hija me dijo en la pandemia que ella quería que yo siguiera cuidando el niño, pero yo tuve una fractura. Ella le dijo a una profesora que ella quería que yo viviera con los niños, además en esa casa hay hombres y para ANA SOFIA no es bueno, porque yo estuve en una cita médica y me dijeron que yo tenía que cuidar mucho la niña, porque a la niña se le suben las hormonas, entonces hay que cuidarla mucho. **PREGUNTADA:** Usted manifestó en ICBF que el progenitor de la niña le tocaba sus partes íntimas, usted que pruebas tiene sobre eso. **CONTESTO:** Cuando yo vine con la nutricionista fue cuando la niña le dijo a la Doctora que “papá tocó aquí” y cuando veía las vecinas decía eso. La niña mantiene diciendo eso y que le daba besos en la boca, en la casa la cargaba y la abría de piernitas. **PREGUNTADA:** Usted manifestó que iba a acudir ante las autoridades para denunciar al papá de la niña, ya adelantó dicha gestión. **CONTESTO:** No señora. Yo no he visto nada, la niña fue la que dijo eso. **PREGUNTADA:** La Profesional en Desarrollo Familiar de la Defensoría de Familia en visita a su medio familiar, encontró una fotografía grande de la frente de la niña con un golpe. Porque tiene usted ese retrato en su sala. **CONTESTO:** Yo la mandé a fotocopiar por si de pronto me pedían pruebas

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

del arañón de la niña, que se lo hizo la abuela paterna, por lo que yo vine aquí. Yo no la mantengo ahí en la sala. **PREGUNTADA:** Usted manifestó que en el colegio de la niña tenían un video con pruebas de que el papá había tocado a la niña. En días pasados realizamos una llamada telefónica delante de usted con el altavoz y la rectora manifestó que era falso, además aportó un documento donde reitera la falsedad de dicha información. Usted porque informó eso. **CONTESTO:** Yo lo puedo jurar, que Alba Bibiana Castaño la rectora del colegio me dijo a mi un martes que la niña estaba diciendo eso y que había un video, ella misma me lo dijo a mi. **PREGUNTADA:** Quien se encargaba de los gastos de ANA SOFIA. **CONTESTO:** Cuando la mamá vivía, éramos la mamá, mis hijas y yo. Cuando falleció la mamá nosotros nos encargábamos. El papá aportaba a mi hija cuando le daba la gana porque ella tenía que pelear con él. Cuando mi hija falleció, el no dio cuota alimentaria ni el subsidio de los niños. Nosotros siempre hemos ayudado a los niños, ahí ya se le compró la ropa del cumpleaños y le mandamos ropa a Esteban, siempre se les compra a los niños por igual. **PREGUNTADA:** Usted está de acuerdo con la medida adoptada a favor de ANA SOFIA, de ubicación en el medio familiar de su progenitor. **CONTESTO:** A mi no me parece, porque la niña no creo que se adapte allá, la niña ya esta mas enseñada a la casa, además como dijo la mamá antes de morir: “usted se queda con la abuelita Nelly y las tías, porque usted es la que la ha criado”. Y la niña me decía a mi que se quería quedar conmigo, entonces no me parece. Además mi hija decía que el no tenía como darle calidad de vida a la niña. **PREGUNTADA:** Usted ya inició las atenciones por Psicología para lo cual se le entregó remisión desde la Defensoría de Familia por recomendación de la Psicóloga. **CONTESTO:** si, el Doctor David Alejandro Díaz (Psicólogo de Plenamente IPS) me dijo que en 15 días me volvía avaluar (7 octubre), y con la Doctora Andrea (Trabajadora Social de Plenamente IPS) tengo cita el 13 de octubre. **PREGUNTADA:** Usted desea asumir el cuidado personal de su nieta. **CONTESTO:** Si, con todo mi corazón. **PREGUNTADA:** Tiene algo más para manifestar, aclarar, enmendar o corregir en la presente. **CONTESTO:** El día que nos fuimos de aquí, le dije a HECTOR del celular de la hija mía para que fuera por la ropa y mire lo que me contestó (presentó un audio en el celular donde el papá de la niña le dice que le tocó incumplir una promesa a la mamá de Ana Sofía por todo lo que ellos inventaron, que al otro día iba con Policía de Infancia y Adolescencia para evitar más problemas)”.

2.3 Declaración juramentada rendida por la señora JACQUELINE ECHEVERRI GIRALDO, en calidad de abuela paterna, el día 28 de septiembre de 2021 ante la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos.

“Mis nombres, apellidos e identificación son como quedan escritos, natural de Manizales (Caldas), nacida el 02 de diciembre de 1958, tengo 61 años, de estado civil casada, tengo 3 hijos, soy ama de casa, escolaridad octavo. **PREGUNTADA:** Informe al Despacho si conoce los motivos por los cuales se le citó a esta diligencia. **CONTESTO:** si, porque mi nieta ANA SOFIA fue criada con la abuela materna, antes de morir la mamá ella le dijo a mi hijo que le dejara la niña a la abuela materna, se trató de llevar las cosas a la manera de que la mamá quería, pero fue imposible porque ella ya estaba poniendo la niña en contra del papá, cada rato la niña ya decía que no tenía papá, y no me parece que le quiten el derecho a mi hijo porque él ha sido muy buen padre. La abuela materna ya se rebotó y que no le dejaba ver la niña, poniéndola en contra de él, que nosotros no somos la familia. A la niña la hemos querido con sus defectos, con sus cualidades, con todo la hemos querido como la familia paterna. **PREGUNTADA:** Usted con quien vive. **CONTESTO:** con mi esposo HERNANDO MARIA GOMEZ GIRALDO de 65 años, es vendedor ambulante, con mi hijo mayor JULIAN ANDRES GOMEZ ECHEVERRI de 41 años, es asesor comercial, con mi hijo HECTOR HERNANDO GOMEZ de 35 años, es guarda de seguridad, con ESTEBAN GOMEZ mi nieto de 6 años está estudiando en primero en el Instituto Integrado Manizales, y con ANA SOFIA GOMEZ mi nieta de 11 años. **PREGUNTADA:** Quienes son los progenitores de ANA SOFIA GOMEZ CAÑON. **CONTESTO:** BEATRIZ EUGENIA CAÑON AGUDELO y HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI. Beatriz falleció el 28 de febrero de 2021, hoy cumple 7 meses, falleció a causa de un cáncer de estómago. **PREGUNTADA:** Con quien vivía la niña cuando la progenitora falleció. **CONTESTO:** con la abuela materna, toda la vida había vivido con ella, pero los fines de semana compartía con los papás, convivía con ella porque ambos trabajaban. **PREGUNTADA:** Como era la relación de los papás de la niña. **CONTESTO:** buena, ellos vivían por temporadas, desde el 2009 compartían casa, vivienda, mesa. Pero era mas lo que vivían juntos que separados. **PREGUNTADA:** Como es su relación con la familia materna de la niña ANA SOFIA. **CONTESTO:** más bien de lejos, yo ni las visito ni ellas me visitan tampoco. Mi instinto siempre ha sido vivir retiradita de la familia de las esposas de mis hijos. Con Bety me la llevaba muy bien, ella mantenía en mi casa, cuando ella murió la situación se puso muy pesada, porque Doña Nelly ni me contestaba el saludo. Yo siempre he cuidado a ESTEBAN el niño, por la razón de que ellos trabajaban, pero Bety lo recogía todas las noches y los fines de semana también. **PREGUNTADA:** Como es la relación de ANA SOFIA con el papá. **CONTESTO:** buena, muy buena, diría yo más bien que excelente porque ella quiere mucho al papá. **PREGUNTADA:** Que opinión le merece a usted la abuela materna de la niña. **CONTESTO:** en cuanto a que si la niña ha estado bien cuidada si, en cuanto a lo personal, pero académicamente la niña no está bien, porque colocan una queja en el colegio que la niña no quiere trabajar y la respuesta que da la señora es: yo no la puedo obligar, y no me parece porque a la niña hay que exigirle. Frente a lo que ha dicho de mi hijo HECTOR, se muy poco, pero si se que habla muy mal de él, una de las cosas es que Bety y el vivían como perros y gatos cuando eso nunca sucedió. Que a mi hijo lo han echado de las empresas por ladrón jamás, por terminación de contrato o por contrato a labor. **PREGUNTADA:** Que opina usted respecto a las acusaciones de tocamientos hacia la niña que ha hecho doña Nelly Agudelo, abuela materna de ANA SOFIA, en contra de su hijo. **CONTESTO:** eso es una calumnia, miente, porque cuando la niña está en la casa mi hijo no la cambia, no la lleva al baño, yo soy la que le hago todo. **PREGUNTADA:** Doña Nelly manifiesta que la niña decía que usted le pegaba, que tiene para decir al respecto. **CONTESTO:** Yo a la niña no le pego, si me toca corregirla si la corrijo, pero no pegándole, el castigo que le impongo es sentarla en una escala y le enseño a que pida disculpas. A ella la picó un animalito en la frente cuando vivía la

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

mamá todavía, ella se hecha mucha uña ahí, la mamá mantenía triste que porque parecía con 3 ojos, y eso ya hace 7 meses que se murió la mamá. Como va a creer que yo le voy a pegar. **PREGUNTADA:** Usted considera que ANA SOFIA está bien con el papá y con ustedes. **CONTESTO:** sí, por muchas cosas. Primero que todo, en este momento la tengo compartiendo el cuarto de mi esposo y yo, pero la tengo durmiendo en cama solita, porque en una pieza sola no duerme, los 11 años que la niña tiene la abuela siempre la tuvo al rincón de ella, a mí no me parece que una niña ya de 11 años esté compartiendo cama con una persona adulta, además hay que crearle independencia. También porque yo quiero sacar la niña adelante en muchas cosas que doña Nelly no lo ha hecho, una de ellas es que la quiero llevar al CEDER porque la niña no se relaciona con personas de la misma condición de ella, yo no había tomado parte porque estaba la mamá viva y era doña Nelly la que la estaba criando entonces no me metía en eso. Además porque comparta con el papá y para que aprenda a vivir con el hermanito porque los 2 niños son egoístas. También porque ha mejorado en el colegio, porque yo le pongo responsabilidades me lo dijo la profesora Tere el viernes pasado que tuvo reunión. Y por beneficio de la niña, por todo, ella debe estar en un entorno familiar donde se vea rodeada de más gente. Esteban está feliz con ANA SOFIA, dice que por fin NANA se fue vivir con nosotros y la expresión de la niña cuando el papá llegó con la ropa mejor dicho yo lloré. **PREGUNTADA:** Quien se encargaba de los gastos de ANA SOFIA cuando la niña vivía con la abuela materna. **CONTESTO:** el papá y la mamá, cuando murió la mamá hicieron un acuerdo y que la casa que tienen en Puertas del sol la alquilaran, pagaran unas cosas y lo que quedara era para ANA SOFIA y mi hijo pagaba el colegio. Mi hijo siempre le aportaba 400 mil pesos mensuales, sino que nunca le firmaron un recibo. **PREGUNTADA:** La niña pregunta por su abuela Nelly, usted siente que extraña el hogar de su abuela. **CONTESTO:** cada que ella iba a mi casa empezaba con el desespero: “yo me tengo que ir para donde la abuela Nelly porque ella está solita y no se puede quedar sola”. A mí me preocupaba mucho eso, pero el día que nos la entregaron acá ella estaba muy contenta. Cuando ella preguntó porque se iba a quedar ahí yo le dije que la abuela Nelly se fue a pasear, porque yo no sabía que decirle, cuando le dijimos que iba a vivir con nosotros y el papá llegó con la ropa ella se puso feliz. **PREGUNTADA:** Usted está de acuerdo con la medida adoptada a favor de ANA SOFIA, de ubicación en su medio familiar. **CONTESTO:** sí, porque a mí me hubiera gustado criar a ANA SOFIA, no porque yo sea la abuela perfecta, sino porque mi mentalidad es muy distinta a la de Doña Nelly, no porque la tuviera mal tenida, sino que ella estaba muy cohibida de muchas cosas, la niña mantenía muy encerrada, entonces ella sale a jugar al frente de mi casa, a la cancha la llevo para que juegue, corra, monte en bicicleta, la niña es alérgica al sudor de ella misma y eso la hace brotar, por eso doña Nelly decía que cada que iba a mi casa llegaba con alergia, pero es de la misma actividad física que hace. **PREGUNTADA:** Usted considera que la niña ha presentado cambios positivos desde que está ubicada en su medio familiar. **CONTESTO:** está respondiendo en el colegio, ya se comunica más con la gente, el papá no se le puede perder, mi hijo sale a las 5:30 a.m. a trabajar y llega a las 5:30 p.m. y ella es en la ventana esperándolo y si se demora 5 minutos dice que está demorado, es desesperada. **PREGUNTADA:** Usted desea continuar apoyando a su hijo con el cuidado personal de su nieta. **CONTESTO:** Sí, lo hago a ojo cerrado y mientras que mi dios me de vida y salud yo voy a estar ahí apoyándolo. **PREGUNTADA:** Tiene algo más para manifestar, aclarar, enmendar o corregir en la presente. **CONTESTO:** no, todo lo que dije lo dije con conciencia y con mi corazón”.

En este estado de la diligencia, se indica que la señora NELLY AGUDELO NARANJO, en calidad de abuela materna de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, en documento presentado el 18 de agosto de 2021, recibido el 23 de agosto de 2021, solicita tomar declaración a once (11) testigos, miembros de su red familiar y vecinal. A la señora NELLY se le indicó en su momento de manera verbal por parte de la autoridad administrativa que con fines a garantizar la eficacia de las pruebas y la celeridad procesal, seleccionara unas cuantas personas de las mencionadas, con fines a recaudar la prueba testimonial.

La señora NELLY seleccionó a las siguientes personas: TERESA DEL ROCIO GALLEGO AGUDELO, LUISA FERNANDA CAÑON AGUDELO en calidad de familia, y GLORIA NANCY JARAMILLO en su calidad de amiga y vecina. Por tanto, se procedió a enviarles boleta de citación para asistencia a la presente audiencia.

El día de hoy siendo las 12:40 p.m. se presenta ante la Defensoría de Familia la señora LUISA FERNANDA CAÑON AGUDELO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.795.479 de Manizales, en calidad de tía materna de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, en razón a que fue solicitada como testigo de la señora NELLY AGUDELO NARANJO.

La señora Luisa manifiesta la necesidad de que se le tome el testimonio en este momento, ya que por obligaciones laborales no se le facilita asistir a la audiencia de práctica de pruebas y fallo a la que fue citada. Indica lo siguiente: “Sofia siempre ha estado en la casa de mi mamá, cuando ella nació la niña no fue bien recibida por ambos padres, a mi hermana le dio muy duro, no la rechazó pero ella no comprendía el porqué. En cuanto al papá, yo era muy imparcial, trataba de ser conciliadora, conmigo no ha habido líos, hasta que se tomó la decisión de no dejar ver los niños de mi mamá, me parece absurdo que le quitaran ese derecho a mi mamá, aunque yo no he hecho ni dicho nada.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Inicialmente Hector no era papá, él al principio y ahora no se porque lo quiere venir a ser, él no era buen papá, cuando mi hermana le decía que fuera a visitar a los niños él prefería irse a montar en moto o en bicicleta, lo puedo jurar porque mi hermana solo me contaba las cosas a mi, lastimosamente no tengo pruebas.

A Sofia la “echaron a morir a la casa”, porque ella legó con oxigeno y el medico le dijo que no iba a sobrevivir mas de 2 meses. En ese lapso el papá no estuvo con la niña. Por eso digo que nunca fue papá, entonces no va a perder ninguna relación con la niña.

En un documento que ustedes le dieron a mi mamá decía que el papá estaba perdiendo la relación padre- hija, pero él nunca tuvo esa relación, no se si él lo intentaba, pero cuando mi hermana quería compartir con él y los niños él no iba. Se daba cuenta de lo de las motos y la bicicleta porque publicaba fotos en Facebook, o publicaba estados en motos o con viejas, mi hermana me decía que él estaba con otras viejas y a la vez con ella.

Cuando mi hermana se enfermó, él cambió mucho, estuvo con ella. Algo que me da ira es que él decía que mi mamá obligaba a la niña a que ella no se fuera con él, y es totalmente falso, la niña decía que no quería ir, nosotros antes la incitábamos para que fuera donde el papá.

Nosotros nunca nos enteramos de las cosas de la niña desde que está allá. Nunca nos contestan, no nos informan de las actividades de los niños, nunca nos dejan sacarlos, me parece absurdo que nos hayan quitado esos derechos en cuanto a mi familia.

Sofia se quemó con la moto del abuelo, nos enteramos porque un día le toqué la pierna y me dijo me duele y a la abuela le toco contarme. No entiendo cómo se quemó, yo tengo moto y Sofia ha estado en mi moto y nuca se quemó, por eso es que yo digo que el cuidado de ella allá es poco.

Hay una ley que habla de los derechos de las personas con discapacidad, no entiendo porque si la voluntad de Sofia es estar con mi mamá, porque se la entregaron al papá.

La niña manejaba mucha energía, ahora es una niña parca, dios me lleve dios me traiga. Me preocupa el impacto psicológico que esto puede causar en la niña, habérsela quitado del lado a mi mamá seguro la afectó mucho. Ella no es la misma niña, todo le generaba alegría, ya no.

Cuando uno va a visitarla, ella siempre es: la abuelita Nelly, la abuelita Nelly. Inicialmente le decíamos que no podía ir porque estaba haciendo otra cosa, yo ya opté por decirles que no le digan más mentiras a la niña, uno va allá y ellos son encima de uno, la niña va a hablar y la abuela paterna la interrumpe, es complejo para nosotros.

El trato que ellos tienen con los niños es muy fuerte porque allá solo viven varones, yo nunca he estado de acuerdo con que se le pegue a los niños, el papá y el tío Gabriel son muy bruscos para tratarlos o decirles que hagan las cosas, yo por ejemplo no voy con eso. El castigo de ellos es pegarle, me imagino que es porque todos son hombres, yo siento que no es un espacio adecuado al menos para Ana Sofia y Esteban.

Frente al presunto abuso sexual, independientemente de lo que haya pasado no conocemos, puede ser una situación normal, que la estuviera llevando al baño, que la estuviera cambiando. Sofia ya está demasiado grande para que el papá le esté ayudando en esta situación, pero como va a salir de la nada ella diciendo eso. Como ella no conoce de esas situaciones, no sabe si está bien o está mal, entonces ella lo dice espontáneamente. Pero si me preocupa que si esta pasando eso, ustedes tuvieran a la niña allá. Además, el abuelo estuvo en la cárcel porque vende chance ilícito, entonces está en casa por cárcel, y no estoy para juzgar ni nada pero me preocupa esa situación. El tío Julian tampoco me da buena espina.

No se que habrá pasado o que conllevó a esa situación. Ana Sofia estaba con el niño y estaba con los calzones abajo, eso me preocupa, de pronto los niños vieron o escucharon algo relacionado con esos temas. Es preocupante que los niños estén en ese ambiente viendo ese tipo de cosas.

No sabemos si lo que se está tratando acá es por temas de dinero, porque mi hermana dejó una pensión, una casa, un carro. El está buscando testigos de amigas de mi hermana para que digan que el vivió con ella. El está haciendo cosas malas.

La relación de mi mamá con Héctor nunca ha sido buena, mi mamá ha tratado que todo estuviera bien, sobre todo por mi hermana, pero hubo un momento en que Héctor sobrepasó la raya, Sofia nos cuenta que él le habló muy brusco a mi mamá y a Sofia le impactó mucho eso, ese tipo de cosas son las que me ponen a no ser imparcial”.

El día 22 de diciembre de 2021, se recibe oficio por parte de la Señora TERESA DEL ROCIO GALLEGU AGUDELO, mediante el cual manifiesta su imposibilidad de asistir a la audiencia de práctica de pruebas y fallo, y solicita se pueda habilitar un aula virtual. Por lo anterior, el día de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

hoy en la presente audiencia se procedió a establecer comunicación telefónica con la señora en mención. En dicha conversación telefónica, la señora Teresa indica lo siguiente:

“Me parece una situación delicada porque se está afectando la situación psicológica de la niña, mi mamá la tuvo desde que nació. Cuando mi hermana quedó embarazada no conocíamos al papá, cuando llegó el día del parto pregunté por el papa de Ana Sofía y en ese momento lo conocí porque lo llamamos. El apareció con la mama. No lo conocíamos. De ahí empezamos a conocerlo a el, pero no estuvo durante la gestación de la niña. Luego ellos nunca convivieron juntos, tenían una relación sentimental de ir y venir y compartir momentos, mi hermanita quedó nuevamente embarazada de Esteban, por los cuidados que tenían que tener los 2 bebés, tomaron la decisión de que la mama de el cuidara a esteban y mi mama a la niña. Por la condición de Sofi, el papá no estuvo siempre presente. Mi hermanita le dio un valor de una cuota mensual de sostenimiento, pero no era 100%, mi hermana dijo que si ella faltaba la cuidadora de los niños iba a ser mi hermana Luisa Fernanda y no se alcanzó a hacer el documento por muchas razones, pero ese era el deseo de ella. Y ahora se presentan todas estas cosas, Sofia manifiesta unas cosas que espero que no sean ciertas, dice: “papa toca aquí”, se supone que a los niños uno los debe escuchar, me parece algo muy arbitrario lo que pasó con mi mamá, a la niña la quitaron del lado de nosotros, nosotros no somos una mala familia, no le hemos hecho daño a Sofía, no entiendo porque para verla tiene que ser vigilada, no podemos llevarla a ninguna parte, no podemos verla. Sofia siempre ha estado con nosotros, toda la vida de la niña, lo único que digo es que se pongan la mano en el corazón, mi mamá económicamente no necesita nada, porque dicen que es por plata que mi mamá se quiere quedar con Sofía, Héctor nos dijo: quédense con todo que yo me quedo con mi hija. Existe una ley la 1996 del 2019, donde dice que las personas con discapacidad pueden opinar donde quieren y con quien quieren estar, por favor denle una miradita a eso”.

Por último, se procede a solicitar la asistencia a la audiencia de la señora GLORIA NANCY JARAMILLO, quien expresa:

“Yo soy vecina de la señora Nelly, siempre he visto la niña con la señora Nelly, siempre la he visto bien tenida, cuando la niña era bebe yo la cuide unos días. La conozco desde que Sofia tenía como 6 meses de edad. La relación entre la niña y Doña Nelly ha sido buena, dentro de lo normal, siempre le daba un trato como el de una mamá, muy pendiente de la niña, en muy buenas condiciones. No conozco al papá de la niña, solo de vista. La niña nunca ha comentado nada malo sobre le papa que yo haya escuchado, la niña ha compartido con la niña mía. Un día estuvo en mi casa y como en si hablar de algo, no, pero dijo que el papá había ido donde la abuelita muy bravo”.

Una vez escuchada, se le solicita que se retire de la reunión.

Es de aclarar, que en el presente proceso no se pretende probar la idoneidad de la señora Nelly en el cuidado de su nieta, esta le ha garantizado el ejercicio pleno de sus derechos a lo largo de su vida.

3. Dictamen pericial

3.1 PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL a favor de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, elaborado por la Terapeuta NATALIA ANGEL USUGA, del Servicio Complementario de Intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado, de fecha de elaboración 22 de octubre de 2021, recibido el 10 de noviembre de 2021, en el cual se destaca lo siguiente:

“(…) Actualmente, pertenece a una familia extensa con jefatura masculina, en ciclo vital de hijos en edad escolar, reconociendo unos vínculos afectivos cercanos en las interacciones en el desarrollo de las atenciones en el Servicio Complementario, tanto con el progenitor como con la abuela paterna. A nivel social cuentan con el apoyo de la Eps, institución educativa y familia extensa, reconocen al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como institución de apoyo. Tienen conocimiento de la ruta de atención en salud, cuentan con acceso al sistema educativo, el sistema familiar cuenta con las necesidades básicas satisfechas. La familia aporta los documentos de identificación, crecimiento y desarrollo, vacunación e informe pedagógico de la niña.

En la exploración frente a las razones que le dieron apertura al actual proceso de atención psicoterapéutico se identifica en los consultantes actitud de receptividad, interés y compromiso, lo cual es positivo para el desarrollo de las atenciones. Reconociendo a un progenitor activo y actuando en corresponsabilidad en el cubrimiento de las necesidades integrales de su hija, reconoce la importancia del bienestar emocional de su hija y las necesidades de fortalecimiento a nivel familiar. En su discurso es evidente el impacto emocional que le genera el fallecimiento de la progenitora de su hija, ubicándose en etapa de duelo por muerte.

En el proceso de valoración individual, se reconoce a una niña alegre y espontánea, con dificultades en el control de impulsos y el seguimiento de instrucciones, comprende lo que se le dice, realiza preguntas con frecuencia a lo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 19 de 46

largo de la atención, lo que demuestra interés y dispersión en la atención. En la valoración de las áreas del desarrollo, se identifica en el área cognitiva / adaptativa: una personalidad impulsiva, con habilidades para comparar y preguntar. Presenta mayor adaptación a las normas y figuras de autoridad en el hogar paterno. Así mismo, se ha venido reconociendo en la niña mayores habilidades para adaptarse a situaciones nuevas, como lo es el cambio de ambiente y de cuidador. Se encuentra en una etapa de pensamiento incipiente para la edad cronológica, imperando un pensamiento fantasioso, en algunas de las sesiones la abuela paterna ha manifestado que su nieta tiene amigos imaginarios.

Área emocional – afectiva: Se identifica facilidad para reconocer las situaciones que le generan tristeza, identifica el fallecimiento de su progenitora como una situación generadora de esta emoción, expresa felicidad cuando juega con su hermano y comparte tiempo con su progenitor. En el dibujo de la Figura Humana realizado por la niña, se puede apreciar como el área más afectada, la cara, lo que podría estar mostrando dificultades para la expresión emocional, adicional a ello, relacionado con dificultades para la contención y el control inhibitorio, es usual que Ana Sofía se muestre impulsiva en sus verbalizaciones y narrativas, se reconoce asimetría en las extremidades inferiores lo que podría estar relacionado dificultades en la acomodación a situaciones nuevas, sin embargo, se observan niveles significativos de apertura lo que la lleva a socializar fácilmente con grupo de iguales, posiblemente en el dibujo de la figura humana exista la presencia de indicadores clínicos relacionados con una relación aun de dependencia con la figura materna, en la actualidad los vínculos que establece la niña parecieran mostrar una vinculación con tendencia a la ambigüedad, por un lado se muestra afectuosa y por otro lado opositorista y rígida. (...)

Área psicosexual: Se identifica con su género, no hay ambivalencias ni conflictos de tipo sexual al identificarse con el género femenino. No se identifica la presencia de figuras fálicas en el Dibujo de la Figura Humana realizado por la menor de edad, lo que no da cuenta a la fecha de situaciones relacionadas con algún tipo de exposición de tipo sexual.

En cuanto a la dinámica familiar, se observan factores de generatividad a nivel familiar donde se propicia un ambiente familiar sano y brinda garantía en el cumplimiento de derechos a favor de la menor de edad. En el hogar, se cuenta con un estilo de autoridad ajustado a las necesidades de acompañamiento de cada uno de los menores de edad. Se ha evidenciado una agencia paterna activa y presente hacia las necesidades de Ana Sofía, unas reglas claras y normas que han permitido un proceso de adaptación generativo de parte de la niña al hogar paterno, presenta una relación cercana y estrecha con su hermano, a quien menciona con frecuencia en las entrevistas. El discurso de Ana Sofía es cambiante, de manera voluntaria menciona que su padre le “toca allá”, refiriéndose en algunos momentos a la vagina y en otras oportunidades en la cola, en ocasiones menciona no “querer a su papá ni a su abuela”, en las últimas atenciones refiere que “ama a su papá”.

“Frente a la dinámica familiar, se identifica un conflicto permanente entre la abuela materna y el progenitor de la niña”, aspectos que han mediado el desarrollo afectivo y comportamental de la menor de edad, generando en ella posiblemente confusión en el imaginario construido acerca de su progenitor, que jalona narrativas y comportamientos ambivalentes. Sin embargo, se ha venido reconociendo en la niña, unas conductas más adaptativas así como unas verbalizaciones en donde se presume tranquilidad y disfrute en la convivencia en el hogar paterno, así como en el tiempo compartido con la familia paterna. Presenta claridad sobre la muerte de su progenitora, refiere extrañarla y sentirse triste por ello.

Teniendo en cuenta los datos obtenidos en la valoración psicológica a la niña a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de la información y de la verificación de los folios, se puede concluir que ANA SOFIA GOMEZ CAÑON de 10 años, cuenta con una red familiar de apoyo cercana y presente, a la fecha con mayores habilidades de adaptación al medio familiar paterno. Los cuidadores (progenitor y abuela paterna) han estado activos al proceso de atención, mostrándose interesados en el fortalecimiento familiar para generar un adecuado acompañamiento a la niña, aspecto que se reconoce como un factor importante de generatividad. Se muestran con confusión ante las peticiones de la abuela y tías maternas para establecer contacto y acercamiento con la niña.(...)”.

TRASLADOS: se corre el respectivo traslado a los implicados, concediéndoles el uso de la palabra para que hagan ejercicio de su derecho de defensa y de contradicción quienes manifiestan: La señora Nelly Agudelo manifiesta que es mentira que la niña ha cambiado, indica que la niña no ha cambiado, un día nos encontramos espontáneamente yo no sabía si arrimarme o no, y la niña se me pegó de la cintura, la abuela dijo: camine vámonos. Yo la noté mal, la noté triste, la noté mal psicológicamente.

La señora Jacqueline indica: yo fui y le conté de ese encuentro a la Terapeuta, le dije que no sabía si la niña se había puesto colorada por alegría o de susto. Es falso que yo le dije que camine vámonos, la niña se desprendió voluntariamente.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

3.2 Informe de valoración psicológica realizado a la menor de edad ANA SOFIA GOMEZ CAÑON por la profesional en Psicología adscrita a la Defensoría de Familia, NIDIA ESPERANZA BARRETO QUINTERO, de fecha 30 de agosto de 2021.

(...)9. Concepto:

Partiendo de la claridad en torno al síndrome de Down, el cual es una alteración genética que se produce en el momento de la concepción y se lleva durante toda la vida, junto a presentarse enfermedades asociadas a la cardiopatía, trastornos de la tiroides, hipertensión pulmonar, enfermedades bucales, enfermedades a nivel de audición entre otros, se tiene en cuenta que para el caso particular Ana Sofía, ha estado en controles por especialidades como (otorrino, neumología, endocrino etc), desde el momento de su nacimiento hasta la fecha, de la cual ha estado acompañada por la abuela materna, la señora Nelly Agudelo Naranjo junto a tenerse en cuenta el proceso de autorización de las órdenes realizadas por el progenitor, Héctor Hernando Gómez Echeverry ante la EPS.

Es una niña que ha crecido en el hogar extenso materno, en tanto fue designado su cuidado por parte de la progenitora, quien presuntamente la rechaza por su condición de salud, siendo la abuela quien ha desarrollado las habilidades para su atención y cuidado, no permitiendo el ejercicio pleno de la responsabilidad parental, en tanto se presentaron dificultades en el subsistema conyugal propios del proceso de construcción de familia y de las cuales cada uno asumió la ubicación en sus hogares de origen, sin generar convivencia permanente.

Pese a lo anterior, Ana Sofía, tiene presente a su padre, lo identifica y nombra, asume un comportamiento diferencial al momento de estar con la abuela y compartir con el padre, en tanto refirió en una ocasión: “mi abuela Nelly no deja saludar a papá”, actuando según lo orientado por sus cuidadores, de igual manera tiene presente a su hermano, de quien refiere presentar conflictos, propios del subsistema fraterno y frente a la progenitora, refiere estar en el cielo.

Es así como se ha creado un vínculo de dependencia entre la abuela materna y la niña, en la cual, Ana Sofía no se opone (probablemente por miedo a dejar de ser querida o a no agradar), ante las necesidades de su abuela materna frente al ajuste de un comportamiento hacia el padre, siendo así una forma de comprender que el deseo de controlar, regular y dominar por parte de la abuela materna frente a su nieta, tiene como finalidad reprimir, en tanto impresiona no existir libertad en Ana Sofía para actuar de acuerdo a su condición y en ella su dependencia afectiva dificulta el hecho de constituirse como sujeto activo y como consecuencia, de elegir la manera en que desea vivir.

Se presenta entonces mensajes ambiguos, creando confusión entre su actuar con las personas que ella ha construido relaciones cotidianas en las cuales se siente segura, siendo así que con el padre al momento de estar en el colegio sin la presencia de la abuela, logra permitir el acercamiento del padre, interactuar con la abuela paterna y por ende querer realizar alguna actividad con ellos, pero al tener la presencia de la abuela materna, asume otro comportamiento y se ajusta a lo orientado por ella.

Una persona con síndrome de Down, crece como cualquier otro individuo, tienen gustos, talentos para ciertas tareas, dificultad para otras, defectos y virtudes que van desarrollando a lo largo de su vida, su discapacidad intelectual, conlleva a tener en cuenta la presencia de dificultades para retener información, tanto por limitaciones al recibirla y procesarla, por tanto la manera de actuar, de formar y acompañar, requiere de habilidades de los cuidadores quienes se apoyan del proceso educativo brindado por la institución junto a formar para el afecto, el amor y las expresiones sobre las cuales crearan la manera de actuar y percibir el mundo.

Percibir que los hijos crecen y son propiedad privada, en especial Ana Sofía por parte de la abuela materna, es limitarla en la manera de percibir la realidad, en la construcción del ejercicio paterno, fraterno, en el reconocimiento de sus talentos, frente al cual se perpetuará la dependencia durante toda la vida. Educar es dar normas, permitir el crecimiento, razonar y encontrar un sentido y ofrecer la capacidad de elegir, donde la inclusión va a permitir el pleno derecho de construir de acuerdo a sus condiciones y de actuar por medio de sus capacidades.

10. Conclusiones y recomendaciones

En Ana Sofía Gómez Cañón, se lleva a cabo valoración psicológica, según atendiendo a la solicitud de la autoridad competente frente a conocer el estado actual, su síndrome de Down marca una manera de actuar en el mundo, de relacionarse con los demás y de percibirse de acuerdo a las orientaciones de los adultos, de igual manera las relaciones afectivas construidas hacia los adultos cercanos demarcan la manera de actuar, de allí que se percibe la mediación creada por parte de la abuela materna al momento de comportarse con el padre, generándose ambigüedad y por ende confusión en ella.

Es una niña que tiene presente a su padre, lo nombra, lo reconoce y al momento de no tener la presencia de la abuela materna, actúa de manera diferencial con él y la familia extensa paterna incluyendo al hermano menor”.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

TRASLADOS: se corre el respectivo traslado a los implicados, concediéndoles el uso de la palabra para que hagan ejercicio de su derecho de defensa y de contradicción quienes manifiestan:

La señora Jacqueline indica que lo que se leyó es perfecto, que la niña tiene una reacción muy distinta cuando está con la abuela. Anteriormente, si la señora Nelly iba a salir me mandaba a la niña para la casa, el fin de semana ella no les permitía a mi hijo y a Bety llevar a la niña a mi casa. Doña Nelly me dijo: si Héctor no me deja a la niña, no retiro la demanda. Es lo mismo que cuando ella demandó a la propia hija que porque estaba violando al niño Esteban.

La Señora Nelly indica que la niña está mal psicológicamente, la niña es con miedo de mandarme audios a mi, la abuela se mete a las conversas y no la deja hablar.

3.3 Informe de valoración psicológica realizado a la señora NELLY AGUDELO NARANJO por la profesional en Psicología adscrita a la Defensoría de Familia, NIDIA ESPERANZA BARRETO QUINTERO, de fecha 30 de agosto de 2021.

*“(…) 9. Concepto:
Nelly Agudelo Naranjo, proveniente de Manizales, cuenta con 71 años, ocupación como fotógrafa; creó un grupo familiar, en el cual cuenta con dos de sus tres hijas, en tanto falleció una de ellas en el mes de febrero de 2021, presentándose previo a ello el deceso de su esposo hace diecinueve años.*

Manifiesta que ha sido red de apoyo para sus hijas, especialmente para su hija menor (Beatriz Eugenia Cañón Agudelo), en tanto asumió el cuidado de su nieta Ana Sofía Gómez Cañón, desde temprana edad, teniendo en cuenta el rechazo inicial de su hija por su nieta, presuntamente por el diagnóstico que presenta, síndrome de down y del cual desarrollo habilidades para su cuidado la abuela materna, llegando a acuerdos con su hija, relacionados con compartir con la niña algunos fines de semana y regresando en la semana con la abuela materna.

A partir de lo anterior, la señora Agudelo Naranjo percibe a su nieta como aquella persona que “ella llevo a llenarme el vacío de mi esposo, ella es todo para mí”, generándose de manera implícita la necesidad de asumirla como propia, conllevando a que el ejercicio de la parentalidad no se fortaleciera en ambos padres, quienes pese a no vivir juntos, conocían de la existencia de la niña.

La evaluada expone no contar con un apoyo de manera integral por parte del padre de la niña, ni posterior al fallecimiento de su hija, razón por la cual se generan las dificultades en la comunicación siendo conocidas por Ana Sofía, quien actúa según lo observado en casa de la abuela materna, especialmente.

De igual manera refiere que la interacción con su hija Beatriz, no era la mejor al describirla como una persona grosera.

Se describe como una persona servicial, activa y a la vez malgeniada, con antecedente de atención en salud mental tras percibir la sensación de ansiedad hace algún tiempo, siendo medicada con sertralina, según lo expone, estando en proceso de asumir la pérdida de su hija menor hace seis meses aproximadamente.

En torno a indagar sobre los múltiples anexos relacionados con el comportamiento de su nieta relacionados con el presunto tocamiento de las partes íntimas por parte del padre, el generar momentos de tensión en los cuales él al parecer obliga a la niña a estar en casa con su hermano menor y a la vez asistir al colegio al terminar la jornada escolar para llevarla a casa, refiere la evaluada ser manifestaciones de la niña, en tanto no desea estar con el padre, y en relación al primer momento la abuela no refiere la temporalidad de los presuntos hechos, solo que es una referencia de la niña.

A partir de lo anterior, la interacción entre Ana Sofía y el progenitor, continúa siendo distante, para lo cual es la abuela materna quien genera múltiples anexos a tener en cuenta dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

De igual manera se indaga sobre el interés frente a los bienes materiales dejados por su hija, en los cuales refiere claridad ser para sus nietos a fin de generarles una calidad de vida de acuerdo con los recursos económicos y frente a los cuales requiere de un mentor para los mismos, estando a la espera de adelantarse el trámite respectivo.

A partir de lo anterior, se muestra una figura femenina con asuntos pendientes en la historia de vida, como son el fallecimiento de su pareja hace 19 años y de su hija hace 6 meses, eventos que presuntamente se hallan sustituido por la presencia y por ende formación de su nieta hace 10 años, a quien contempla como su sentido de vida y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

sobre quien vela y protege anulando la responsabilidad y por ende el ejercicio paterno, su temor a no estar con su nieta, la llevan a generar una serie de acciones que de manera implícita influyen en el comportamiento de Ana Sofía para con su padre, acción que se materializa al momento de compartir la niña en el espacio familiar extenso paterno con los demás integrantes, incluidos el hermano menor.

Situación anterior, que conlleva a que la comunicación entre la evaluada y el progenitor de su nieta cada vez esté deteriorándose, sin oportunidad de llegar a una negociación o mediación, en tanto su hija antes del deceso, le encomienda el cuidado de su hija Ana Sofía, razón que se convierte en el soporte y por ende tensión para no fallar a la promesa asumida.

Es importante mencionar el proceso de atención frente a la asistencia a los controles médicos y especialistas que requiere Ana Sofía, teniendo en cuenta su diagnóstico de base, (síndrome de Down), por parte de la abuela materna, el significado que ha construido durante 10 años por parte de ambas y a la vez el interés de continuar velando por la integridad de la niña, sin embargo, ello no la ubica como la única cuidadora permanente de la niña, en tanto es necesario reconocer a un padre a quien no se le ha permitido asumir su ejercicio parental por algunas situaciones descritas anteriormente, además de inferir permear el concepto creado por la niña frente al cuidado que le pueda brindar y el reconocimiento de los demás integrantes de su familia extensa paterna.

10.Conclusiones y recomendaciones

Dentro del proceso de valoración psicológica realizada a la señora Nelly Agudelo Naranjo, dentro del proceso de restablecimiento de derechos de Ana Sofía Gómez Cañón, como prueba ordenada por la autoridad competente, manifiesta conocer del motivo de la valoración y por ende continuar con el interés de participar de las acciones requeridas dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Se presenta una evaluada de 71 años, procedente de la ciudad de Manizales, viuda y de ocupación fotógrafa, con la asunción del cuidado de su nieta Ana Sofía Gómez Cañón, desde temprana edad, siendo referida por su hija partiendo posiblemente del rechazo ante su diagnóstico de síndrome de Down y asumida como red de apoyo en ese instante, desde allí no se logró permitir la asunción del rol paterno, en tanto se mantienen dificultades en la comunicación entre la abuela materna y el padre, requiriendo en el presente, por parte de la evaluada contar con el cuidado de la niña por medio de un acto administrativo, desconociendo la existencia e interés del padre, quien ha estado atento a las necesidades de su hija desde el lugar que ella le designó, mas no permitiendo consolidar el imaginario de padre desde su ejercicio, por tanto se sugiere a la autoridad administrativa, brindar el cuidado de Ana Sofía Gómez Cañón al progenitor el señor Héctor Hernando Gómez Echeverry y por ende sugerirle a la abuela materna, iniciar un proceso de atención en psicología, atendiendo asuntos pendientes en su historia de vida, que la llevan a actuar bajo percepciones generando esquemas mentales de ser propio el cuidado de su nieta”.

TRASLADOS: se corre el respectivo traslado a los implicados, concediéndoles el uso de la palabra para que hagan ejercicio de su derecho de defensa y de contradicción quienes manifiestan:

El progenitor de la niña y la abuela paterna manifiestan que las atenciones con las que ha contado la señora Nelly en su EPS para lo cual se le brindó remisión desde la Defensoría de Familia no le han servido para nada, porque continúa atacándolos.

3.4 Informe de valoración psicológica realizado al señor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI por la profesional en Psicología adscrita a la Defensoría de Familia, NIDIA ESPERANZA BARRETO QUINTERO, de fecha 30 de agosto de 2021.

“(…) 9.Concepto:

Héctor Hernando Gómez Echeverry, proviene de un grupo familiar, en el cual los lugares al interior de la familia son claros, de igual manera se consolida en el tiempo como red de apoyo y por ende la dinámica relacional continúa creciendo a partir del cambio en el curso de vida de cada integrante.

Se describe como una persona madura y estable, con alcance en el proyecto de vida y con interés de continuar con el proceso de cuidado de sus hijos, contando con el apoyo de su progenitora principalmente; frente a los aspectos por mejorar, manifiesta no poder continuar con la promesa que le hizo a su pareja antes de morir, la cual se relacionaba con “no quitarle la niña a la mamá”, en tanto las múltiples situaciones de conflicto que se están presentando cada vez más, son en torno a distanciarlo de su hija y por ende no permitirle el acercamiento y el ejercicio de su cuidado como padre.

Da cuenta que durante la relación establecida con la mamá de sus hijos, observa como la mamá de su pareja ejercía una presión en torno a las decisiones a tomar frente a su comportamiento y el de sus hijos, razón por la cual se presentaban conflictos entre ellos, sin lograr una resolución del conflicto de manera permanente.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Si bien acepta no convivir con la mamá de sus hijos, si ha estado pendiente de las necesidades de su hija principalmente, dado que su hijo se encuentra viviendo con él y su familia de origen, refiere ser quien está atento a las autorizaciones de las citas por los especialistas que requiere su niña junto a su interés de continuar compartiendo con ella cada fin de semana, sin embargo, es notorio el cambio de comportamiento que ella asume cuando se encuentra con la abuela materna y con él, del cual no logra comprender y por ende desea asumir el cuidado permanente de su hija.

Frente a los continuos anexos expuestos por la abuela materna de su hija en torno a la presunción de un abuso sexual siendo él el agresor, manifiesta su enojo y a la vez tristeza, dado que precisamente cuenta con el apoyo de su mamá para el cuidado de la parte íntima de su hija cuando termina de hacer alguna necesidad fisiológica, comparte actividades lúdicas en compañía de su hijo menor y con la red familiar extensa paterna, además de no realizar dichas situaciones o acciones.

Ante lo anterior, recuerda ser en una ocasión la presunta situación de abuso sexual objeto de verificación de derechos cuando su pareja se encontraba viva y del cual presumieron realizar prácticas sexuales en presencia de la misma, de igual manera se identificó ser su hermano menor quien en una ocasión le bajo la ropa íntima como parte de un juego, para lo cual se orientó en la importancia de fortalecer los factores protectores para sus hijos entre otras acciones.

Es claro que ante la ausencia de su compañera y madre de sus hijos, se han incrementado las dificultades en la comunicación con la abuela materna, no solo frente al cuidado de Ana Sofía, sino frente al manejo de los bienes y pensión, situaciones que están siendo manejadas por las autoridades competentes en el proceso de sucesión de bienes.

En el presente su ejercicio parental, desea asumirlo en igualdad de condiciones entre sus hijos y por ende cuenta con el apoyo de su progenitora para el mismo, conociendo las habilidades que requiere Ana Sofía partiendo de su diagnóstico de síndrome de Down, la importancia de la continuidad en las atenciones en salud, la inclusión en un proceso educativo diferencial y por ende la permanencia de un proceso formativo, en el cual las normas, responsabilidades y sanciones dan cuenta de las necesidades formativas de cada uno de sus hijos.

Por tanto, se presenta una persona con un proceso de elaboración de duelo por el deceso de su compañera hace siete meses, con una situación tensa con la mamá de su pareja quien no le permite un compartir con su hija los fines de semana de manera tranquila y con una tristeza por el desconocimiento y sentido de extrañeza que le emite la misma a su hija cuando se encuentran en un espacio con ambas figuras cuidadoras, en las cuales se limita Ana Sofía, al referir, “abuela Nely no deja”

10. Conclusiones y recomendaciones
Se lleva a cabo valoración psicológica, con Héctor Hernando Gómez Echeverry, como prueba dentro del proceso de restablecimiento de derechos que se lleva a cabo con Ana Sofía Gómez Cañón, conocedor del motivo y por ende con el interés de continuar participando de las acciones requeridas dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Se tiene presente en el evaluado la existencia de experiencias de vida, frente a las cuales ha asumido un comportamiento y por ende reaccionado, asumiéndolas como parte de sus aprendizajes, se encuentra en un proceso de reacomodarse familiar y personalmente, no solo a partir de la pérdida de su compañera y madre de sus hijos sino en torno a las situaciones que continúan posterior a ello, en las cuales se involucra el manejo de bienes, herencias y pensión.

Tiene presente que con el apoyo de su progenitora, se fortalecen las habilidades para asumir el cuidado de Ana Sofía Gómez Cañón junto al de su hijo menor, además de su necesidad de querer asumir y ejercer su rol parental, el cual ha sido desdibujado desde el momento de su nacimiento por las acciones de la abuela materna y el permitir las por parte de su pareja en el momento.

Por tanto, se le brinda desde la defensoría de familia, remisión para la EPS, a fin de ahondar en torno a las situaciones derivadas posterior al fallecimiento de su pareja, del cual si bien es parte del duelo, existen tensiones familiares que no favorecen el proceso de comunicación entre los integrantes de la familia”.

TRASLADOS: se corre el respectivo traslado a los implicados, concediéndoles el uso de la palabra para que hagan ejercicio de su derecho de defensa y de contradicción quienes manifiestan:

La señora Nelly manifiesta que nunca le prohibió a la niña que se fuera con el papá, la niña manifestaba que no quería, o él llegaba y la niña se orinaba. Un día se la iba a llevar a la fuerza, y la niña dijo: papá pega a abuelita. Muchas veces le dije: váyase con su papá.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

El señor Héctor manifiesta que el día del funeral de Bety, doña Nelly se puso a decir a unas amigas que yo no tenía derecho sobre la niña ni sobre los bienes de Beatriz, que yo me iba a morir de hambre porque no iba a ver nada de eso.

3.5 Informe de valoración socio familiar realizado al señor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI en calidad de progenitor de la menor ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, por la profesional en Desarrollo Familiar adscrita a la Defensoría de Familia, LINA MARCELA MEJIA PATIÑO, de fecha 30 de agosto de 2021.

“(…) Ana Sofía es hija del señor Héctor Hernando Gómez Echeverri de 35 años y de la señora Beatriz Eugenia Cañón Agudelo, quien falleció en el mes de febrero del presente año a causa de un cáncer, siendo así, como la niña Ana Sofía quedo ubicada bajo el cuidado de su abuela materna la señora Nelly Agudelo Naranjo de 71 años.

El señor Héctor progenitor trabaja como guarda de seguridad, vive con su hijo Esteban de 7 años, su madre Jaqueline Echeverry Giraldo de 64 años, ama de casa y su padre Hernando Maria Giraldo de 67 años, quien trabaja vendiendo lotería.

La señora Nelly abuela materna y el señor Héctor progenitor, han mantenido una pauta relacional enmarcada en constantes discusiones, siendo evidente la dificultad para llegar a acuerdos relacionados con el cuidado personal y crianza de la niña, específicamente por parte de la abuela materna quien exterioriza sentimientos de rabia y reproche hacia el señor Héctor, relacionadas con la relación afectiva que el señor Héctor estableció con la progenitora de la niña, expresando la señora Nelly “Héctor y mi hija no viviendo juntos porque Héctor era un vividor”.

Mediante entrevista el señor Héctor progenitor de Ana Sofía, manifestó que se siente asediado por la señora Nelly abuela materna de la niña, refiriendo agotamiento y tensión emocional por las constantes “calumnias de la señora Nelly”, relacionadas con presuntas situaciones de violencia sexual de su parte hacia la niña, “yo le hice una promesa a la mama de los niños antes de que muriera, pero no soporto más las mentiras y manipulación por parte de la señora Nelly para quedarse con mi hija, la voy a demandar en fiscalía por calumnia, me canse de que cada que le dé la gana diga cosas tan delicadas sobre mí, me tiene por el piso y no lo voy a permitir más”.

Es claro que ante la ausencia de la madre de los niños, se han incrementado las dificultades en la comunicación entre el señor Héctor con la abuela materna, no solo frente al cuidado de Ana Sofía, sino frente al manejo de los bienes y pensión dejados por la progenitora, situaciones que están siendo manejadas por las autoridades competentes en el proceso de sucesión de bienes.

El progenitor manifiesta que la abuela materna asumió el cuidado de hija Ana Sofía, desde temprana edad, en tanto él y la progenitora trabajan durante el día, y por el diagnóstico que presenta la niña de síndrome de down, requerían de una cuidadora permanente, donde él como padre compartía los fines de semana con la niña, conllevando a que el ejercicio de la parentalidad no se fortaleciera en ambos padres.

Por lo anterior, el señor Héctor manifiesta su deseo de asumir el cuidado personal de su hija Ana Sofía, refiriendo que si la niña continua bajo el cuidado de la abuela materna la señora Nelly, se corre el riesgo de fracturar el vínculo afectivo con su hija y el vínculo de la niña con su hermano de 6 años, refiriendo que la abuela materna constantemente le desdibuja el rol paterno, generando en la niña distanciamiento con el padre.

Al indagar con el progenitor por su dinámica familiar, expreso que la relación entre los diferentes subsistemas familiares esta mediada por el afecto y lazos de apoyo, asumen responsabilidades y funciones acordes a su edad; en la que existen procesos de comunicación permanente, facilitando la distribución de tareas y responsabilidades; acuerdos que en su conjunto les permite promover ambientes de sana convivencia y respeto para el bienestar de la familia.

El señor Héctor identifica a sus padres como referentes de afecto y seguridad, una red de apoyo solida en lo que respecta al cuidado personal de sus hijos mientras se encuentra trabajando, refiere que su hijo Esteban y su hija Ana Sofía cuentan con una vinculación afectiva fuerte con los abuelos paternos, identificándolos como figuras de afecto y protección.

Los vínculos afectivos entre los diferentes subsistemas familiar están mediados por costumbres religiosas de culto católico, valores como el respeto y solidaridad, normas acordes al curso vital de cada integrante.

Frente a la motivación por parte del señor Héctor para asumir el cuidado personal de su hija Ana Sofía, se evidencia su fuerte vinculación afectiva con la niña, su concepto de familia está enmarcado en mantener una estructura familiar cálida y segura para su hija, evidenciando un rol paterno protector, observando que responde de manera inmediata a las necesidades básicas y socio afectivas de la niña.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 25 de 46

Durante el proceso PARD, se ha identificado una interacción entre la niña Ana Sofía y su progenitor desde un rol protector, interactúan por medio de un dialogo generativo, con expresiones de afecto constantes, adoptando un modelo paterno protector, relacionado con cuidados, dedicación y manifestaciones de afecto, convirtiéndose en una fuente de seguridad, donde la niña responde de manera positiva a dicha estimulación.

Frente a los roles que se desempeñan al interior de la familia; el progenitor y la abuela paterna, son los encargados de satisfacer lo cotidiano de la niña, referidos a tiempos de alimentación, cuidado, protección, arreglo de ropa y demás funciones del hogar; el progenitor se encarga de la proveeduría económica del hogar, y la abuela y abuelo paterno realizan los oficios domésticos del hogar, existiendo una distribución de roles y funciones acordes al curso vital de cada integrante de la familia.

Frente a la relación entre el progenitor y sus padres, se identifica una interacción de afecto, mediada por procesos de comunicación asertivos, donde sus padres representan para él un soporte afectivo nutrido y sólido.

La señora Jaqueline, abuela paterna se describe como una persona responsable, hogareña, con alto sentido de pertenencia y cohesión familiar, una abuela protectora; expreso su deseo e interés de apoyar el cuidado personal de su nieta Ana Sofía, con quien tiene una relación de afecto fuerte, refiriendo que, en el medio familiar de la abuela materna, la niña estaba expuesta a una violencia psicológica, expresando “la niña cada rato dice que tiene que acompañar a la abuela Nelly para que no se quede sola, se angustia mucho cuando llega la tarde y no está en casa de la señora Nelly, empieza a decir que la abuela Nelly la necesita, se nota una angustia miedosa en la niña”.

Como sucesos importantes de la historia familiar, en señor Héctor progenitor, de su infancia recuerda experiencias cargadas de afecto, momentos alegres, se describe como un hombre trabajador y responsable con sus quehaceres, concibe un imaginario de familia cálido y solidario, expresando que sus progenitores le fomentaron valores como el respeto y solidaridad. Sus progenitores son casados por la iglesia católica hace 45 años, cuenta con dos hermanos, con quienes cuenta con una relación de afecto, los identifica como referentes significativos de apoyo. En la etapa de la adolescencia niega dificultades de conducta, permanencia en calle o consumo de SPA; ha logrado ser resiliente ante las adversidades.

A nivel académico, el señor Héctor es bachiller, cuenta con diferentes estudios relacionados con su trabajo como guarda de seguridad, se siente satisfecho con su proceso académico y vinculación laboral.

Respecto a la relación entre los progenitores de la niña Ana Sofía, el señor Héctor dio a conocer que presentaron una relación de pareja con constantes separaciones, sin una convivencia, según el señor Héctor los constantes conflictos con la madre de sus hijos, estaban relacionados con la señora Nelly abuela materna, en tanto interfería frecuentemente en la relación de pareja, opinando sobre asuntos que a ellos les correspondía como padres y pareja; si bien no se generó una convivencia, el progenitor refiero estar atento a las necesidades básicas y socio afectivas de sus hijos.

El señor Héctor refiere que la señora Nelly constantemente lo está anulando como padre, y desde que falleció la madre de la niña, la señora Nelly lo está calumniando, “en abril y en junio de este año doña Nelly vino a decir a bienestar familiar que yo y mi mama maltratábamos a la niña y como vio que ustedes cerraron el caso no quedo contenta y se metió por la parte del abuso sexual, eso no es justo”, (SIM 173109323 - 1762611107), sumado a ello asegura que en el año 2020, la señora Nelly puso una denuncia anónima refiriendo que él y la mama de los niños tenía relaciones sexuales en presencia de la niña (SIM 1762199320), “Yo estoy seguro de que doña Nelly fue la que llamo a decir estas cosas, pero también cerraron el caso porque nada era cierto, doña Nelly desde que Sofía nació se ha querido quedar con ella, por eso manipulaba a la mama de la niña como quería, a mí también me distancio de mi hija, y desde que la mama de la niña murió, doña Nelly me ha hecho la vida imposible”, cabe mencionar que de la verificación de derechos realizada el 28 de octubre de 2020, se transcribe lo siguiente “la señora Beatriz (progenitora) considera que muchas veces su madre asume posturas que no le corresponden y la niña permanece muy encerrada en la casa, ya que a ella no le guste que Ana Sofía se ensucie y realice actividades propias de su edad.... Como factores de vulnerabilidad se identifica las fricciones que han surgido en la interacción de la abuela materna con la progenitora”.

De otro lado, se indago con la docente de la niña por el rol paterno que ejerce el señor Héctor, a lo cual la docente María Teresa Valencia Pérez, directora de grupo de la niña Ana Sofía, dio a conocer por medio de un informe lo siguiente “La estudiante en el aula es una niña muy sociable dentro de sus capacidades, habla con sus compañeros, les cuenta lo que vivió en familia, canta diferentes canciones infantiles y se ríe con sus pares. Tiene días en los que se le nota triste, pero por la muerte de su mamá, habla de ella, la dibuja y se le ve nostálgica; pero los compañeros tratan por animarla ya que cuidan de ella y la respetan. Personalmente llevo conociendo la niña hace 4 años y este año la tengo como mi estudiante; en todo este periodo jamás he evidenciado abusos por parte de su familia, y especialmente este año en el que he podido interactuar con ella y llevado su proceso he visto que la niña aprecia demasiado a su papá y que es una persona que la quiere demasiado, nunca he visto muestras de abuso o maltrato por parte de él, en los dibujos que hace de su familia y de su padre ella lo muestra como un ser amoroso, lo llena de corazones, habla de lo que hacen cuando pasa tiempo con él, canta y se le ve feliz. A mí nunca me ha hablado de situaciones incómodas o maltrato, yo la pongo a narrarme lo que hacen cuando está en la casa o con el padre y ella me habla de comidas, juegos, risas, chistes y cantidad de situaciones amenas y del

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 26 de 46

tiempo de calidad que pasa con él. Como docente soy testigo del proceso de la niña, estoy atenta a su forma de actuar, de pensar, de sentir, de sus acciones en cada momento que la tengo conmigo, y me hace feliz ver el progreso que académicamente ha tenido, que a pesar de esta situación tan agobiante para ella sigue con una sonrisa en el rostro. Por último, cabe anotar que a mí la niña jamás me ha contado que el papá la toca, abusa o la maltrata, no tengo audios ni videos que sean prueba de esa situación, la niña nunca me ha mostrado situaciones de peligro a su dignidad y en la institución ni la rectora ni otra docente puede afirmar dicha situación”.

ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS

En cuanto a la vivienda donde vive el grupo familiar, se caracteriza por una edificación de dos plantas construidas en material, estrato socio económico tres, ubicado en la zona urbana del barrio Peralonso; la vivienda está en calidad de propiedad familiar. La vivienda se observó en adecuadas condiciones de higiene y organización, cuenta con luz, agua y gas natural.

La vivienda está conformada inicialmente por un espacio común en el que se ubica el comedor; paso seguido está el baño y la ducha los cuales son ubicados de manera independiente; al fondo está la cocina y el patio de ropas; además en la parte alta cuenta con tres habitaciones, una de ellas ocupada por los abuelos paternos, y enseguida esta la cama de la niña, por lo que se orientó a los abuelos frente a la necesidad de ubicar una cortina en la mitad de su habitación para brindar a la niña un espacio privado acorde a su curso de vida, otra habitación la ocupa el progenitor con su hijo Esteban de 7 años, y la tercera habitación la ocupa el tío paterno.

En lo que respecta al ingreso con el dispone la familia para solventar el cubrimiento de necesidades del hogar, el progenitor y abuelo paterno son los principales proveedores económicos de la familia; lo que permite a la familia satisfacer el acceso a bienes y servicios que se requieren.

Durante la visita domiciliar se observó una vivienda en adecuadas condiciones de higiene y organización, espacios iluminados y ventilados naturalmente, se observó el espacio de la cocina con alimentos variados y balanceados, en general se observando adecuadas condiciones habitaciones que permiten garantizar a la niña un bienestar integral.

La vivienda se encuentra ubicada en un sector que cuenta con entornos protectores como casa de la cultura, iglesias, lugares deportivos, colegio, puesto de salud y cultura.

7. CONCLUSIONES

- Como factor de vulnerabilidad, se identifica una relación conflictiva entre el progenitor y la abuela materna de la niña, refiriendo el señor Héctor progenitor que la señora Nelly ha influenciado de manera negativa a la niña, frente al rol que asume como padre, desdibujando su rol paterno, manifestado “la niña cuando está en mi casa es una niña tierna, manejable, pero cuando esta con la abuela la niña se pone distante conmigo, porque la abuela cada rato le dice a la niña cosa malas de mí”. Ni la abuela ni el progenitor logran establecer acuerdos por medio de procesos de comunicación asertivos, exponiendo a la niña en una dinámica familiar permeada por constantes discusiones en presencia de la niña, quien asume un rol de evitación del conflicto, permaneciendo en constante alerta ante las discusiones de los adultos, experiencias no acordes a su edad.*
- Es necesario que la abuela materna y progenitor establezcan acuerdos sanos frente al cuidado personal de la niña, sobre todo para que prevalezca su interés superior, de brindarle calidad de vida y un ambiente sano, libre de entornos conflictos y donde se descalifica de manera recurrente la imagen del progenitor, donde la niña expresa abiertamente “mi abuela no me deja estar con mi papa”.*
- Como factor de generatividad se evidencia que la niña Ana Sofia cuenta con una red familiar extensa por linea materna y paterna suficiente con vínculos significativos.*
- Frente a la motivación por parte del señor Héctor para asumir el cuidado personal de su hija Ana Sofia, se evidencia su fuerte vinculación afectiva con la niña, su concepto de familia está enmarcado en mantener una estructura familiar cálida y segura para su hija, evidenciando un rol paterno protector, observando que responde de manera inmediata a las necesidades básicas y socio afectivas de la niña, identificando estabilidad habitacional, una fuente de apoyo social, emocional y afectivo.*

8. RECOMENDACIONES

- Modificar medida PARD de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, de ubicación en medio familiar de la señora Nelly Agudelo Naranjo en calidad de abuela materna, por la de ubicación en el medio familiar del señor Héctor Hernando Gómez Echeverri, en calidad de progenitor, y vincularla al servicio complementario de atención psicológica especializada”.*

TRASLADOS: se corre el respectivo traslado a los implicados, concediéndoles el uso de la

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

palabra para que hagan ejercicio de su derecho de defensa y de contradicción quienes manifiestan:

La señora Nelly indica que en vida de Beatriz vivió con la niña, murió Beatriz y vivió con la niña, dice que no se metía en la relación de ellos, la que recogía a la niña era Bety, yo nunca le hablé mal del papá. La niña no quiere estar donde la señora Jacqueline, ella está en contra de su voluntad, porque la mamá antes de morir le dijo: mamita usted se queda con la abuelita Nelly, y Esteban se va para donde la abuelita Jacqueline.

Yo tengo unas amenazas, el papá de la niña me ha gritado cosas. Me dijo una vez en el oído que me manejara bien con la mamá.

El señor Héctor manifiesta que dejó de cumplir la promesa que le hizo a la señora Beatriz porque doña Nelly empezó a ponerle muchos problemas para poder compartir con ella.

3.6 Informe de valoración socio familiar realizado a la señora NELLY AGUDELO NARANJO en calidad de abuela materna de la menor ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, por la profesional en Desarrollo Familiar adscrita a la Defensoría de Familia, LINA MARCELA MEJIA PATIÑO, de fecha 30 de agosto de 2021.

“(…) La señora Nelly abuela materna dio a conocer que ha cuidado de su nieta Ana Sofia la mayor parte de su vida, en razón a que los progenitores trabajan durante todo el día, y además el rechazo inicial por parte de la progenitora hacia la niña al parecer por el diagnóstico que presenta, síndrome de down y del cual la abuela materna desarrollo habilidades para su cuidado, llegando a acuerdos con su hija, relacionados con compartir con la niña algunos fines de semana y regresando en la semana con la abuela materna, por lo cual la relación con su nieta esta mediada por vínculos afectivos.

La abuela materna se desempeña como fotógrafa, vive en casa propia, cuenta con tres hijas, una de ellas fallecida en el mes de febrero del presente año, sus otras dos hijas cuentan con vida independiente y constantemente se comunican con su madre, contando con una relación cercana y de afecto. Se conoce que es viuda hace 19 años, concibiendo con su esposo dos hijas, contando con una hija previa a dicha relación.

La señora Nelly abuela materna y el señor Héctor progenitor, han mantenido una pauta relacional enmarcada en constantes discusiones, siendo evidente la dificultad para llegar a acuerdos relacionados con el cuidado personal y crianza de la niña, específicamente por parte de la abuela materna quien exterioriza sentimientos de reproche hacia el señor Héctor, relacionadas con la relación afectiva que el señor Héctor estableció con la progenitora de la niña, expresando la señora Nelly “Héctor y mi hija no vivieron juntos porque Héctor era un vividor”.

Mediante entrevista el señor Héctor progenitor de Ana Sofia, manifestó que se siente asediado por la señora Nelly abuela materna de la niña, refiriendo agotamiento y tensión emocional por las constantes “calumnias de la señora Nelly”, relacionadas con presuntas situaciones de violencia sexual de su parte hacia la niña, “yo le hice una promesa a la mama de los niños antes de que muriera, pero no soporto más las mentiras y manipulación por parte de la señora Nelly para quedarse con mi hija, la voy a demandar en fiscalía por calumnia, me canse de que cada que le dé la gana diga cosas tan delicadas sobre mí, me tiene por el piso y no lo voy a permitir más”.

Es claro que, ante la ausencia de la madre de los niños, se han incrementado las dificultades en la comunicación entre el señor Héctor con la abuela materna, no solo frente al cuidado de Ana Sofia, sino frente al manejo de los bienes y pensión dejados por la progenitora, situaciones que están siendo manejadas por las autoridades competentes en el proceso de sucesión de bienes.

El progenitor manifiesta que la abuela materna asumió el cuidado de hija Ana Sofia, desde temprana edad, en tanto él y la progenitora trabajan durante el día, y por el diagnóstico que presenta la niña de síndrome de down, requerían de una cuidadora permanente, donde él como padre compartía los fines de semana con la niña, conllevando a que el ejercicio de la parentalidad no se fortaleciera en ambos padres.

La señora Nelly manifiesta su deseo de asumir el cuidado personal de su nieta Ana Sofia, refiriendo que al lado del progenitor la niña es víctima de violencia sexual, sin embargo no cuenta evidencias que sustenten dicho argumento, desconociendo que el distanciar a la niña de su padre se corre el riesgo de fracturar el vínculo afectivo parentofilial, refiriendo la abuela materna constantemente “ese señor no es buen padre para la niña, la niña tiene que estar conmigo, sin ella yo me muero, ella es mi tesoro, yo me siento sola sin la niña, ella es mi compañía” desdibujando constantemente el rol paterno, generando en la niña distanciamiento con el padre.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 28 de 46

Se evidencia que la señora Nelly percibe a su nieta como aquella persona que “ella llego a llenarme el vacío de mi esposo, ella es todo para mí”, generándose de manera implícita la necesidad de asumirla como propia, coartando el rol parental, conllevando a que el ejercicio de la parentalidad no se fortaleciera en ambos padres, quienes, pese a no vivir juntos, satisfacían las necesidades básicas y socio afectivas de la niña.

Al indagar con la abuela materna su dinámica familiar, expreso que vive sola, sus hijas la visitan frecuentemente, cuenta con una relación de afecto y lazos de apoyo con sus hijas, en la que existen procesos de comunicación permanente.

Refiere la abuela materna que cuenta con antecedente de atención en salud mental tras el fallecimiento de su esposo, y actualmente se encuentra en proceso de duelo por la pérdida de su hija, con quien contaba con una relación conflictiva, refiere que en los últimos meses ha presentado “ansiedad”, siendo medicada con sertralina, según lo expone.

Al indagar con la abuela materna sobre los múltiples anexos que ha referido, relacionados con presunto tocamiento de las partes íntimas por parte del padre, refiere que son manifestaciones de la niña, sin referir la temporalidad de los presuntos hechos, solo que es una referencia de la niña, donde la abuela constantemente le está preguntando a la niña “cómo se siente...esta triste, su papá la toca?”, además de exponer a la niña a preguntas por parte de las vecinas, quienes le hacen el mismo cuestionamiento a la niña.

Frente a los roles que se desempeñan al interior de la familia; la abuela materna, es la encargada de satisfacer lo cotidiano de la niña, referidos a tiempos de alimentación, cuidado, protección, arreglo de ropa y demás funciones del hogar; además se encarga de la proveduría económica del hogar.

Respecto a la relación entre los progenitores de la niña Ana Sofia, el señor Héctor dio a conocer que presentaron una relación de pareja con constantes separaciones, sin una convivencia, según el señor Héctor los constantes conflictos con la madre de sus hijos, estaban relacionados con la señora Nelly abuela materna, en tanto interfería frecuentemente en la relación de pareja, opinando sobre asuntos que a ellos les correspondía como padres y pareja; si bien no se generó una convivencia, el progenitor refirió estar atento a las necesidades básicas y socio afectivas de sus hijos.

El señor Héctor refiere que la señora Nelly constantemente lo está anulando como padre, y desde que falleció la madre de la niña, la señora Nelly lo está calumniando, “en abril y en junio de este año doña Nelly vino a decir a bienestar familiar que yo y mi mama maltratábamos a la niña y como vio que ustedes cerraron el caso no quedo contenta y se metió por la parte del abuso sexual, eso no es justo”, (SIM 173109323 - 1762611107), sumado a ello asegura que en el año 2020, la señora Nelly puso una denuncia anónima refiriendo que él y la mama de los niños tenía relaciones sexuales en presencia de la niña (SIM 1762199320), “Yo estoy seguro de que doña Nely fue la que llamo a decir estas cosas, pero también cerraron el caso porque nada era cierto, doña Nelly desde que Sofia nació se ha querido quedar con ella, por eso manipulaba a la mama de la niña como quería, a mí también me distancio de mi hija, y desde que la mama de la niña murió, doña Nelly me ha hecho la vida imposible”, cabe mencionar que de la verificación de derechos realizada el 28 de octubre de 2020, se transcribe lo siguiente “la señora Beatriz (progenitora) considera que muchas veces su madre asume posturas que no le corresponden y la niña permanece muy encerrada en la casa, ya que a ella no le guste que Ana Sofia se ensucie y realice actividades propias de su edad.... Como factores de vulnerabilidad se identifica las fricciones que han surgido en la interacción de la abuela materna con la progenitora”.

De otro lado, se indago con la docente de la niña por el rol paterno que ejerce el señor Héctor, a lo cual la docente Maria Teresa Valencia Pérez, directora de grupo de la niña Ana Sofia, dio a conocer por medio de un informe lo siguiente “La estudiante en el aula es una niña muy sociable dentro de sus capacidades, habla con sus compañeros, les cuenta lo que vivió en familia, canta diferentes canciones infantiles y se ríe con sus pares. Tiene días en los que se le nota triste, pero por la muerte de su mamá, habla de ella, la dibuja y se le ve nostálgica; pero los compañeros tratan por animarla ya que cuidan de ella y la respetan. Personalmente llevo conociendo la niña hace 4 años y este año la tengo como mi estudiante; en todo este periodo jamás he evidenciado abusos por parte de su familia, y especialmente este año en el que he podido interactuar con ella y llevado su proceso he visto que la niña aprecia demasiado a su papá y que es una persona que la quiere demasiado, nunca he visto muestras de abuso o maltrato por parte de él, en los dibujos que hace de su familia y de su padre ella lo muestra como un ser amoroso, lo llena de corazones, habla de lo que hacen cuando pasa tiempo con él, canta y se le ve feliz. A mí nunca me ha hablado de situaciones incómodas o maltrato, yo la pongo a narrarme lo que hacen cuando está en la casa o con el padre y ella me habla de comidas, juegos, risas, chistes y cantidad de situaciones amenas y del tiempo de calidad que pasa con él. Como docente soy testigo del proceso de la niña, estoy atenta a su forma de actuar, de pensar, de sentir, de sus acciones en cada momento que la tengo conmigo, y me hace feliz ver el progreso que académicamente ha tenido, que a pesar de esta situación tan agobiante para ella sigue con una sonrisa en el rostro. Por último, cabe anotar que a mí la niña jamás me ha contado que el papá la toca, abusa o la maltrata, no tengo audios ni videos que sean prueba de esa situación, la niña nunca me ha mostrado situaciones de peligro a su dignidad y en la institución ni la rectora ni otra docente puede afirmar dicha situación”.

ASPECTOS SOCIO ECONÓMICOS

En cuanto a la vivienda donde vive la abuela materna, se caracteriza por una edificación de una planta construida en material, estrato socio económico tres, ubicado en la zona urbana del barrio Peralonso; la vivienda está en calidad de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 29 de 46

propiedad familiar. La vivienda se observó en adecuadas condiciones de higiene y organización, cuenta con luz, agua y gas natural.

La vivienda está conformada inicialmente por un espacio común en el que se ubica el comedor; paso seguido está el baño y la ducha los cuales son ubicados de manera independiente; al fondo está la cocina y el patio de ropas; además de contar con dos habitaciones, una de ellas ocupada por la abuela, y enseguida esta la cama de la niña.

En lo que respecta al ingreso con el dispone la familia para solventar el cubrimiento de necesidades del hogar, la abuela materna es la principal proveedora económica, lo que permite a la familia satisfacer el acceso a bienes y servicios que se requieren.

Durante la visita domiciliaria se observó una vivienda en adecuadas condiciones de higiene y organización, espacios iluminados y ventilados naturalmente, se observó el espacio de la cocina con alimentos variados y balanceados, en general se observaron adecuadas condiciones habitaciones.

La vivienda se encuentra ubicada en un sector que cuenta con entornos protectores como casa de la cultura, iglesias, lugares deportivos, colegio, puesto de salud y cultura.

7. CONCLUSIONES

- Como factor de vulnerabilidad, se identifica una relación conflictiva entre el progenitor y la abuela materna de la niña, refiriendo el señor Héctor progenitor que la señora Nelly ha influenciado de manera negativa a la niña, frente al rol que asume como padre, desdibujando su rol paterno, manifestado "la niña cuando está en mi casa es una niña tierna, manejable, pero cuando esta con la abuela la niña se pone distante conmigo, porque la abuela cada rato le dice a la niña cosa malas de mí". Ni la abuela ni el progenitor logran establecer acuerdos por medio de procesos de comunicación asertivos, exponiendo a la niña en una dinámica familiar permeada por constantes discusiones en presencia de la niña, quien asume un rol de evitación del conflicto, permaneciendo en constante alerta ante las discusiones de los adultos, experiencias no acordes a su edad.
- Es necesario que la abuela materna y progenitor establezcan acuerdos sanos frente al cuidado personal de la niña, sobre todo para que prevalezca su interés superior, de brindarle calidad de vida y un ambiente sano, libre de entornos conflictos y donde se descalifica de manera recurrente la imagen del progenitor, donde la niña expresa abiertamente "mi abuela no me deja estar con mi papa".
- Como factor de generatividad se evidencia que la niña Ana Sofía cuenta con una red familiar extensa por línea materna y paterna suficiente con vínculos significativos.
- Se identifica en la señora Nelly abuela materna, crisis no normativas no resueltas en su historia de vida, como son el fallecimiento de su pareja hace 19 años y de su hija hace 6 meses, eventos que presuntamente se hallan sustituido por la presencia de su nieta Ana Sofía, a quien se refiere como su sentido de vida, coartando y anulando el ejercicio de la parentalidad, especialmente el ejercicio paterno, su temor a no estar con su nieta, la llevan a generar una serie de acusaciones hacia el padre, las cuales no tienen fundamento, generando en la niña una seria de tensiones que no le corresponden, además de crear un imaginario de un rol paterno inseguro.

8. RECOMENDACIONES

- Modificar medida PARD de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, de ubicación en medio familiar de la señora Nelly Agudelo Naranjo en calidad de abuela materna, por la de ubicación en el medio familiar del señor Héctor Hernando Gómez Echeverri, en calidad de progenitor, y vincularla al servicio complementario de atención psicológica especializada.
- La señora Nelly abuela materna debe iniciar un proceso de atención en psicología, atendiendo asuntos pendientes en su historia de vida".

TRASLADOS: se corre el respectivo traslado a los implicados, concediéndoles el uso de la palabra para que hagan ejercicio de su derecho de defensa y de contradicción quienes manifiestan: no deseamos agregar nada a la diligencia.

Una vez practicadas las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por las partes, luego de efectuar el traslado de estas, es procedente cerrar la etapa probatoria, sin que existan actuaciones pendientes por realizar, ni solicitudes ni recursos por resolver, en tal sentido la autoridad administrativa, mediante Resolución, proferirá el fallo correspondiente dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor de edad **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

FIRMA DE LOS ASISTENTES

HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI
Progenitor

NELLY AGUDELO NARANJO
Abuela materna

JACQUELINE ECHEVERRI GIRALDO
Abuela paterna

Acto seguido, la suscrita Defensora de Familia, con base en las pruebas practicadas procede a emitir la siguiente:

IV. RESOLUCIÓN N° 2219

I. Antecedentes:

El 19 de julio de 2021, “Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo identificada con C.C. 24311883, en calidad de abuela materna de Ana Sofía Gómez Cañón de 10 años identificada con T.I. 1056126776, indica que esta solicitando la custodia de la niña debido a que la progenitora de la niña falleció; refiere que a la niña no se le pueden mojar los oídos pues se encuentra en un tratamiento porque la niña no oía, le sacaron algo de los oídos y le colocaron unos balines en los oídos y el medico les indico que no se le puede mojar los oídos porque se le pueden llenar de agua los conductos y se le genera una masa blanca que huele muy feo, ese proceso pediátrico lo lleva la niña en su sistema de salud y el progenitor de la niña, el señor Héctor Hernández Gómez, sabiendo del tratamiento y recomendaciones medicas, llevo a la menor de edad a piscina el sábado 10 de Julio de 2021 y que luego la abuela paterna de la niña baño a la niña con Shampoo, por lo cual la peticionaria tuvo que llevar a la niña por urgencias pues la menor de edad no se sentía bien “no me dejo dormir del dolor que ella tenía”, la peticionaria le comento al progenitor que tenían que comprarle un medicamento porque la niña tenía un dolor muy fuerte e los oídos y el progenitor “no se preocupo por verla o llamarla o preguntar por el medicamento, porque no da para nada de la niña” “todos los medicamentos y todo lo del tratamiento lo estoy pagando yo”, “hace bastante le dije que la niña necesitaba unas gotas para los oídos para tratar la humedad, sin embargo el progenitor no lo ha comprado”, refiere que la niña le ha mencionado que no quiere vivir con el papá, porque su mamá antes de morir le dijo que se quedara con la peticionaria y cuando el papá llega por ella, la niña dice que “se va a encerrar en el cuarto para que el papá no se la lleve a la fuerza” “la psicóloga un día le pregunto que si ella se sentía bien con el papá y la niña le dijo que si, pero solo de visita”, la peticionaria brinda como datos de ubicación la Carrera 12 A No. 46 G - 11 barrio Alto Peralonso en Manizales - Caldas (la peticionaria indica que normalmente se encuentra en horas de la tarde en la casa). Por lo anterior se solicita pronta intervención del ICBF”.

La Defensoría De Familia, atendiendo el caso de la menor, profiere auto por medio del cual avoca el conocimiento de la actuación, ordenando al equipo interdisciplinario la verificación de garantía de derechos de que trata el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018.

El equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia realiza la verificación de derechos correspondiente a la menor de edad **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**, evidenciando condiciones de vulnerabilidad afectando sus derechos a la integridad personal, Derecho a la custodia y cuidado personal; consagrados en los artículos 18 y 23 del Código de la Infancia y Adolescencia; por tanto, se sugirió a la Defensora de Familia la Apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y adoptar como medida de protección la consagrada en el Artículo 56 de la Ley 1098 de 2006, consistente en la ubicación en el medio familiar extenso al lado de su abuela materna NELLY AGUDELO NARANJO, hasta tanto se realicen las respectivas valoraciones de idoneidad tanto al progenitor como a la abuela materna, con el fin de determinar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

la ubicación de la niña.

El 05 de agosto de 2021, se profiere por parte de este despacho, auto de apertura de investigación No. 2391 a favor de la menor de edad **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**, ordenando, entre otras pruebas, la medida de restablecimiento de derechos descrita anteriormente, acorde a sus necesidades y en atención al principio de interés superior que les asiste a los menores de edad en el Estado Colombiano.

El día 12 de agosto de 2021 se notifica personalmente a la señora NELLY AGUDELO NARANJO y al señor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI, en calidad de abuela materna y progenitor, respectivamente, del auto de apertura de investigación, la solicitud de restablecimiento de derechos y la medida adoptada a favor de la menor **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**.

El día 08 de septiembre de 2021 se notifica personalmente a la señora JACQUELINE ECHEVERRI GIRALDO, en calidad de abuela paterna, del auto de apertura de investigación, la solicitud de restablecimiento de derechos y la medida adoptada a favor de la menor **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**.

El 08 de septiembre de 2021, mediante Auto No. 2859, se modifica la medida provisional de restablecimiento de derechos proferida mediante auto de apertura de investigación No. 2391 del 05 de agosto de 2021, a favor de la niña **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**, de ubicación en el medio el medio familiar extenso al lado de su abuela materna NELLY AGUDELO NARANJO, y en su lugar adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos, la consistente en ubicación en el medio familiar de origen al lado de su progenitor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI, de conformidad con el artículo 56 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y la vinculación al servicio complementario de intervención de apoyo, apoyo psicológico especializado.

El 13 de diciembre de 2021, se procede a fijar fecha y hora para audiencia de práctica de pruebas y fallo.

II. **Análisis y valoración de las pruebas recaudadas.**

Prevía verificación de garantía de derechos realizada por parte del equipo interdisciplinario adscrito a la Defensoría de Familia, conforme lo contempla el artículo 52 del código de la infancia y la adolescencia modificado por el artículo 1 de la ley 1878 de 2018, se estableció la necesidad de dar inicio a un proceso administrativo en favor de la menor de edad **ANA SOFIA GOMEZ CAÑONA**, sugiriendo las profesionales la ubicación de la niña en el medio familiar extenso al lado de su abuela materna NELLY AGUDELO NARANJO, hasta tanto se adelantaran valoraciones psicológicas y sociofamiliares tanto a la abuela como al progenitor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI, sugerencia que fue acogida por esta Defensoría de Familia a través de auto de apertura de investigación No. 2391 del 05 de agosto de 2021, la providencia administrativa fue debidamente notificada al progenitor y abuelas tanto materna como paterna de la menor de edad, mediante notificación personal, en concordancia a lo establecido en el artículo 102 de la ley 1098 de 2006, teniendo en cuenta, la identificación de factores de vulnerabilidad a los derechos fundamentales que le asisten a la niña como lo son: Derecho a la integridad personal, Derecho a la custodia y cuidado personal; consagrados en los artículos 18 y 23 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Se deja claridad que la progenitora de la niña, BEATRIZ EUGENIA CAÑON AGUDELO, falleció el 28 de febrero de 2021, por lo que no obra notificación a la misma.

En concordancia, la pretensión de esta Defensoría de familia, en cada etapa del proceso de restablecimiento de derechos, es la de restablecer los derechos amenazados y vulnerados de la

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

niña **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**, es así como de los informes y valoraciones allegados por parte de las profesionales de la Defensoría de Familia, las pruebas periciales, testimoniales y documentales y en sí, del análisis integral de cada una de las pruebas practicadas en el desarrollo del proceso, teniendo en cuenta las reglas de la sana critica, y estudiando la utilidad, pertinencia y conducencia de los elementos probatorios, se identifica lo siguiente:

ANA SOFIA nació el 18 de septiembre de 2010, tiene a la fecha 11 años de edad, es hija de los señores HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI y BEATRIZ EUGENIA CAÑON AGUDELO (fallecida el 28 de febrero de 2021 debido a un cáncer de estómago). Cuenta con diagnóstico de Síndrome de Down, y requiere constantes atenciones por especialidades como otorrinolaringología, neumología, endocrinología, etc. Debido a su diagnóstico, sus procesos de juicio y raciocinio no son evaluables, el lenguaje de la niña es poco claro, no articula bien algunos fonemas, el tono de voz es cambiante, por lo que es necesario contar con atenciones por Fonoaudiología.

La niña tiene un hermano menor ESTEBAN GOMEZ CAÑON, de 6 años, con quien presenta un fuerte vínculo afectivo.

En revisión a la historia de vida personal y familiar, se conoce que ANA SOFIA desde muy temprana edad ha estado bajo el cuidado de su abuela materna NELLY AGUDELO NARANJO, en razón a las obligaciones laborales de ambos progenitores y a la necesidad de un cuidador permanente para la niña atendiendo su diagnóstico de salud. La señora Nelly vive sola con la menor de edad, es viuda hace 19 años y ha estado atenta a las necesidades de todo orden de la niña.

Respecto a la relación entre los señores HECTOR HERNANDO y BEATRIZ EUGENIA, progenitores de ANA SOFIA, se conoce ser intermitente con constantes separaciones, según el señor Héctor, porque la señora Nelly interfería en la relación de pareja, involucrándose en asuntos propios de la relación y de sus hijos, ejerciendo presión frente a las decisiones a adoptar. Así mismo, se identificó que la relación materno filial entre la señora Nelly y la madre de la niña, no fue muy cercana, como evidencia de ello se resalta el relato de la señora Beatriz ante el ICBF en el mes de octubre de 2020 en antecedente de verificación de garantía de derechos: *“la señora Beatriz considera que muchas veces su madre asume posturas que no le corresponden y la niña permanece muy encerrada en la casa, ya que a ella no le guste que Ana Sofia se ensucie y realice actividades propias de su edad.... Como factores de vulnerabilidad se identifica las fricciones que han surgido en la interacción de la abuela materna con la progenitora”*.

En palabras de la señora NELLY, *“Ana Sofia llegó a llenarme el vacío de mi esposo, ella es todo para mí”, “ese señor no es buen padre para la niña, la niña tiene que estar conmigo, sin ella yo me muero, ella es mi tesoro, yo me siento sola sin la niña, ella es mi compañía”,* generándose de manera implícita la necesidad de asumirla como propia, conllevando a que el ejercicio de la parentalidad no se fortaleciera en ambos padres.

Con respecto a la relación abuela materna- nieta se evidencia la existencia de una vinculación afectiva fuerte; sin embargo, la señora Nelly ha generado un apego dependiente hacia su nieta, presentando una fuerte carga emocional, la cual guarda relación con su historia de vida personal y situaciones no resueltas.

Desde el fallecimiento reciente de la señora Beatriz, se incrementaron las dificultades entre el progenitor y abuela materna de ANA SOFIA, ya que se presenta una pauta relacional enmarcada en las discusiones y conflictos sobre el cuidado personal y crianza de la niña, donde han sido evidentes los constantes obstáculos que le ha presentado la señora Nelly al señor Héctor para poder asumir su paternidad de forma activa y positiva.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

A continuación, se procede a hacer un recuento de las manifestaciones de la señora Nelly en contra del señor Héctor en el presente Proceso de Restablecimiento de Derechos:

19 de julio de 2021: “(...) a la niña no se le pueden mojar los oídos pues se encuentra en un tratamiento porque la niña no oía, le sacaron algo de los oídos y le colocaron unos balines en los oídos y el medico les indico que no se le puede mojar los oídos porque se le pueden llenar de agua los conductos y se le genera una masa blanca que huele muy feo, ese proceso pediátrico lo lleva la niña en su sistema de salud y el progenitor de la niña, el señor Héctor Hernández Gómez, sabiendo del tratamiento y recomendaciones médicas, llevo a la menor de edad a piscina el sábado 10 de Julio de 2021 y que luego la abuela paterna de la niña baño a la niña con Shampoo, por lo cual la peticionaria tuvo que llevar a la niña por urgencias pues la menor de edad no se sentía bien “no me dejo dormir del dolor que ella tenía”, la peticionaria le comento al progenitor que tenían que comprarle un medicamento porque la niña tenía un dolor muy fuerte en los oídos y el progenitor “no se preocupó por verla o llamarla o preguntar por el medicamento, porque no da para nada de la niña” “todos los medicamentos y todo lo del tratamiento lo estoy pagando yo”, “hace bastante le dije que la niña necesitaba unas gotas para los oídos para tratar la humedad, sin embargo el progenitor no lo ha comprado”, refiere que la niña le ha mencionado que no quiere vivir con el papá, porque su mamá antes de morir le dijo que se quedara con la peticionaria y cuando el papá llega por ella, la niña dice que “se va a encerrar en el cuarto para que el papá no se la lleve a la fuerza” “la psicóloga un día le pregunto que si ella se sentía bien con el papá y la niña le dijo que si, pero solo de visita”.

27 de julio de 2021: “(...) refiere que el progenitor de la menor el señor Héctor Gómez Echeverry es negligente con el cuidado de la menor y no está pendiente de las citas médicas de la infante, agrega que la menor siempre ha vivido con ella y tiene su cuidado completo hace seis meses que la progenitora la señora Beatriz Eugenia Cañón Agudelo falleció, relata que el progenitor se lleva de visita a la niña cada vez que puede “unas dos veces a la semana”, agrega que cuando se encuentra bajo su cuidado la menor permanece en malas condiciones de salud e higiene, menciona que la menor no quiere irse con él y llora cuando él se la va a llevar de visita, refiere que esto se debe a que el señor Héctor intentó agredirla a ella de manera física y la menor le tiene temor al progenitor, debido a que él es una persona agresiva y también agrede a la menor de manera física, agrega que el señor Héctor le indico que el día de mañana se acercaría a su vivienda para llevarse a la menor por lo cual la infante se encuentra llorando y dice que se va a esconder para que el no se la lleve, menciona que el señor Héctor no le ayuda con los gastos ni los cuidados de la menor. (...)”.

29 de julio de 2021: “(...) indica que desea saber si el progenitor de su nieta puede iniciar el proceso de custodia dado a que un agente de policía le indico que el podía iniciarlo para poder llevarse a la infante. Además, informa que el progenitor no ha sido buen papá y refiere que ella reporto toda la situación ante ICBF. Menciona que ella tiene una citación para iniciar la custodia y la menor de edad le manifiesta que no quiere vivir con su papá”.

13 de agosto de 2021: “(...) Refiere que hace poco la llevo a la nutricionista en donde la reviso y en ese instante la menor se sinceró con ella y le dijo “papá toca aquí” señalando sus partes íntimas, además narro que el padre la obligó a besarlo, indica que se sigue presentando la situación en donde el progenitor, el señor Héctor Hernando Gómez Echeverry llega a la vivienda con el fin de llevarse a la menor, comenta que la niña “no quiere irse con él”, quizá por lo sucedido y comienza a llorar, a decir que la encierran y en el evento se orina en la ropa; manifiesta que el padre amenaza con llevársela a la fuerza pues la progenitora falleció, pero la niña se niega a ello y presenta dichos comportamientos”.

19 de agosto de 2021: “Se comunica la señora Nelly Agudelo Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía número 24311883, en calidad de abuela materna de Ana Sofía Gómez Cañón de 10 años, refiere que desea saber que hacer porque ella tiene la custodia de la menor y el progenitor la recogió hoy al colegio sin su consentimiento y desea saber si puede ir por la niña, ya que no esta de acuerdo que el señor no le avise”.

19 de agosto de 2021: “(...) manifiesta que el día de hoy el progenitor de la niña se la llevo de manera abusiva del colegio sin pedir permiso, refiere que ella es quien ostenta la custodia temporal de la niña y agrega que ya solicito apoyo de policía de infancia y adolescencia en donde le indicaron que debía esperar la comunicación previa de ellos nuevamente. Por lo cual pregunta que debe hacer”.

Respecto a lo anterior, se confrontó la información con el señor Hector: “mi mamá fue a recoger a la niña como lo ha hecho muchas veces, ella es la abuela paterna de la niña y también tiene derecho a compartir con la niña, nunca la sacó a la fuerza, la niña se antojó de irse con mi mamá, yo llame a doña Nelly a informarle que la niña se había ido con mi mamá y que se la iba a llevar finalizando la tarde, pero doña Nelly nunca contestó, además hablé con la hija de doña Nelly y le pedí el favor de que le diera la razón a doña Nelly y ella me dijo que la mama tampoco le contestaba el teléfono”, el señor Héctor manifestó preocupación por el constante asedio por parte de la señora Nelly hacia él, refiriendo ser el padre y tener todos los derechos sobre su hija. Cabe mencionar que el señor Héctor progenitor apor to las evidencias de las llamadas telefónicas y audios enviados a la señora Nelly abuela materna de la niña.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

19 de agosto de 2021: “(...) desea informar que el progenitor de la menor la ya permitió que volviera a la vivienda con ella, sin embargo, comenta que la situación se dio porque se presentaron en el colegio de la menor y la abuela paterna Jaqueline Echeverry, se la llevo a la fuerza a pesar de que la menor le expresara que no se quería ir con ella, sumado a que tambien le pego. Por otro lado, la peticionaria indica que la menor llego en condiciones de aseo personal no adecuadas "sucía, la ropa negra, la carita y manos sucias”.

06 de septiembre de 2021: “(...) manifiesta que la situación de abuso sexual por parte del progenitor, el señor Hector Hernando Gómez, se sigue presentando, debido a que “cada vez que la niña se va de visita los fines de semana con él, llega diciendo “mi papá me obliga a besarlo en la boca y me toca aquí”, señalándose las partes íntimas, por ejemplo, el pasado domingo 5 de septiembre se la llevó y la niña llegó “pálida y muy callada”, por lo que le pregunté que le había pasado y se señaló las partes íntimas y me dijo que el papá la había tocado”. Menciona que ante la situación la niña llora y expresa no quererse ir con el papá, sin embrago, el señor Gómez la convence poniendo al hermano a llamarla para que vaya. Solicita que no se le permita a el progenitor llevársela durante las visitas debido a que la situación se sigue presentando”.

La abuela materna exterioriza sentimientos de rabia y reproche hacia el señor Héctor, haciendo énfasis en que en el medio familiar paterno la niña se ve expuesta a múltiples situaciones de riesgo, debido a la presunta negligencia de su progenitor y a la presunta violencia que ejercen los miembros de dicho medio familiar hacia la niña, sin aportar otra evidencia que las propias conclusiones que ella misma saca de las situaciones.

En su discurso constante refiere que la niña no quiere estar con el papá, indicando que ella hace lo que la niña desee, desconociendo la existencia, interés y vínculo afectivo significativo del señor Héctor hacia su hija, quien ha estado atento a las necesidades de ANA SOFIA desde el lugar que la señora Nelly le designó frente a su nieta, mas no permitiendo consolidar el imaginario de padre desde su ejercicio.

La señora Nelly es reiterativa en manifestar que la abuela paterna de la niña, Jacqueline Echeverri la maltrata y la golpea, haciendo énfasis en una lesión que tiene Ana Sofia en la frente, indicando que se la causó la abuela paterna. En este punto es importante mencionar, que la señora Nelly tomó una fotografía a la niña en la herida, la imprimió, la amplió y la presenta como prueba del maltrato ejercido por la señora Jaqueline. Es de aclarar que dicha lesión fue causada por una picadura de insecto y la niña no la dejó sanar, afectándose con sus uñas de manera permanente.

Una vez la señora Nelly realizó las acusaciones en contra del señor Héctor respecto a un presunto abuso sexual hacia la niña ANA SOFIA, se procedió a adelantar una reunión con carácter urgente, a la que asistieron: la señora Nelly abuela materna, la señora Jacqueline abuela paterna, el progenitor y las profesionales del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia. Lo anterior, en razón a que dicha acusación era de mayor gravedad, y a que generaba cuestionamientos el hecho de que solo hasta la fecha, cuando el señor Héctor manifiesta su intención de asumir el cuidado personal de la niña debido a los inconvenientes que se estaban generando, la señora Nelly manifestara tal situación, así mismo, con el fin de que la señora Nelly presentara las pruebas que soportaran su relato. En dicha reunión se indicó lo siguiente:

“Mediante entrevista, el señor Héctor progenitor manifestó que se siente asediado por la señora Nelly abuela materna de la niña, refiriendo agotamiento y tensión emocional por las constantes “calumnias de la señora Nelly, yo le hice una promesa a la mamá de los niños antes de que muriera, pero no soporto más las mentiras y manipulación por parte de la señora Nelly para quedarse con mi hija, la voy a demandar en fiscalía por calumnia, me canse de que cada que le dé la gana diga cosas tan delicadas sobre mí, me tiene por el piso y no lo voy a permitir más”. Frente al anexo, el progenitor refirió: “yo estuve con mi hija el domingo 05 de septiembre de 2021, pero no estuve con ella solo, me la llevé para Chipre junto con mi mamá y con mi otro hijo de 6 años, nunca estuve solo con mi hija, es una canallada lo que la señora Nelly dice, ella manipula a mi hija como le da la gana, y así era con la mamá de la niña, la manipulaba como quería”. El señor Héctor refiere que la señora Nelly constantemente lo está anulando como padre, y desde que falleció la madre de la niña, la señora Nelly lo está calumniando, “en abril y en junio de este año doña Nelly vino a decir a Bienestar Familiar que mi mamá y yo maltratábamos a la niña y como vio que ustedes cerraron el caso no quedo contenta y se metió por la parte del abuso sexual, eso no es justo”, Sumado a ello, asegura que en el año 2020, la señora Nelly presentó una denuncia anónima refiriendo que él y la mamá de los niños tenía relaciones sexuales en presencia de la niña “Yo estoy seguro de que doña Nelly fue la que llamó a decir estas cosas, pero también cerraron

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

el caso porque nada era cierto, doña Nelly desde que Sofía nació se ha querido quedar con ella, por eso manipulaba a la mamá de la niña como quería, a mí también me distanció de mi hija, y desde que la mamá de la niña murió, doña Nelly me ha hecho la vida imposible”.

Por su parte la señora JAQUELINE abuela paterna, por medio del llanto refirió lo siguiente “yo estuve con mi nieta Ana Sofía, con mi nieto Esteban de 6 años y con mi hijo Héctor el día domingo 05 de septiembre en todo el día, mi hijo nunca estuvo solo con la niña, mi hijo es un buen padre, es respetuoso y amoroso con la niña, doña Nelly está diciendo cosas muy delicadas, es por quedarse con la niña, ella está haciendo todo lo que pueda para quedarse con la niña. Me preocupa que la niña cuando llegan las 6 de la tarde se empiece a desesperar y a decir que la abuelita Nelly la necesita y que la abuelita Nelly está sola, es tanto el desespero de la niña que yo entro en una angustia y la llevamos de inmediato para donde doña Nelly, esa señora está enfermando a mi nieta”.

De otro lado, la señora NELLY abuela materna expresó lo siguiente “la rectora del colegio donde estudia la niña tiene un video que demuestra que el papá si está tocando a la niña, además en el colegio me dijeron que la niña quería morirse y que la niña le había contado a la profesora Teresa que el papá le tocaba la vagina”. Frente a esta situación, se estableció comunicación telefónica con la docente María Teresa Valencia Pérez, directora de grupo de la niña ANA SOFIA, en presencia de la señora NELLY, la señora JAQUELINE, el señor HECTOR, la Defensora de Familia y el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, y se activó el “altavoz”. La docente refirió: “es totalmente falso lo que está diciendo la señora NELLY, la niña nunca nos ha contado esas situaciones, y tampoco tenemos videos de ninguna clase, además la niña no ha presentado indicadores de presunto abuso sexual ni de autoagresiones”. Por lo anterior, se solicitó a la docente enviar por escrito esta información, siendo así como por medio del correo electrónico la docente María Teresa reporta lo siguiente: “REPORTE DE LA ESTUDIANTE ANA SOFIA GOMEZ CAÑÓN del grado cuarto de primaria del Liceo Integrado Manizales, a cargo de la docente María Teresa Valencia Pérez. La estudiante en el aula es una niña muy sociable dentro de sus capacidades, habla con sus compañeros, les cuenta lo que vivió en familia, canta diferentes canciones infantiles y se ríe con sus pares. Tiene días en los que se le nota triste, pero por la muerte de su mamá, habla de ella, la dibuja y se le ve nostálgica; pero los compañeros tratan por animarla ya que cuidan de ella y la respetan. Personalmente llevo conociendo la niña hace 4 años y este año la tengo como mi estudiante; en todo este periodo jamás he evidenciado abusos por parte de su familia, y especialmente este año en el que he podido interactuar con ella y llevado su proceso he visto que la niña aprecia demasiado a su papá y que es una persona que la quiere demasiado, nunca he visto muestras de abuso o maltrato por parte de él, en los dibujos que hace de su familia y de su padre ella lo muestra como un ser amoroso, lo llena de corazones, habla de lo que hacen cuando pasa tiempo con él, canta y se le ve feliz. A mí nunca me ha hablado de situaciones incómodas o maltrato, yo la pongo a narrarme lo que hacen cuando está en la casa o con el padre y ella me habla de comidas, juegos, risas, chistes y cantidad de situaciones amenas y del tiempo de calidad que pasa con él. Como docente soy testigo del proceso de la niña, estoy atenta a su forma de actuar, de pensar, de sentir, de sus acciones en cada momento que la tengo conmigo, y me hace feliz ver el progreso que académicamente ha tenido, que a pesar de esta situación tan agobiante para ella sigue con una sonrisa en el rostro. Por último, cabe anotar que a mí la niña jamás me ha contado que el papá la toca, abusa o la maltrata, no tengo audios ni videos que sean prueba de esa situación, la niña nunca me ha mostrado situaciones de peligro a su dignidad y en la institución ni la rectora ni otra docente puede afirmar dicha situación”.

Finalmente la señora NELLY insistentemente refiere “es que yo le pregunto a la niña que porque esta aburrida y le digo “papá toco aquí (señalando la vagina)” y la niña me dice que sí, y también le pregunto “papá le da besos aquí (señala la boca)” y la niña me dice que sí, la niña a todo el que ve le dice “papá tocó aquí (señala la vagina), esta semana unas vecinas mías le preguntaron a la niña que porque estaba triste y la niña les dijo lo mismo, pueden ir a hablar con mis vecinas y ellas saben todo”. La Defensora de Familia pregunta a la señora NELLY si es cierto que ella le dice a la niña que “no se puede ver con el papá”, a lo que la señora NELLY responde que eso es falso, que ella nunca le ha dicho eso a la menor. Por tanto, la Defensora de familia le manifiesta que la niña ha expresado al equipo psicosocial “mi abuela me dice que no me puedo ver con mi papá”, la señora NELLY insiste en que eso es mentira, que ella nunca le dice eso a la niña. Por tanto, se le cuestiona el hecho de que ella le de credibilidad a un supuesto relato de la niña sobre los tocamientos de su papá, pero indique que la niña miente sobre las cosas que ella supuestamente le dice. A lo que la señora NELLY solo responde: “yo no sé, la niña me dice eso”.

De igual manera, se le solicita a la señora NELLY que exprese si es cierto que ella acudió al Colegio donde estudia ANA SOFIA y expresó a los docentes y directivos que ningún miembro de la familia paterna podía recoger a la niña o retirarse con ella, que desde el ICBF se lo habían prohibido. La señora NELLY respondió que era cierto, que lo había hecho “la otra vez que tuvimos un problema”. A lo que se le indicó que desde el ICBF jamás se había emitido dicha directriz, que en caso de adoptarse esa decisión se informaría directamente a la institución educativa, y que el progenitor y su familia tenían todo el derecho de compartir con la niña.

También se confronta a la señora NELLY sobre el suceso presentado el pasado 19 de agosto de 2021, donde la abuela paterna recoge a la niña en el colegio y la señora NELLY acude inmediatamente a la Policía, indicando que la señora JAQUELINE se había llevado a la niña a la fuerza sin su consentimiento y que también le pegó, desconociendo que el progenitor de la niña le había realizado múltiples llamadas telefónicas y le había escrito mensajes por la aplicación whatsapp, haciéndole saber que la niña estaba con la señora JAQUELINE porque la menor le había indicado que se quería ir con ella para su casa (como consta en fotografías aportadas por el señor HECTOR como pruebas dentro del presente proceso). A lo anterior, la señora NELLY indicó que no miró el celular, que lo único que se le ocurrió fue llamar a la policía.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Por tanto, la Defensora de Familia le indica a la señora NELLY que su proceder no está siendo el correcto, ya que al acudir a las autoridades o presentar múltiples solicitudes ante ICBF, sin adelantar el conducto regular o sin contar con la debida evidencia probatoria de las acusaciones tan delicadas en contra del señor HECTOR HERNANDO, está congestionando el sistema de protección, generando un desgaste administrativo innecesario y lo más importante, causando una afectación emocional grave en la niña ANA SOFIA. Sin contar además, en que puede estar incurriendo en el posible delito de “Calumnia”, establecido en el artículo 221 del Código Penal Colombiano, por lo que el señor HECTOR informa que acudirá a las autoridades competentes a fin de presentar la respectiva denuncia. La señora NELLY manifiesta que también acudirá ante la Fiscalía.

Mediante entrevista con la niña ANA SOFIA, la cual se adelantó de manera simultánea a la reunión que nos ocupa, por parte de la Psicóloga de la Defensoría de Familia en un lugar tranquilo y aparte de su red familiar, refiere de manera espontánea las acciones realizadas el pasado domingo 05 de septiembre de 2021, de las cuales al final expresa sentirse feliz; sin embargo, de un momento a otro expresa: “abuela NELLY no me dice nada, papá pegó en las piernas, papá me toca aquí” señalando la vagina, nuevamente se centra en la actividad por medio del juego, donde refiere disfrutar con su hermano de 6 años a las escondidas, donde nuevamente expone: “no me quiero ir con mi papá, el pegó, él me toco aquí, la abuela Jaque me aruña y me hala el pelo”. Cuando ingresa la Defensora de Familia al lugar donde se encuentra la niña reunida con la Psicóloga, y le dice: “ANA SOFIA, te vas a ir con papá y abuelita Jaque”, la niña inmediatamente reacciona y expresa: “no, yo no me puedo ir con ellos”. Es importante mencionar que por su diagnóstico de síndrome de Down, se presenta una discapacidad intelectual, la cual conlleva dificultades para retener información, tanto por limitaciones al recibirla como para procesarla, por tanto la manera de actuar, de formar, de percibir, acompañar y de entender, se relaciona en la manera en que los adultos se la orientan, y para el presente caso, se presume ser la abuela quien le brinda información de acuerdo a lo que ella interpreta de acuerdo a las condiciones en que se presenten, siendo así una forma de limitarla de acuerdo a sus posibilidades y negarle la posibilidad de ser la niña en el contexto con los demás.

De igual manera, se presenta una tendencia a influenciar el comportamiento por parte de la abuela materna, la señora NELLY AGUDELO NARANJO para con ANA SOFÍA, quien representa para la señora una propiedad, la persona que está supliendo posibles carencias afectivas y asunción de interacciones posterior a las pérdidas afectivas vividas tiempo atrás por parte de su pareja e hija hace apenas 7 meses. Y frente a ANA SOFÍA, se presenta mensajes ambiguos, creando confusión entre su actuar con las personas que ella ha construido relaciones cotidianas en las cuales se siente segura, siendo así que con el padre al momento de estar en el colegio sin la presencia de la abuela o en otros escenarios, interactúa de manera espontánea, permite el acercamiento del padre, interactúa con la abuela paterna y por ende querer realizar alguna actividad con ellos, pero al tener la presencia de la abuela materna, asume otro comportamiento y se ajusta a lo orientado por ella. En torno a la exploración de la presunta situación de abuso sexual, la niña señala ser tocada la vagina, sin referir otros datos o comportamientos relacionados con el tema, tampoco aporta información emocional relacionada (papá tocó aquí mañana), no existe otros comportamientos relacionadas con la presunta vulneración al momento de la entrevista, aspecto del cual es necesario continuar atendiendo, no solo conociendo el curso de la sexualidad en las personas con síndrome de Down, sino como parte del proceso de atención a brindar. ANA SOFÍA se muestra alegre, activa, centra su atención por periodos cortos de tiempo, interactúa de manera espontánea con las personas con las que se sienta en confianza, impresiona repetir frases relacionadas con la posible vulneración que le genera el padre y al indagarle sobre la imposibilidad de no saludarlo refiere: “abuela NELLY no deja”.

Respecto al presunto abuso sexual, la Terapeuta Natalia Ángel del Servicio Complementario de intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado, quien ha venido adelantando intervenciones terapéuticas a la niña, refirió:

- Se reconoce un posible lenguaje aprendido, ya que la niña realizó dicha manifestación, pero como una verbalización inmediata y espontánea, no fue una narrativa sujeta a una entrevista que se le haya realizado.
- En el dibujo proyectivo de la personalidad, no se reconocen rasgos ni indicadores de una presunta exposición a un abuso sexual, tampoco se identificaron figuras fálicas (genitales masculinos).
- Cuando una persona es víctima de abuso, puede generar algún tipo de rechazo hacia el agresor, ANA SOFIA es cercana y afectuosa, no se evidencia temor en el estilo relacional con el progenitor.
- Desde que la niña está ubicada en el medio familiar paterno, el discurso del supuesto abuso no se volvió a presentar o repetir en el desarrollo de las sesiones”.

El temor de la señora NELLY AGUDELO NARANJO a no estar con su nieta, la llevan a generar una serie de acciones que de manera implícita influyen en el comportamiento de ANA SOFIA para con su padre y familia paterna, así mismo la llevan a realizar acusaciones hacia el padre, sin fundamento, generando en la niña una seria de tensiones que no le corresponden, además de crear un imaginario de un rol paterno inseguro.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

En la valoración psicológica realizada a la señora Nelly, se evidencia una figura con asuntos pendientes en la historia de vida, como son el fallecimiento de su pareja hace 19 años y de su hija hace 10 meses, eventos que presuntamente se sustituyeron por la presencia y por ende formación de su nieta hace 10 años, a quien contempla como su sentido de vida y sobre quien vela y protege anulando la responsabilidad y por ende el ejercicio paterno. Por lo que se le entregó remisión ante su EPS, y ha estado presentando los soportes de sus atenciones en la IPS PLENAMENTE.

Por su parte, la Terapeuta del Servicio Complementario de intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado indicó: *“Con la abuela materna se ha adelantado una intervención, donde se ha identificado una probable inflexibilidad y rigidez cognitiva, reconociendo como única motivación la obtención del cuidado personal de la niña, el retorno a casa y el manejo de la situación actual, sin embargo, ha referido que, de no ser así, que se le permitan las respectivas visitas”.*

Contrario a lo que asevera la señora Nelly, durante el curso del proceso de restablecimiento de derechos, se ha identificado una interacción entre la niña ANA SOFIA y su progenitor desde un rol protector, interactúan por medio de un diálogo generativo, con expresiones de afecto constantes, adoptando un modelo paterno protector, relacionado con cuidados, dedicación y manifestaciones de afecto, convirtiéndose en una fuente de seguridad, donde la niña responde de manera positiva a dicha estimulación.

Por todo lo anterior, se adoptó la decisión por parte de la Defensoría de Familia de ubicar a la niña en el medio familiar de origen al lado de su progenitor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI, con fines a preservar el vínculo afectivo parentofilial y el vínculo fraterno de la niña con su hermano menor; así mismo, con el fin de evitar afectaciones emocionales a la niña, ya que su abuela materna asumió la posición de desdibujar constantemente la imagen del padre frente a su hija, hasta el punto de infundirle y hacerle creer a la niña la existencia de un presunto abuso sexual.

Ahora bien, es menester indicar los avances que ha presentado ANA SOFIA desde su ubicación en el medio familiar paterno a partir del mes de septiembre de 2021:

-La niña se ha encontrado con un sistema normativo más consolidado y ajustado a sus necesidades, venía de un estilo de autoridad permisivo y sobreprotector, pasando a un sistema más estricto, pero donde a pesar de su diagnóstico de salud, hay un reconocimiento pleno de sus capacidades para ejercer funciones y actividades con normalidad.

-Se evidencian avances y mayor fluidez verbal en el lenguaje de la niña (aunque requiere intervención por Fonoaudiología).

-Se torna más independiente, prueba de ellos es que la menor ya duerme sola.

-La niña demuestra un vínculo afectivo muy significativo, estrecho y cercano con el hermano ESTEBAN, presenta una relación cercana y estrecha con este, a quien menciona con frecuencia en las entrevistas.

-Según indica la docente de primaria de la Institución Educativa Liceo Integrado MANIZALES, MARIA TERESA VALENCIA PEREZ, a quien se procedió a solicitarle información respecto a si la menor había presentado alguna afectación emocional o se había mostrado decaída desde que fue ubicada en el medio familiar paterno, se recibió la siguiente respuesta: *“Para nada, por el contrario, notamos el cambio tan positivo que tuvo la niña. Al principio si se notaba triste porque extrañaba a la abuela Nelly, pero luego empezó a rendir mejor académicamente, bailaba, se notaba feliz e interactuaba más con los compañeros. Además ha demostrado su felicidad por estar compartiendo más al lado de su hermano Esteban, con quien tiene un vínculo muy fuerte. De verdad que sí, todas en el colegio lo notamos y hablamos de eso, el cambio fue inmenso y notorio”.*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 38 de 46

-Como factor de generatividad, se evidencia que la niña ANA SOFIA cuenta con una red familiar extensa por línea materna y paterna suficiente con vínculos significativos.

-En cuanto a la dinámica familiar, se observan factores de generatividad a nivel familiar donde se propicia un ambiente familiar sano y brinda garantía en el cumplimiento de derechos a favor de la menor de edad. Se ha evidenciado una agencia paterna activa y presente hacia las necesidades de ANA SOFÍA, unas reglas claras y normas que han permitido un proceso de adaptación generativo de parte de la niña al hogar paterno.

- El progenitor ha demostrado su total disposición con el proceso adelantado a favor de su hija, así mismo con las atenciones brindadas desde el Servicio Complementario de Intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado, se evidencia una red cuidadora activa y garante de los derechos de la niña, representada en el padre y abuela paterna.

Se identifica en el progenitor un duelo no elaborado por la muerte de la señora BEATRIZ EUGENIA CAÑON AGUDELO, progenitora de ANA SOFIA, requiriendo de acompañamiento para el cuidado de su salud emocional.

Partiendo del diagnóstico de Síndrome de Down con que cuenta la niña, requiere de un acompañamiento permanente, además de la constancia en las gestiones ante el sistema de salud, se identifica la necesidad de su inclusión en un proceso educativo diferencial, ya que requiere mucha estimulación.

Con respecto al estado emocional de ANA SOFIA, se evidencia que la niña presenta enuresis y encopresis y se ha identificado que no es determinante a nivel emocional, sino conductual, donde ANA SOFIA ejerce una probable manipulación ante la negativa de algo que desea. (ejemplo: el progenitor le dice que no haga algo y ella responde: *“si no me dejas hacer eso me orino”*). Por lo que se requiere remitir a la especialidad de Psiquiatría.

El discurso de la niña es cambiante, de manera voluntaria menciona que su padre le *“toca allá”*, refiriéndose en algunos momentos a la vagina y en otras oportunidades en la cola, en ocasiones menciona no *“querer a su papá ni a su abuela”*, en las últimas atenciones refiere que *“ama a su papá”*.

ANA SOFIA ha expresado ante la Terapeuta que la solución para su situación actual es que todos, tanto familia paterna como materna vivieran juntos, lo que evidencia que todas sus figuras son importantes para la niña.

De igual forma, se evidencian inconsistencias frente al manejo actual de los bienes dejados por la señora Beatriz, lo cual indica el señor Héctor que ya se encuentra adelantando proceso legal, para reclamar lo que a sus hijos por derecho les corresponde.

Es por lo anterior y ante lo enunciado, que este despacho acogerá las recomendaciones descritas en los informes de valoración, considerando pertinente CONFIRMAR la medida de restablecimiento de derechos adoptada mediante Auto N°. 2859 del 08 de septiembre de 2021, de ubicación de la niña en el medio familiar de origen al lado de su progenitor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI y la continuidad en el Servicio Complementario de Intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado. Así mismo, autorizar las visitas a la abuela materna NELLY AGUDELO NARANJO, las cuales deberán ser supervisadas.

III. Fundamentos jurídicos de la decisión.

A la solicitud se le dio el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes contemplado en los CAPÍTULOS II III y IV del TITULO III del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, se realizó la verificación de la Garantía de los derechos fundamentales a favor de la menor **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**. Con base en el artículo 99 C.I.A. se aperturó proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

El artículo 51 de la ley 1098 de 20016, señala que es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando estos se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, garantizando su vinculación a los servicios sociales.

De otra parte atendiendo al principio de corresponsabilidad compete a la familia, a la sociedad y al estado brindar garantías a los derechos y prevenir que estos sean vulnerados, inobservados o amenazados como lo contempla el artículo 38 y s.s de la ley de infancia y adolescencia.

El artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo su prevalencia sobre los demás:

Protección de la niñez.

Artículo 44: “Son derechos de los niños, niñas y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y las sanciones de los infractores.

La prevalencia de los derechos y la búsqueda de su interés constituyen principios rectores de contenido concreto encaminados a que los niños y niñas gocen de las condiciones correspondientes a su dignidad de persona y a sus particularidades. En este sentido, todas las decisiones que los involucren directamente o que puedan afectarlos deben ajustarse a los criterios que delimitan el contenido de estas normas de orden constitucional.

Por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión y tomando en cuenta que, como se dijo anteriormente, los derechos de los niños, niñas y adolescentes tienen especial prevalencia en el ordenamiento jurídico, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha establecido unos lineamientos; los cuales servirán de apoyo para el efectivo restablecimiento de los derechos de los menores:

“Los lineamientos prevén que el ICBF brinde atención especializada a través de alguna de las siguientes estrategias: (i) Unidades de apoyo, mediante las cuales se hace seguimiento y acompañamiento a los procesos de los niños, niñas y a su red familiar en el lugar de residencia. (ii) Unidades de atención especializada de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que consisten en una infraestructura en la que concurren todos los actores judiciales y administrativos relacionados con estas situaciones. (iii) Atención terapéutica, brindada a los niños o familias que experimentan crisis o dificultades en razón de factores internos o del contexto. (iv) Intervención de Apoyo, a través de la cual se proporciona atención sistemática ambulatoria al grupo socio - familiar con el fin de garantizar y restituir las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de los niños. (v) Externado, que consiste en una institución a la que asisten en jornadas de cuatro horas adolescentes embarazadas, y niños y niñas que no están escolarizados o tienen problemas de inclusión en sus actuales escuelas, mientras continúan viviendo con sus propias familias. (vi) Seminternado, cuyos beneficiarios permanecen con sus familias y asisten a las jornadas diarias de atención de ocho horas de duración, “puesto que requieren fortalecer su proceso de socialización o presentan serias limitaciones para su integración al sistema escolar regular”. (vii) Internado, que es un servicio de atención de 24 horas al día y siete días a la semana, aplicable a “niños, niñas y adolescentes cuando es indispensable la separación de su medio familiar por presentar riesgo para su integridad y para las mujeres embarazadas cuando no tiene protección de su red familiar”. (Subrayado fuera del texto).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

El derecho de custodia y cuidado personal derivado de la patria potestad, es además un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y goza de una especial protección a nivel supranacional, constitucional y legal, es así que la Convención Americana de los Derechos del Niño lo establece en sus artículos 7º y 9º, la Constitución Política de Colombia lo consagra en su artículo 44 y el Código de Infancia y Adolescencia lo garantiza y desarrolla en su artículo 23.

La custodia se refiere al cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes, que por ley les corresponde a los padres. En caso de hijos extramatrimoniales la tiene el padre que conviva con el menor de edad. En casos de divorcio, nulidad de matrimonio, separación de cuerpos o suspensión de la patria potestad, el juez tiene la facultad de confiar el cuidado de los hijos (as) a uno de los padres, o al pariente más próximo, según le convenga al niño a la niña.

Sobre este derecho y obligación de los padres, el artículo 253 del Código Civil establece respecto de este derecho:

“CRIANZA Y EDUCACION DE LOS HIJOS. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos.

Y sobre el ejercicio por parte de personas diferentes a los padres, el artículo 264 señala:

“CUIDADO DE LOS HIJOS POR TERCEROS. Podrá el juez, en el caso de inhabilidad física o moral de ambos padres, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes”.

Por su parte el artículo del Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone:

“Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales”.

Estos derechos de custodia y visitas pueden regularse por los padres a través de conciliación o por autoridad administrativa o judicial con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de evidenciarse una inobservancia, amenaza o vulneración de los mismos.

Por tanto, se puede concluir que la custodia y cuidado personal de un niño, niña o adolescente es un asunto que como lo indica la Ley, corresponde de manera conjunta a los padres y solo cuando éstos no conviven bajo el mismo techo o no sean idóneos para ejercerla, procede la fijación a uno de ellos o a parientes cercanos con el fin de garantizar sus derechos fundamentales y su interés superior.

De los hechos y pruebas relacionados anteriormente se logró establecer que **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON** se encuentra en situación de vulneración de derechos contemplados en los siguientes artículos de la Ley 1098 de 2006:

*Artículo 18: **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.*

*Artículo 23: **DERECHO A LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.*

Además, se dirá que con la decisión adoptada se dará protección a estos principios contemplados

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

en el Código de la Infancia y Adolescencia:

El artículo 8º: “Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior de la niña, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”

El artículo 9º: “Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona...”.

El artículo 10: “Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, a lo establecido en los Lineamientos Técnicos; la Defensoría de Familia de Restablecimiento de Derechos Amparada en el Artículo 44 de Nuestra Carta Política, a los Artículos 17 y 23, 82 Numerales 1 y 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia

IV. Resuelve:

PRIMERO. Definir la situación Jurídica de la niña **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON** en vulneración de derechos de acuerdo con las consideraciones que anteceden a este proveído.

SEGUNDO. Confirmar la medida de restablecimiento de derechos que se ordenó en auto No. 2659 del 08 de septiembre de 2021 por esta Defensoría de Familia, consistente en la ubicación de la niña **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON** en el medio familiar de origen al lado de su progenitor **HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI** y la vinculación en el servicio complementario de intervención de apoyo- apoyo psicológico especializado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 60 de la ley 1098 de 2006.

TERCERO. La niña podrá establecer visitas presenciales con la abuela materna **NELLY AGUDELO NARANJO** y con su red familiar extensa materna, convenidas previamente con el progenitor y abuela paterna, siempre y cuando no interfieran en las actividades académicas de la niña o extracurriculares. A dichas visitas siempre debe asistir un acompañante de la familia paterna de la niña, con el fin de evitar inconvenientes y atendiendo la recomendación establecida por la Terapeuta del Servicio Complementario de Intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado.

CUARTO. La señora **NELLY AGUDELO NARANJO** y el señor **HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI**, deben establecer acuerdos sanos frente a todos los aspectos que involucren a **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**, con el fin de que prevalezca su interés superior.

QUINTO. Ordenar que la niña **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**, continúe en el sistema educativo, su permanencia en el sistema de seguridad social en salud, la atención oportuna en los programas de atención al joven, recreación, educación, alimentación adecuada, seguimientos médicos y médicos especializados de acuerdo a sus necesidades, requerimientos y recomendaciones brindadas desde el Servicio Complementario de Intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado, sector salud y Defensoría de Familia, y demás derechos consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia y en los tratados internacionales.

SEXTO. Realizar seguimiento al presente caso, de acuerdo a los lineamientos técnicos del ICBF y conforme lo contempla el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, por el término de hasta seis

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

meses, con el fin de verificar los avances presentados y así garantizar el cumplimiento de todos los derechos a favor de la menor de edad. Dicho seguimiento será adelantado por las profesionales del equipo psicossocial de la Defensoría de Familia.

SÉPTIMO. La presente decisión queda notificada en estrados para los asistentes a la audiencia, y ordénese la notificación por estado para las personas que no comparecieron, conforme a lo establecido en las normas del Procedimiento Civil vigente.

OCTAVO. Se informa a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo consagrado en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018.

Las partes que asistieron y están presentes en la audiencia deberán interponer el recurso verbalmente en la audiencia.

Las partes que no asistieron a la audiencia podrán interponer el recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución por estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. El recurso deberá ser resuelto por la Autoridad Administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

Igualmente, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso 7 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018), procede la homologación en aquellos casos en los cuales resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiesta su inconformidad con la decisión dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia el señor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.769.677 de Manizales, en calidad de progenitor, manifiesta que interpone recurso de reposición en los siguientes términos:

“Yo venía con la intención de solucionar todos estos problemas, pero viendo la posibilidad de que me pueden retirar a la niña y ubicarla en otra modalidad si continúan los conflictos entre la familia materna de la niña y yo, y escuchando todo lo que dijeron la señora Nelly y las hijas, solicito que no se otorguen visitas a ANA SOFIA, ya que el 24 de diciembre de 2021 les permití una videollamada por un acto de buena fé y resulta que el malo soy yo.

Estos conflictos se van a seguir presentando, porque cada vez que haya una visita van a estar pendientes de una falsa prueba sobre el estado de la niña, un maltrato, una queja, como por ejemplo lo que pasó con la quemadura que se causó con la moto del abuelo, no fue una situación de negligencia, fue un accidente casero, y la familia materna cuestiona el cuidado que se le da a la niña por esa situación.

Respecto a la ubicación de la niña conmigo estoy totalmente de acuerdo, pero considero que las visitas a la familia materna continuarán afectando a la niña en su estado emocional, cuando la niña comparta con ellas siempre buscarán una excusa para incriminarme en algo que no sucedió o en un delito, por lo que solicito que se revise la autorización de dichas visitas”.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 43 de 46

A continuación, este despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el progenitor de la niña, para lo cual suspende la diligencia por el término de quince (15) minutos, se reanudará nuevamente la diligencia a las 05:30 p.m.

NATALIA ISAZA ISAZA
Defensora de Familia.

NELLY AGUDELO NARANJO
C.C 24.311.883 de Manizales

HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI
C.C 1.053.769.677 de Manizales

JACQUELINE ECHEVERRI GIRALDO
C.C 24.329.272 de Manizales

RESERVADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 44 de 46

DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL MANIZALES DOS

RESOLUCIÓN No. 2225

Manizales, 27 de diciembre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑA
ANA SOFIA GOMEZ CAÑON

HISTORIA DE ATENCION No. 1056126776
SIM No. 1762683325

Al acto comparecen los señores HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI en calidad de progenitor, NELLY AGUDELO NARANJO, en calidad de abuela materna, JACQUELINE ECHEVERRI GIRALDO en calidad de abuela paterna.

La suscrita Defensora de Familia; en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, dentro del término legal de conformidad con el artículo 100 de la ley en comento, procede a resolver el RECURSO DE REPOSICION, presentado por el progenitor de la niña **ANA SOFIA GOMEZ CAÑON**, así:

“Yo venía con la intención de solucionar todos estos problemas, pero viendo la posibilidad de que me pueden retirar a la niña y ubicarla en otra modalidad si continúan los conflictos entre la familia materna de la niña y yo, y escuchando todo lo que dijeron la señora Nelly y las hijas, solicito que no se otorguen visitas a ANA SOFIA, ya que el 24 de diciembre de 2021 les permití una videollamada por un acto de buena fé y resulta que el malo soy yo.

Estos conflictos se van a seguir presentando, porque cada vez que haya una visita van a estar pendientes de una falsa prueba sobre el estado de la niña, un maltrato, una queja, como por ejemplo lo que pasó con la quemadura que se causó con la moto del abuelo, no fue una situación de negligencia, fue un accidente casero, y la familia materna cuestiona el cuidado que se le da a la niña por esa situación.

Respecto a la ubicación de la niña conmigo estoy totalmente de acuerdo, pero considero que las visitas a la familia materna continuarán afectando a la niña en su estado emocional, cuando la niña comparta con ellas siempre buscarán una excusa para incriminarme en algo que no sucedió o en un delito, por lo que solicito que se revise la autorización de dichas visitas”.

Como Defensora de Familia me permito reiterar que de conformidad con el artículo 11 del Código de Infancia y Adolescencia, el Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección, y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar define los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y así asegurar el restablecimiento de los mismos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F29.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	Versión 1	Página 45 de 46

Respecto a la solicitud presentada por el señor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI en calidad de progenitor, como recurso de reposición, respecto a la autorización de las visitas a la niña ANA SOFIA por parte de su red familiar extensa por línea materna, me permito indicar:

Por recomendación de la Terapeuta NATALIA ANGEL USUGA del Servicio Complementario de Intervención de Apoyo, Apoyo Psicológico Especializado, quien se encuentra adelantando las respectivas intervenciones terapéuticas a la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON, por disposición de esta autoridad administrativa, se autorizaron las respectivas visitas a la niña por parte de la abuela y tías por línea materna, las cuales se supeditaron a que fueran siempre supervisadas.

La Terapeuta fundamentó su sugerencia en la preservación del vínculo afectivo tan fuerte existente entre la niña ANA SOFIA y la señora NELLY AGUDELO NARANJO (abuela materna); sin embargo, resaltó que es menester que dichas visitas sean supervisadas o acompañadas, a fin de evitar afectaciones emocionales adicionales a la niña o malos entendidos, teniendo en cuenta la relación conflictiva entre familia materna y paterna de la niña.

Por lo anterior, la Defensoría de Familia decide NO REPONER la decisión de AUTORIZAR visitas a la niña por parte de su abuela materna NELLY AGUDELO NARANJO y su red familiar extensa materna, las cuales deberán ser convenidas previamente con el progenitor y abuela paterna, siempre y cuando no interfieran en las actividades académicas de la niña o extracurriculares. A dichas visitas siempre debe asistir un acompañante de la familia paterna de la niña.

Sin necesidad de más consideraciones la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal del Manizales Dos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 2219 del 27 de diciembre de 2021, por medio del cual se Declara en vulneración de derechos a la niña **ANA SOFIA GOMEZ** se confirma la medida de protección ordenada a favor de la niña, consistente en la ubicación en medio familiar al lado de su progenitor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI y la continuidad en el servicio complementario de intervención de apoyo, apoyo psicológico especializado, de conformidad con los artículos 56 y 60 de la ley 1098 de 2006. Así mismo, se autorizan visitas a la niña por parte de su abuela materna NELLY AGUDELO NARANJO y su red familiar extensa materna, las cuales deberán ser convenidas previamente con el progenitor y abuela paterna, siempre y cuando no interfieran en las actividades académicas de la niña o extracurriculares. A dichas visitas siempre debe asistir un acompañante de la familia paterna de la niña.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente decisión queda notifica en Estrados en Audiencia hoy 27 de diciembre de 2021 y para los ausentes será notificada mediante Estado.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 119 numeral 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia se remitirá el expediente de la niña ANA SOFIA GOMEZ CAÑON al juzgado de Familia (Reparto) para la respectiva revisión de las decisiones administrativas.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	F29.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 46 de 46

NATALIA ISAZA ISAZA
Defensora de Familia.

NELLY AGUDELO NARANJO
C.C 24.311.883 de Manizales

HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI
C.C 1.053.769.677 de Manizales

JACQUELINE ECHEVERRI GIRALDO
C.C 24.329.272 de Manizales

RESERVADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



Señora
JUEZA SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas



ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

RADICADO:	170013110006-2023-00217-00
DEMANDANTE:	NELLY AGUDELO NARANJO
DEMANDADO:	HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI

FEDERICO MONTES ZAPATA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de confianza del señor **HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI**, igualmente mayor y vecino de Manizales, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito presento contestación de la demanda instaurada por la señora **NELLY AGUDELO NARANJO**.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Utilizando la nomenclatura usada por la parte demandante, me permito referirme a los hechos allí enunciados de la siguiente manera:

AL PRIMER HECHO: Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: Es cierto.

AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto y explico; La señora NELLY AGUDELO NARANJO (abuela materna) tuvo a su cuidado a la menor ANA SOFIA GOMEZ CAÑON y la señora JACQUELINE ECHEVERRI GIRALDO (abuela paterna) tuvo a su cuidado al menor ESTEBAN GOMEZ CAÑON puesto que ambos padres laboraban para garantizar el sustento básico de su familia. Es falso que la señora NELLY AGUDELO NARANJO tuviera a su cuidado a la menor ANA SOFIA GOMEZ CAÑON hasta el 28 de febrero de 2021, ya que dichos cuidados estuvieron de manera provisional a su cargo hasta después del fallecimiento de la señora BEATRIZ EUGENIA CAÑON (madre de los menores) y se le retiro el día 07 de septiembre de 2021 por el proceso de RESTITUCION DE DERECHOS SIM No 1762683325 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

AL QUINTO HECHO: Es parcialmente cierto y explico; dicho proceso fue instaurado por la señora NELLY AGUDELO NARANJO contra el señor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI que tenía por objeto retirar el cuidado de la menor ANA SOFIA GOMEZ CAÑON de su padre, no obstante, se evidencio por parte de este ente de control que la señora AGUDELO NARANJO ejercía **MANIPULACION DAÑINA Y NOCIVA DE LENGUAJE APRENDIDO Y DECLARACION DE FALSO TESTIMONIO** el cual vulneraba los derechos de la menor GOMEZ CAÑON quien tiene la condición médica denominada SINDROME DE DOWN; así las cosas, por medio de proceso administrativo



restablecimiento de derechos adelantado por el Instituto de Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) el día 27 de diciembre de 2021 se da plena custodia y cuidado personal de los menores al señor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI.



AL SEXTO HECHO: Es cierto.

AL SEPTIMO HECHO: No es cierto y me permito explicarlo, a la señora NELLY AGUDELO NARANJO no se le ha negado las visitas, esto debido a la negativa de la señora AGUDELO NARANJO de que tener acompañamiento es como tener un policía al lado, es decir, la señora AGUDELO NARANJO no desea acceder a las visitas con el acompañamiento y esto representa un riesgo para la menor.

AL OCTAVO HECHO: Es cierto.

AL NOVENO HECHO: Es parcialmente cierto y explico; mi prohijado no se presentó a la audiencia de conciliación por indebida notificación, toda vez que fue informado por la aplicación de WhatsApp horas antes de la audiencia, es decir, que la apoderada de la parte demandante conociendo el domicilio del demandado no procedió conforme a la ley de realizar la notificación física 3 días antes de la diligencia, hay que tener en cuenta que el señor GOMEZ ECHEVERRI trabaja como guardad de seguridad para una empresa de seguridad y vigilancia privada por lo que debe generar con anterioridad dichos permisos para no generar afectaciones al servicio.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones me permito pronunciarme usando la numeración la parte demandante así:

Frente a la pretensión **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA NO SE ACEPTA**, en el entendido que la señora **NELLY AGUDELO NARANJO REPRESENTA UN RIESGO** para el menor ESTEBAN GOMEZ CAÑON y la menor ANA SOFIA GOMEZ CAÑON quien es de especial protección bajo su condición de SINDROME DE DOWN. (**negrillas propias**)

La señora NELLY AGUDELO NARANJO a desgastado la administración de justicia para por todos los medios posibles obtener la custodia de la menor ANA SOFIA GOMEZ CAÑON demostrando su desprecio hacia el menor ESTEBAN GOMEZ CAÑON puesto que su condición psiquiátrica la ha llevado a tener una obsesión por su nieta y no prestarle atención a su nieto, como es mencionado en el proceso de Bienestar Familiar.

La señora **NELLY AGUDELO NARANJO** fue denunciada penalmente en la fiscalía general de la Nación 170016000256202151280 por los delitos de injuria y calumnia, dicha investigación fue archivada por decisión del señor GOMEZ ECHEVERRI al considerar que la señora AGUDELO NARANJO no había vuelto a incurrir en ataques en su contra.



III. EXCEPCIONES MERITO O DE FONDO



1. COSA JUZGADA

Esta llamada a prosperar en el entendido en que este proceso se discutió por homologación ante el juzgado segundo de familia por lo siguiente:

Es importante mencionar que en el proceso de Homologación de Resolución de Declaratoria de Vulneración de Derechos de una Niña – Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal, Manizales 2 el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO por medio de sentencia del proceso Rad. Nro.17-001-31-10-002-2022-00017-00 el juez menciona lo siguiente:

“3.4.3. En lo que respecta a los progenitores de la niña, señora BEATRIZ EUGENIA CAÑÓN AGUDELO y señor HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI:

De las pruebas obrantes en el expediente, refulge que debido a las obligaciones laborales de ambos padres, la niña ANA SOFIA desde temprana edad, estuvo al cuidado de su abuela materna, señora NELLY AGUDELO NARANJO, quien también debido al diagnóstico de salud de su nieta, presentaba mayor disponibilidad como cuidadora permanente de la niña, y que si bien su intervención en dicho aspecto representó un gran beneficio para la menor, también es sabido que ciertas actitudes de dicha abuela materna, tanto con su hija y madre de la menor, como con el progenitor, causaron también inconvenientes de convivencia y buen entendimiento con respecto a todo lo que giraba alrededor de la familia, y en especial de ANA SOFIA. La mayor vulneración devino de la situación presentada después del fallecimiento de la señora BEATRIZ EUGENIA en abril del 2021, madre de la niña, y que causó conflictos entre la abuela materna, el padre de la menor y la abuela paterna con respecto a la custodia, cuidado y crianza de ANA SOFIA, pues así quedó establecido en los informes de verificación de derechos a los cuales hizo alusión el fallo administrativo objeto de esta revisión mediante recurso de alzada:12

Dichos conflictos han afectado profundamente a la niña ANA SOFIA, toda vez que debido a situaciones mal infundadas por parte de la abuela materna, ha llegado a sentir rechazo hacía su entorno paterno filial, que ha afectado no solamente la psique de la menor, y quien ha estado confundida con respecto a lo que siente hacia su progenitor, sino que también ha interferido en la armonía y debido ejercicio del rol paterno, y teniendo en cuenta que a la niña le han creado ideas de abuso y maltrato con respecto al mismo que no le permiten identificar si está bien o mal estar cerca de él, y recibir afecto por parte del mismo, lo anterior toda vez que en entrevistas con la niña, cuando le dicen que debe irse con su papá, ésta manifiesta que no puede irse con él, que la abuelita le dice que no debe estar cerca de él, porque supuestamente su padre le toca sus partes íntimas o la maltrata, así como también supuestamente la maltrata la abuela paterna, señora JAQUELINE ECHEVERRI.



Pero en otras oportunidades cuando está lejos del manejo de su abuela materna, la niña expresa cariño por su padre, felicidad y tranquilidad a su lado, e incluso así lo han señalado sus profesores y demás personas que se encargan de su aprendizaje, de tal forma que la señora NELLY está optando por crear un imaginario negativo en la niña en contra de su progenitor, y a su vez está construyendo calumnias en contra del mismo, al parecer, para anularlo como padre y poder asumir ella sola la custodia y cuidado personal de su nieta, asumiéndola como si fuera de su exclusiva propiedad, sin medir las consecuencias de sus actos que afectan en gran medida el desarrollo psico social de la niña ANA SOFIA.

Es por lo anterior, que entiende plenamente este Despacho la decisión acogida en su momento y de forma provisional por la Defensoría de Familia, pues la misma se dio por la necesidad de restaurar la integridad psicosocial de la niña, y a su vez la relación paterno filial de la misma con su progenitor, y la medida consecuencial que se adoptó, (ubicación con la familia de origen, al lado de su progenitor) es pertinente y adecuada a fin de lograr de forma provisional, y hasta tanto se observara, una mejora en la interacción de la niña con su padre y abuela paterna, lejos de la influencia de la abuela materna, es decir, a fin de que la relación con los primeros fluyera de forma real y espontánea, además de que ANA SOFIA también pudiera compartir más con su hermanito de 6 años ESTEBAN GOMEZ, y poder valorar todas las demás condiciones que el padre puede ofrecer para ostentar de forma directa y permanente dicho cuidado personal, sobre todo cuando este ha sido su principal interés, y a su vez brindarle una protección efectiva de los derechos que se estaban vulnerando.”

2. INEXISTENCIA DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Cabe mencionar que esta excepción esta llamada a prosperar en el entendido en que a la demandante no le asiste pedir visitas, toda vez que las misma fueron otorgadas mediante la presencia de un familiar de la familia paterna.

IV. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Si el señor juez lo considera pertinente, ruego que decrete de oficio cualquier hecho, pretensión o excepción a favor de la parte demandada y, en consecuencia, no decretar nada que favorezca a la parte demandante en este litigio.

V. PRUEBAS

Solicito a la señora jueza decretar la prueba trasladadas conforme lo establece el art 174 del C.G.P. de los expedientes del ICBF Centro Zonal 2 y el expediente del juzgado segundo de familia de manizales.

Además, se solicita una valoración por parte del grupo interdisciplinario del juzgado para determinar las condiciones en las que vive la abuela materna



junto con su núcleo familiar, con el fin de garantizar los derechos de la menor.

Por ultimo se solicita al despacho para que ordene el testimonio de la defensora de familia del centro manizales 2 del ICBF



VI. DOCUMENTALES

Solicito tener como tales: 1. Denuncia penal, sentencia del juzgado 2 de familia

VII. INTERROGATORIO DE PARTE

Llámesese a declarar señora jueza, bajo la gravedad del juramento a la señora **ARACELLY PEÑA MARTINEZ**, mayor de edad vecina, domiciliada y residenciada en Villamaría y, a fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DECLARACION DE PARTE

Llámesese a declarar señora jueza, bajo la gravedad del juramento a la señora **HECTOR HERNANDO GOMEZ ECHEVERRI** mayor de edad vecina, domiciliado y residenciada en Manizales y, a fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 21 25 28 82 84 96 390 391 y 422 del C.G.P.

ANEXOS

Me permito anexar la designación del juzgado y los documentos aducidos como pruebas, con sus anexos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 20 No. 22-14 oficina 209 edificio la cúpula Manizales caldas

Correo electrónico: montesabogaossas2019@gmail.com

EL DEMANDADO, con domicilio en Manizales – Caldas, en la Calle 62 N 11 D 02, Celular - 3012582568

Correo electrónico: juancarloschicalopez036@gmail.com

Cordialmente,

FEDERICO MONTES ZAPATA

T.P. 335.065 del C.S. J.

Abogado

Calle 20 No. 22-14 oficina 201 edificio la cúpula Manizales-Caldas

Email: montesabogadossas2019@gmail.com celular: 3046390636



federico montes zapata <montesabogadossas2019@gmail.com>

Otorgó poder

1 mensaje

Thor Gomez <thorgomez1@gmail.com>
Para: montesabogadossas2019@gmail.com

3 de octubre de 2023, 11:49

Señor

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

HECTOR HERNANDO GÓMEZ ECHEVERRI mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado FEDERICO MONTES ZAPATA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.829 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional. No. 335.065 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación contestación de la demanda presentada por la señora NELLY AGUDELO NARANJO

Así mismo mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, cobrar, conciliar desistir transigir, renunciar sustituir y reasumir, este poder, interponer recursos, solicitar pruebas, solicitar copias informales y auténticas, interponer incidentes de liquidación y en general todo lo que se encuentre conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, además todas las actuaciones necesarias y tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato, tales como peticiones adicionales, acciones de tutela, recursos, así mismo de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., sin que pueda alegarse en cualquier momento carencia de poder suficiente.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los fines de este proceso.

Con correo registrado en el SIRNA montesabogadossas2019@gmail.com

Atentamente,

HECTOR HERNANDO GÓMEZ ECHEVERRI

C.C 1.053.769.677

Antefirma